Ministerio de Agricultura
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Riego
Gobierno de Chile

ESTUDIO
BASES PARA LA CREACION DE UN FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO, A TRAVES DE ORGANIZACIONES DE REGANTES

BIBLIOTECA
COMISION NACIONAL DE RIEGO

Informe Final

27 de Enero, 2005

Consultora y Comercial El Alamo S.A.

INFORME FINAL
ESTUDIO
BASES PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO, A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE REGANTES

Consultora y Comercial El Alamo S.A.

INDICE

Indice.....2

Términos de Referencia.....5

INTRODUCCIÓN.....10

1.- Análisis de los antecedentes generales que justifican la creación del Fondo.....13

1.1.- Problemas que enfrentan las organizaciones de regantes en la obtención de créditos para ejecutar las obras de mejoramiento de sus sistemas de canales. 13

1.2.-Breve análisis de otros fondos existentes (FOGAPE; SUCOINVERSION) y porque no resuelven los problemas de las organizaciones de regantes. 17

1.3.-Antecedentes de los proyectos, aprobados por la CNR para organizaciones de regantes 27

1.4. -Recopilación y revisión de todos los antecedentes y estudios sobre los programas de la Comisión Nacional de Riego con organizaciones de regantes. 31

1.5.- Características del mercado de derechos de agua que hacen necesario el establecimiento de este Fondo de Garantía.....40

1.6.- Definición de cómo el fondo resolvería los problemas que enfrentan las organizaciones de regantes. 47

2. - Estudiar las bases legales y administrativas para el establecimiento del Fondo.....50

2.1. - Bases legales para la constitución del Fondo..... 50

2.2. - Proposiciones de estructura del Fondo de Garantía. 59

2.3.- Estimación del monto de recursos necesario para el Fondo. 60

2.4. - Relación entre los montos garantizados por el Fondo y las garantías de lasa organizaciones de regantes. 66

2.5. - Identificación de zonas prioritarias para el mejoramiento de canales a través de organizaciones.....67

3. - Proposición de características y requisitos que deberá cumplir el Fondo con relación a los siguientes temas: 71

3.1.- Monto de recursos necesarios para ponerlo en marcha 71
3.2.- Destino: a quienes garantizará y como 74
3.3.- Administración superior e institución que lo operará ..... .75
3.4.- Vigencia del Fondo de Garantía 77
3.5.-Plazos de las garantías otorgadas 78
3.6.-Cobertura.....78
3.7 - Comisiones 78
3.8.- Resguardos 79

4.- Estimación del impacto que puede tener el fondo en términos de producción y empleo 79

4.1. - Revisión de estudios sobre el impacto del mejoramiento de canales sobre el área regada y la producción agrícola..... 80

4.2- Análisis del posible efecto del fondo en términos de aumento en el área regada y en la seguridad de riego. 86

4.3. - Impacto de aumento en el área regada y seguridad de riego en la producción y el empleo.....90

5. - Conclusiones.....96

BIBLIOGRAFÍA......101

ANEXO 1.....106

ANEXO 2.....116

ANEXO 3.....126

ANEXO 4.....138

TÉRMINOS DE REFERENCIA

ESTUDIO
BASES PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES, A TRAVES DE ORGANIZACIONES DE REGANTES

1. ANTECEDENTES GENERALES.

La Comisión Nacional de Riego (CNR) enfrenta permanentemente el problema que muchas organizaciones de regantes, luego de postular en los concursos y adjudicarse el beneficio de la bonificación que otorga la Ley N° 18.450, finalmente no desarrollan las obras de mejoramiento de canales que proponen realizar, por las dificultades que encuentran en obtener financiamiento de largo plazo para que los regantes asociados a cada organización puedan completar los aportes que deben hacer los beneficiarios de las bonificaciones.

Lo anterior tiene dos grandes impactos negativos. El primero es el tiempo y recursos financieros de instituciones públicas y privadas que se pierden en el diseño, presentación y aprobación de proyectos que nunca se realizarán. El segundo, y más importante, es la cantidad de obras que contribuirían a ahorrar recursos de agua, permitiendo regar más tierra y en forma más eficiente, que quedan sin ejecutar. No está demás subrayar que si los regantes no completan su aporte la obra no se realiza en absoluto, ya que el pago de la bonificación de riego depende de que la obra se complete en su integridad.

La importancia de este segundo tipo de pérdidas ha sido analizada y subrayada por diferentes estudios de la CNR, DOH y CIREN, los cuales

cubren numerosas cuencas a lo largo del país, concluyendo que más de un 50% del agua que escurre en los canales. finalmente se pierde y gran parte vuelve al mar.

Es importante tener en cuenta que los regantes que tienen mayores dificultades para completar sus aportes, para la ejecución de proyectos bonificados por la Ley de Riego, son los pequeños agricultores debido a sus bajos niveles de ingreso y, a la vez, son precisamente los que más necesitan el mejoramiento de canales, porque en la mayoría de los casos se ubican en sectores de los canales en que proporcionalmente se recibe mucho menos agua por cada derecho.

Es necesario subrayar que las reparaciones de canales deben ser realizadas por las organizaciones de regantes, ya sean Asociaciones de Canalistas o Comunidades de Aguas. Estas además de tener la responsabilidad de realizar estas obras tienen la representación de los regantes y cuentan con los instrumentos legales y administrativos para resolver conflictos entre ellos y hacer cumplir sus resoluciones.

En esta perspectiva es que se requiere definir y evaluar formas de poner a disposición de los regantes y sus organizaciones créditos de largo plazo que faciliten el que éstos completen sus aportes en el financiamiento de las obras cuyos proyectos son aprobados por la CNR y cuentan con una bonificación de acuerdo a la Ley N° 18.450.

2. *DEFINICIÓN DEL ESTUDIO A LICITAR*

a) *Nombre*

El Estudio se denomina "Bases para la creación de un Fondo de Garantía de Créditos para el mejoramiento de Canales de Riego a través de Organizaciones de Regantes"

b) *Localización*

El Estudio considerará las situaciones de aplicación del Fondo de Garantía entre las Regiones III y VII, que concentran el área regada más importante del país.

c) *Institución Responsable*

La institución responsable del Estudio es la Comisión Nacional de Riego, a través de la División de Políticas de Riego y Coordinación.

d) *Duración*

La duración del Estudio tendrá como máximo dos meses y medio.

3. *OBJETIVOS DEL ESTUDIO.*

a) *Objetivo General*

El propósito central del Estudio es examinar las razones que justifican la creación de un Fondo de Garantía que respalde los créditos que los bancos otorguen a las organizaciones de regantes para construir obras de mejoramiento de los sistemas de canales y las características generales de dicho Fondo.

b) *Objetivos Especificos*

Analizar los antecedentes generales que garantizan la creación del Fondo.

Estudiar las bases legales y administrativas para el establecimiento del Fondo.

Proponer las normas y requisitos que deberá cumplir el Fondo en términos de administración, plazos, comisiones coberturas y resguardo.

Examinar el impacto del Fondo en término de producción y empleos.

4. PROPUESTA TÉCNICA.

Esta propuesta debe comprender como mínimo los siguientes aspectos metodológicos:

- ***a)*** *Recopilación y revisión de todos los antecedentes y estudios sobre los programas de la Comisión Nacional de Riego con organizaciones de regantes.*
- ***b)*** *Revisión de estudios sobre el impacto del mejoramiento de canales sobre el área regada y la producción agrícola.*
- ***c)*** *Indice detallado de las materias que abordará el Consultor, el que deberá corresponder al Indice Preliminar del Informe Final del Estudio.*
- ***d)*** *Análisis de las bases legales y administrativas de los fondos de garantías en Chile.*
- ***e)*** *Propuesta para la creación y operación de un Fondo de Garantía para créditos a nivel de organizaciones de regantes.*
- ***f)*** *Nómina de los profesionales que el proponente empleará efectivamente en cada una de las etapas del Estudio, con indicación expresa para cada profesional, de su categoría, de la unidad o especialidad en que se desempeñará y de su carga de trabajo distribuida en el tiempo, con mención del número mínimo de horas de trabajo semanal.*
- ***g)*** *Esquema organizativo con que se llevará a efecto el Estudio, incluyendo la respectiva descripción de cargos y funciones en las unidades de trabajo que se definan e indicando los profesionales que serán responsables de cada una de las áreas o actividades principales del Estudio.*
- ***h)*** *El profesional que ejerza el cargo de Jefe de Proyecto o de Coordinador General deberá estar permanentemente a disposición de la Comisión*

1. CRONOGRAMA.

El consultor elaborará su propuesta considerando el desarrollo del Estudio de acuerdo a las actividades a desarrollar según los objetivos planteados precedentemente.

2. *INFORMES.*

El consultor deberá dar cuenta de su desempeño mediante la elaboración y presentación de los siguientes informes:

a) *Primer informe, que señale en forma resumida las actividades del Estudio realizadas y no realizadas o suspendidas y aquéllas que se proyecta ejecutar al mes siguiente. Este informe se enviará por correo electrónico a la CNR.*

b) *Borrador de Informe Final e Informe Final impreso, en el cual se resumen las actividades realizadas, se analiza y discute los resultados y se agrega las conclusiones de las obtenidas. Se enviará un original y cinco copias impresas y respaldo magnético a la Secretaría Ejecutiva de la CNR.*

3. *PRESUPUESTO REFERENCIAL*

El presupuesto máximo referencial para la presentación delas propuestas es de $12.000.000 (doce millones de pesos)

BASES PARA LA CREACION DE UN FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO A TRAVES DE ORGANIZACIONES DE REGANTES

Introducción

Son varios los expertos internacionales y nacionales que han señalado con insistencia que, en este país, más que construir embalses lo que se necesita es mejorar sustancialmente los sistemas de captación y conducción del agua de riego y la eficiencia con que esta se usa a nivel predial.

Esto por lo demás refleja una tendencia mundial, ya que hace sólo algunas décadas la mayor parte de los recursos técnicos y financieros, que los Bancos Internacionales de Fomento y otras Organizaciones Internacionales destinaban al tema de riego, se utilizaban en el diseño y construccción de grandes embalses. Hoy en día, la mayor parte de dichos recursos se destinan a mejorar la eficiencia de los sistemas de captación y distribución de aguas a nivel extrapredial y de regadío a nivel predial, así como a capacitar a los productores en un uso eficiente del agua.

Si se quiere avanzar en el camino de mejorar la eficiencia en el uso del agua en general, se debe tener muy presente que en Chile el principal uso consuntivo del agua es el riego, el cual representa, en promedio, un 85% de los usos consuntivos del agua. El agua para consumo humano representa un 5% y la minería y la industria consumen el otro 10%, también en promedio. Por lo tanto, si la eficiencia del uso del agua de riego aumenta en un 10%,

ello permitiría, alternativamente, casi triplicar la disponibilidad de agua para consumo humano o incrementar en un 80% el agua para usos industriales y mineros .

De esta agua destinada al riego, más de un 30 % se pierde en los sistemas de conducción que llevan el agua del río o embalse hasta el predio, o sea, los canales y obras anexas, y otro 50% se pierde en el agua que escurre sin uso toda la noche en los sistemas de canales.

En Chile, si se pudiera evitar una tercera parte de estas pérdidas ello permitiria regar más de 400.000 hás. adicionales Además, esta agua estaría disponible en zonas donde los agricultores saben regar y donde, en general, abundan las tierras sin riego o riego inseguro, que están bajo canal o cerca de los sistemas de canales y otra infraestructura de riego. Ello facilita enormemente el poner bajo riego esas tierras y asi utilizar provechosamente el agua que se pierde por ineficiencia.

Por otra parte, diversos estudios han demostrado que la forma más económica de aumentar el agua disponible para riego y otros usos, en términos del costo que tiene ahorrar un caudal de 1 litro/segundo o un volumen de un metro cúbico, es invertir en el mejoramiento de los sistemas de captación, conducción y distribución del agua de riego y en tranques que acumulen el agua de noche. El costo de ahorrar 1 l/s a través de las obras de mejoramiento llega a ser hasta 20 veces menor, que ahorrar el mismo caudal a través de grandes embalses y otras inversiones en grandes obras de riego.

Examinemos, entonces, las razones porque se invierte comparativamente tan poco en mejorar la eficiencia de los sistemas de conducción o canales.

En la tarea de mejorar la eficiencia con que se usa el agua disponible para riego, hay diferentes niveles de responsabilidades. En las grandes obras, es el Estado quien debe asumirla, ya sea directamente o a través de concesiones y otros mecanismos que puedan diseñarse en el futuro. A nivel predial, ya sea con riego tecnificado o pozos, la única alternativa es que la ejecución la asuman los empresarios agrícolas, los cuales las realizan para su beneficio directo con el apoyo de mecanismos como la Ley N°18.450 y los créditos del sistema privado.

Es en el mejoramiento de los sistemas de canales donde hay problemas más serios para ejecutar las obras. Primero, es prácticamente imposible que el

Estado asuma la responsabilidad de su ejecución. El tamaño y la cantidad de obras así como su diversidad, hacen prácticamente imposible y, en todo caso, muy ineficiente, la ejecución centralizada. Por otra parte, los productores individuales tampoco pueden asumir esta responsabilidad, la cual involucra intereses de muchos otros agricultores. Los únicos agentes que pueden realizar estas obras con eficacia son las organizaciones de usuarios o regantes.A la vez, las organizaciones de usuarios tienen la responsabilidad legal y capacidad administrativa para ejecutarlas y también tienen mecanismos de decisión que permiten compatibilizar los intereses de todos los regantes.

Pero estas organizaciones enfrentan tres tipos de dificultades para ejecutar las obras. La primera, es que el costo de muchas obras supera largamente el presupuesto anual de las organizaciones mencionadas y su recuperación sólo se produce a largo plazo. Asimismo, no debe olvidarse que la rentabilidad y capacidad de pago de las obras de riego se hace efectiva a través de inversiones en la actividad agrícola que muchas veces demoran en madurar o son afectadas por los ciclos agrícolas, todo lo cual hace indispensable contar con plazos largos de financiamiento. Por lo tanto, se necesita algún sistema de financiamiento, a corto, mediano y largo plazo, que respalde la ejecución de éstas obras. La segunda dificultad es, que por no tener fines de lucro y ser relativamente desconocidas para los bancos las organizaciones de regantes no constituyen buenos sujetos de crédito. La tercera es, que los préstamos a largo plazo, antes mencionados, deben ser contratados por las mismas organizaciones de usuarios que normalmente no cuentan con otra garantía real que los derechos de agua de sus asociados, los cuales los bancos no conocen bien y es dificil que los acepten.

Este trabajo apunta precisamente a la creación de un instrumento financiero que facilite la obtención de recursos para la ejecución de obras de mejoramiento de los sistemas de conducción de agua de riego o canales, a través de las organizaciones de regantes. Dicho instrumento sería un Fondo de Garantía que respalde el otorgamiento y la recuperación de aquellos créditos que los bancos otorguen con la garantía de los derechos de agua de los regantes.

El objetivo final de este instrumento es lograr acelerar la ejecución de obras para el mejoramiento de canales, las cuales, como se dijo antes, representan la forma más económica de aumentar la eficiencia con que se usa el agua de riego. En otras palabras, representa la forma más barata de disponer de

mayor cantidad de agua para la agricultura y otros usos, con la sola excepción de los cauces naturales y acuíferos que, o están agotadas, o cada día son más escasos.

1. - Análisis de los antecedentes generales que justifican la creación del Fondo.

1.1. - Problemas que enfrentan las organizaciones de regantes en la obtención de créditos para ejecutar las obras de mejoramiento de sus sistemas de canales.

En análisis realizados anteriormente por estos mismos consultores y en las conversaciones sostenidas con diversos bancos y organizaciones de regantes interesadas, han aparecido diferentes obstáculos que en la práctica impiden que, las organizaciones de regantes, tengan acceso a financiamiento a largo plazo como el que se necesita para construir estas obras.Una apretada síntesis de dichos obstáculos es la siguiente

a.- El sujeto de crédito:

El hecho que las organizaciones de regantes sean organizaciones sin fines de lucro, es una primera dificultad para los bancos. En general, los bancos prefieren organizaciones que tengan una actividad comercial a través de la cual se generen utilidades, las cuales permiten pagar los créditos.

Las organizaciones de regantes en general, sólo cuentan con el ingreso de las cuotas de sus socios y tienen registros contables muy simples, sin estados patrimoniales y, a veces, hasta sin cuenta corriente. Esto último sucede, por ejemplo, cuando han delegado su administración en oficinas especializadas que hacen todas las cobranzas y pagos.

Adicionalmente, para muchos bancos, estas organizaciones de regantes son poco conocidas y no están familiarizados con su organización administrativa, sistema contable, capacidades legales, etc..

b.- Las garantías que pueden otorgar las organizaciones

Son muy pocas las organizaciones de regantes que pueden ofrecer bienes raíces en garantía. Otras pocas pueden ofrecer la prenda sobre algunas maquinarias con que cuentan, las cuales normalmente están muy depreciadas. Todas, pueden ofrecer derechos de agua en garantía, pero para la mayoría de los bancos los derechos de agua que pueden ofrecer las organizaciones, en general para garantizar sus deudas, son difíciles de aceptar si su prenda no va unida a la hipoteca del predio que riegan.

c.- El desconocimiento de los bancos de la prenda de derechos que se puede establecer para garantizar el pago de cuotas de ls usuarios a sus organizaciones, de acuerdo a los artículos N°213 y N°214 del Codigo de Aguas.

La prenda de los derechos de agua como garantía para los créditos, está establecida por el Código de Aguas, en su artículo N° 214, el cual determina que las organizaciones de regantes pueden establecer prenda de *pleno derecho* sobre los derechos de agua de sus asociados para garantizar el pago de las cuotas que les adeuden sus miembros.

El articulo N°213, por otra parte, establece que los acuerdos de las juntas de las organizaciones sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorios, para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de aquellos.

Pocos bancos conocen los procedimientos que define el Código para establecer y liquidar la prenda que puede establecer una organización de regantes sobre los derechos de agua de sus asociados. Asimismo, la mayoría de los bancos no están conscientes que si un agricultor, que les ha entregado en prenda sus derechos de agua junto con su predio, no paga las cuotas a su organización de regantes, ésta puede rematar los derechos del regante en cuestión para pagarse de las cuotas adeudadas, sin importar la prenda que tenga el Banco respectivo sobre los mismos derechos y sobre el predio del mismo agricultor.

d.- El desconocimiento de los bancos de los procedimientos para legalizar e inscribir las prendas constituidas de acuerdo a los artículos N°213 y N°214.

Como la prenda constituida de acuerdo al artículo N°214, compromete los derechos de todos los regantes que sean necesarios para pagar una deuda adquirida por la organización con autorización de la asamblea de socios, en forma proporcional a su participación en el total de los derechos,los bancos creen que, para constituir e inscribir válidamente esta prenda, se requiere de la concurrencia de todos los regantes. Ello, puede resultar extraordinariamente complejo en una organización en que participan, por ejemplo 300 socios, de los cuales 200 son pequeños propietarios que no tienen sus documentos en orden.

Lo que los bancos muchas veces ignoran es, que basta con que la junta de socios apruebe, por simple mayoría, la inversión en la obra en cuestión y la contratación de un crédito para financiar el total o parte de ésta, el cual se pagará con un número determinado de cuotas anuales o con la periodicidad que se fije. El acta de dicha sesión, firmada por el secretario, debe ser legalizada e inscrita en el registro de prendas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, acompañada con una lista de los derechos de cada socio que quedan prendados para responder por la deuda. Este es un procedimiento relativamente simple, similar a otros que los bancos usan en diferentes operaciones créditicias.

Pero la reacción de los bancos frente a esta garantía, condicionada por su desconocimiento de la forma de lograr que esta prenda sea plenamente válida, es negativa.

e.- En el caso de las comunidades de aguas, la falta de personalidad jurídica de ellas

Otro de los graves problemas que existían para obtener créditos era la falta de personalidad jurídica de las comunidades de aguas. Sin embargo, esto se ha solucionado con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.017, de 2005, que modifica al actual Código de Aguas, la que le ha otorgado personalidad jurídica a aquellas comunidades de aguas que se encuentren registradas en la Dirección General de Aguas.

En efecto, la Ley N° 20.017 dispone expresamente que "Las comunidades de aguas que hayan cumplido con este requisito (Registro en la Dirección General de Aguas) gozarán de personalidad jurídica y les serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con excepción de los artículos 560, 562, 563 y 564 del mismo ordenamiento."

Es importante destacar que sólo pasan a tener personalidad jurídica aquellas comunidades de aguas que hayan cumplido con el trámite de registro ante la Dirección General de Aguas, no así las que no lo hayan hecho, razón por la cual es de urgente necesidad instarlas para ello.

f.- La evaluación y liquidación de los derechos de agua prendados

El mercado de los derechos de agua, además de tener un desarrollo incipiente como se discutirá más adelante, es muy poco conocido por los bancos. Por lo mismo, les parece difícil valorarlos o tasarlos si conjuntamente no está prendada la tierra que permite usarlos. En ese caso la valoración que se hace es del conjunto tierra regada, o sea, la tierra y el agua necesaria para regarla.

Asimismo, perciben como muy difícil la liquidación de estos derechos, en caso de mora, si los interesados en los derechos a liquidar se limitan a los usuarios del mismo canal o productores que puedan utilizarlos en terrenos cercanos. Esta percepción es fruto de una visión sesgada, pero comprensible. La verdad es que, en la mayoría de los casos, existen diversas alternativas de liquidación ya que normalmente hay diversos usos para el agua, inclusive fuera del sector agrícola, y dentro de la agricultura vecina a los canales hay áreas con baja seguridad de riego, o incluso, de secano como son lomajes y laderas que hoy se están regando cada día más.

En este punto, vale la pena mencionar que los bancos vinculados a la minería y las empresas de agua potable, tienen una visión mucho más proclive a aceptar los derechos de agua como garantía. En estos sectores el agua tiene un valor más alto y su liquidación al parecer se facilita.

g.- Fuente de pagos y plazo

Los bancos no visualizan en forma muy definida la generación de recursos por los agricultores para servir estos préstamos. Considerando que estas obras benefician a un abanico de productores, la fuente de pago final corresponderá a la sumatoria de un amplio espectro de explotaciones agrícolas. Esto es, de predios con distintas capacidades y agricultores con diversos grados de eficiencia.

Además, lo más probable es que el servicio de estos préstamos se asocie a la generación de ingresos provenientes de la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión, con períodos de maduración de mediano y largo plazo. El hecho de contemplar plazos de hasta 10 o 12 años, involucra incluir, dentro de estos años, más de un ciclo agrícola, con la consiguiente variabilidad en los ingresos.

h.- El complejo uso de fuentes alternativas como el refinanciamiento a través de CORFO

Diversos bancos sostienen que no tienen fuentes de fondos de largo plazo para operaciones como estos créditos. Por otra parte, existen las líneas de refinanciamiento que maneja la Gerencia de Intermediación Financiera de la CORFO, especialmente la B 11, que si permiten dar créditos a organizaciones como éstas hasta un máximo de 12 años, lo cual es más que suficiente en la mayoría de los casos.

Varios bancos sostienen que los requisitos administrativos hacen muy difícil operar con este refinanciamiento en el caso de las organizaciones de regantes, aunque la Gerencia de Intermediación Financiera opina lo contrario. Entre otras razones, los bancos dicen que por no tener ventas acreditadas, las organizaciones de regantes no pueden optar a estos fondos. El hecho es que no operan.

Resumiendo, en la práctica ningún banco otorga financiamiento a mediano y largo plazo a las organizaciones de regantes y las razones para ello tienen que ver mucho con la falta de garantías de las organizaciones y su carácter no comercial. Por eso, muchos bancos exigen que algunos socios, con buenos estados de situación avalen a todos los demás o en su defecto se les exije la fianza solidaria. Ambos mecanismos resultan impracticables para la gran mayoría de las organizaciones..

1.2. Breve análisis de otros fondos existentes.-

Actualmente en el país existe una serie de mecanismos de origen estatal orientados a beneficiar el desarrollo de ciertos sectores de la economía y a corregir algunas imperfecciones del mercado. En el caso de la Minería, está el Fondo del Cobre. Para el sector combustibles, existe el Fondo del

Petróleo. Pero más cercano al tema que preocupa a este estudio es el caso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el cual tiene de hecho un fondo de garantía, llamado "Seguro de Remates", para cubrir las eventuales pérdidas de los bancos en la liquidación de garantías de créditos, otorgados a sectores de bajos ingresos, para adquirir viviendas básicas o económicas.En el Anexo 1 se dan más antecedentes al respecto

En el caso específico de la Agricultura existen dos tipos de subsidios o ayudas para pequeños y medianos empresarios de diversos sectores que también se aplican a los pequeños y medianos agricultores, las cuales, al menos teóricamente, podrían aplicarse a organizaciones de regantes. Uno, es el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios **(FOGAPE)**; y el otro, es un Subsidio Contingente a Bancos para el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Medianas y Pequeñas Empresas **(SUCOINVERSIÓN)**. Las principales características de cada uno de ellos son las siguientes:

A) FOGAPE.- El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), es un fondo de origen estatal destinado a garantizar un determinado porcentaje de los créditos que las instituciones financieras, tanto públicas como privadas, otorguen a pequeños y medianos empresarios elegibles, que no cuenten con garantías o que sean insuficientes, para presentar a las instituciones financieras en la solicitud de sus requerimientos de financiamiento para capital de trabajo y/o proyectos de inversión.

Dicho Fondo se rige por el Decreto Ley 3.472 de 1980 y por el Reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), Capítulos 8 y 9 de normas actualizadas. Ver Anexo 2

La administración y representación legal del Fondo le corresponde al Banco Estado, siendo supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. La normativa legal estipula que el BancoEstado debe realizar licitaciones de derechos de garantías entre las instituciones elegibles, las cuales podrán adjudicarse dichos derechos de acuerdo a las ofertas presentadas.

Dentro de los beneficiarios que pueden acceder a este fondo, también se contempla a pequeños empresarios, ya sean personas naturales o jurídicas, siempre que sus ventas anuales no excedan de UF 14.000. También se pueden incluir entidades constituidas, ya sea como personas jurídicas sin fines de lucro, como sociedades de personas o como organizaciones de

usuarios previstas en el Código de Aguas (comunidades de aguas, comunidades de obras de drenaje, asociaciones de canalistas, juntas de vigilancia u otras organizaciones de usuarios que sean sujetos de crédito), y que cumplan además con las siguientes condiciones:

- A lo menos dos terceras partes de las personas naturales que Integran estas asociaciones, sus niveles de ventas anuales no deben exceder las UF 14.000.

- Y que requieran financiar proyectos de riego, drenaje, insfraestructura productiva o equipamiento.

Los requisitos para optar al FOGAPE, son:

- Estar clasificado, como organización de regante, en A1, A2, A3, B y C1, según las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con capacidad de pago y viabilidad comonegocio.

- Acreditar informes comerciales favorables.

- Calificar como pequeño empresario, exportador u organización pequeños empresarios elegibles, según el nivel de ventas netas anuales o exportaciones, ya indicados.

- Los créditos no pueden exceder los montos y plazos que a continuación se indican, para poder acceder a este Fondo:

a) Para pequeños empresarios agrícolas:
   Monto máximo : UF 5.000
   Plazo máximo : 10 años

b) Para organizaciones de pequeños empresarios elegibles:
   Monto máximo : UF 24.000
   Plazo máximo : 10 años

c) Para exportadores:
Monto máximo : UF 4.810
Plazo máximo : 1 año

El FOGAPE no garantiza el 100% de los créditos que se soliciten. Como máximo cubre el 80% de los préstamos. Incluso en el caso de los pequeños empresarios agrícolas, cuando el préstamo es superior a las UF 3.000 la cobertura del Fondo se rebaja al 50%.
Los tipos de créditos que pueden optar a este beneficio, son básicamente de dos categorías. La primera, que corresponde a los Créditos Tradicionales o efectivos, con un plazo máximo de 10 años; y la segunda, a los Créditos Contingentes (contratos de factoring, boletas de garantías o líneas de crédito). Para esta segunda categoría, el plazo máximo de vigencia del Fondo, no excede los 2 años.
En cuanto al costo que tiene el FOGAPE para el usuario de acuerdo a la normativa vigente, éste puede llegar como máximo al 2% anual sobre el monto de capital garantizado. En la actualidad esta comisión está fijada en un 1% y la cobran las propias instituciones otorgantes de los préstamos.

Si bien es cierto que la normativa del FOGAPE está planteada para solucionar carencias o insuficiencias de garantías que puedan ofrecer los pequeños o medianos agricultores o de sus respectivas formas de asociaciones, en la práctica resulta que tanto las comunidades de aguas como las asociaciones de canalistas quedan marginados del beneficio del FOGAPE.

Esta realidad, se debe a que como son las instituciones financieras las que intermedian y licitan ante el BancoEstado las opciones de utilización del FOGAPE, resulta que este tipo de organizaciones son catalogadas como sujetos de crédito poco atrayentes desde la perspectiva de los bancos. Este se debe básicamente a tres realidades:

La primera: Por tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro, no tienen como acreditar estados patrimoniales o estados financieros que sean atractivos para éstas instituciones. En la mayoría de los casos, el único flujo de ingresos futuro que pueden acreditar son las cuotas de los socios, los que rara vez tienen ventas.

La segunda: Por razones similares estas organizaciones no cuentan con garantías reales diferentes a los derechos de aguas de sus socios. Excepcionalmente disponen de alguna maquinaria o pequeño bien raíz. Como el FOGAPE no cubre el 100% del crédito que se está solicitando, no existe posibilidad de cubrir la relación deuda/garantía que los bancos habitualmente exigen. Esto es, que el bien o activo en garantía, y de acuerdo al valor del mismo que el banco le considere de acuerdo a su propia tasación, debe ser al menos, entre un 120 a un 130% superior al monto del crédito.

La tercera: Independiente del tipo de garantía que puedan ofrecer estas entidades, sólo por el hecho de ser personas jurídicas sin fines de lucro, siempre se les van a exigir avales o fianzas solidarias. En la práctica esta exigencia es impracticable que la puedan cumplir, tanto por razones de carácter cuantitativo como cualitativo.

En la práctica, cada uno de estos tipos de asociaciones de regantes, están constituidas por numerosos grupos de agricultores con características patrimoniales disímiles. De acuerdo a lo constatado y a lo manifestado por las propias instituciones financieras, entre el 60 y 70%, como promedio de ellas, están integradas por pequeños agricultores. Cuando se habla de pequeño agricultor, nos estamos refiriendo a productores agrícolas con predios que con una superficie inferior a una unidad familiar. Obviamente dentro de este estrato sus niveles de venta no justifican acreditar iniciación de giro comercial, emitir facturas, confeccionar balances o estados financieros. Considerando estas carencias, para los bancos estos potenciales clientes, quedan automáticamente marginados por no cumplir con los requisitos mínimos que requieren éstas instituciones, y que por lo demás, son exigencias de la propia Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

B) SUCO-INVERSIÓN.- Este Fondo, corresponde a un otorgamiento de cobertura complementaria de riesgo para el financiamiento de proyectos de inversión, de pequeñas y medianas empresas, a través de un subsidio contingente. Tal como el FOGAPE, los recursos también son de origen estatal. Este programa de cobertura complementaria de riesgo, está

administrado por la Gerencia de Intermediación Financiera de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

La finalidad de esta cobertura es facilitar el acceso tanto de las pequeñas como medianas empresas, al financiamiento de largo plazo para sus proyectos de inversión.

Esta cobertura, se aplica a operaciones de crédito en dinero que otorgan los bancos a empresas privadas, y CORFO la paga para compensar **parcialmente** las pérdidas que sufran las instituciones intermediarias ante el incumplimiento de pago de las obligaciones por parte del deudor.

Esta cobertura tiene un **carácter estrictamente contingente.** Esto es, que su desembolso se produce sólo en caso de incumplimiento del deudor en el pago de sus obligaciones con el banco, y una vez agotadas todas las instancias de cobranza judicial de acuerdo a los siguientes términos:

1) Cuando el deudor principal y sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, según corresponda, no sean ubicados y no sea posible su notificación, salvo que existan bienes conocidos por el intermediario financiero.

2) Cuando, habiéndose notificado al deudor principal o a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, no se han podido ejecutar las garantías o los bienes de cualquiera de ellos, por causas no imputables al banco.

3) Cuando, no obstante haber sido embargado y rematados los bienes pertenecientes al deudor y avalistas, fiadores, o codeudores solidarios, o haber sido ejecutadas las garantías, el producto de ellos no cubra totalmente el monto del crédito.

Como se puede apreciar, todas las condiciones anteriores, estipulan la comparecencia de avales, fiadores o codeudores solidarios. Tal como se ha venido manifestando, la mayoría de los socios de estas organizaciones de regantes, carecen de la disponibilidad de antecedentes para constituirse en garantes ante los bancos.

De acuerdo a la normativa del SUCO-INVERSIÓN, los beneficiarios pueden ser tanto personas jurídicas (aquí cabrían las comunidades de aguas y las asociaciones de canalistas), como naturales que acrediten giro comercial, que sean productoras de bienes o servicios, incluyendo las comercializadoras de bienes o servicios producidos en el país. Además, deben acreditar ventas anuales no superiores al equivalente de UF 100.000 (excluido el IVA). Las ventas anuales se determinan según balances del último ejercicio anual o según las últimas 12 declaraciones mensuales en formulario N° 29 del Servicio de Impuestos Internos.

Esta parte de la normativa, también excluiría tanto a las comunidades de aguas como a las asociaciones de canalistas, ya que como se ha venido indicando, tampoco podrían acreditar sus niveles de ventas. Aparte de la complejidad que ello involucra.

Los intermediarios financieros elegibles para participar en el programa SUCO-INVERSIÓN, son los bancos que cumplen con los siguientes requisitos:

- Tener sus depósitos a plazo a más de un año clasificados en categoría BBB (incluida la subcategoría BBB-), o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo privadas inscritas en la SBIF
- Tener registrados en la CORFO los poderes de sus representantes autorizados para actuar ante dicha institución.

Las operaciones acogidas al programa deben estar destinadas **específicamente al financiamiento de inversiones nuevas,** pudiendo incluir un monto destinado a capital de trabajo requerido para la puesta en marcha del proyecto, equivalente hasta el 30% del monto total del crédito. El inversionista debe concurrir con fondos propios al financiamiento del proyecto por un monto no inferior al 20% de la inversión total.
El plazo de los créditos que se acojan al programa, no podrá ser inferior a 3 años ni superior a 10 años, incluidas eventuales prórrogas o reprogramaciones.

La cobertura de riesgo de no pago, que es pagadera en forma de subsidio, es equivalente al 60% de la pérdida neta definitiva que experimente el banco por el no pago del deudor del crédito acogido al programa. Sin embargo, el monto total que CORFO pague por concepto de subsidio, tiene un tope

equivalente al 40% del monto de capital inicial del crédito. En todo caso, la cobertura tiene un tope máximo equivalente a UF 15.000.

El otorgamiento del SUCO-INVERSION está sujeto al pago a CORFO, por parte del banco, de una comisión que se aplica por una sola vez, sobre el monto del subsidio máximo acordado, la que es del 1% por concepto de comisión base, porcentaje que se incrementa en 0,2 puntos por cada año de plazo del crédito o fracción de año igual o superior a 6 meses. Esta comisión no es reembolsable en caso de prepago del crédito o por renuncia de la cobertura.

En términos generales, éstas son las principales características del SUCO-INVERSIÓN recopiladas de la última actualización del Reglamento del Subsidio Contingente, para cotejar las posibilidades que, tanto las asociaciones de canalistas como las comunidades de riego, puedan tener para acogerse a sus beneficios. Ver Anexo 3

El SUCO-INVERSIÖN, además de marginar a las organizaciones de regantes por las mismas razones básicas indicadas para el FOGAPE, es aún más excluyente, ya que condiciona su aplicación a modalidades adicionales, tales como:

- Acreditar giro comercial,
- Que los programas deben estar destinados exclusivamente al financiamiento de inversiones nuevas.

Considerando que tanto las asociaciones de canalistas como las comunidades de riego no tienen fines de lucro, y no todos sus asociados están capacitados de acreditar balances, estados financieros, generar facturas de ventas, acreditar activos razonables en los estados de situación que solicitan los bancos, difícilmente van a poder acreditar giro comercial.

Finalmente, si se tiene en cuenta que las obras de regadío que se requieren financiar corresponden a reparaciones y/o mejoramiento de obras existentes, tampoco podrán tener cabida dentro del SUCO-INVERSIÓN. Esta sola exigencia es suficiente causal de exclusión de este beneficio.

La finalidad de la revisión de estos dos tipos de fondos existentes, es determinar la posibilidad que pueden tener estas organizaciones de regantes, para acceder a su utilización.

A pesar, que tanto el FOGAPE como el SUCO-INVERSIÓN, en principio están planteados para ir de alguna manera en beneficio de personas naturales o jurídicas consideradas como pequeñas o medianas empresas, en la práctica se concluye que ambos Fondos son inoperantes para el tipo de entidades motivo de este análisis.

Tal como se ha venido indicando a través de la descripción y análisis de estos dos Fondos, las organizaciones de regantes, en la práctica no tienen ni cabida ni posibilidad, de acceder a los beneficios tanto del FOGAPE como del SUCO-INVERSIÓN.

Las razones que se han venido indicando como causales del impedimento que tienen estos potenciales beneficiarios para acceder a estos Fondos, se han corroborado con las propias instituciones financieras. De acuerdo a indagaciones efectuadas en varios bancos, se concluye que es impracticable presentar solicitudes de financiamiento para el mejoramiento de obras de regadío ante estas instituciones, ya que las exigencias que interponen no se ajustan a las realidades de este tipo de productores agrícolas (tanto las realidades como las exigencias corresponden y coinciden con las descritas en la revisión precedente). También se presentó un Proyecto de Inversión para el Mejoramiento de un Canal de Regadío a un banco, tanto con todos los antecedentes de factibilidad como todos los antecedentes legales de la Comunidad de Regadío y las garantías que se ofrecían; tales como el Bono aprobado por la Comisión Nacional de Riego y adicionalmente los derechos de agua de los comuneros. Cabe hacer presente que los respaldos jurídicos, en cuanto a la legalidad y calidad de los derechos de agua, como el acuerdo de la comunidad autorizando la cesión de los derechos de agua para constituir la garantía, también fueron presentados a dicha institución. Si bien el banco aprobó la parte del financiamiento que cubría como garantía el Bono de la C.N.R., para el resto de la necesidad de financiamiento, se exigieron garantías distintas a la ofrecida, vale decir, el banco no consideró los derechos de agua. Lamentablemente, los comuneros no disponían de la garantía adicional solicitada y que correspondía, nada menos, que a un depósito en efectivo endosado a favor del banco.

De acuerdo a los antecedentes señalados y a las situaciones descritas, queda de manifiesto que ante el actual esquema estructurado existente, tanto de garantías para pequeños empresarios (FOGAPE) como de cobertura complementaria de riesgo (SUCO-INVERSIÓN), es impracticable pretender

acogerse a sus beneficios para obtener financiamientos bancarios para este tipo de organizaciones de agricultores.

Considerando lo expuesto, se concluye que es necesario implementar y/o crear un fondo de garantía estructurado en función tanto de la realidad que presentan estas organizaciones de regantes como de los requerimientos que ellas tienen. En esencia, el Fondo que se propone estructurar, debe ser específico para las asociaciones de canalistas o para las comunidades de aguas, ya que si bien los fondos existentes, en teoría contemplan a este tipo de organizaciones, las instituciones financieras ante la opción de beneficiar a pequeños empresarios de otros sectores de la producción que pueden cumplir con los requisitos exigidos, es obvio que desestimen a las organizaciones de regantes.

Tanto las características como los requisitos más específicos que se proponen para un nuevo Fondo de Garantía, como los efectos positivos que pueda tener en las zonas productivas donde se efectúen obras de mejoramiento de canales de riego con financiamientos garantizados con este nuevo fondo, se pormenorizan en los capítulos 3 y 4. En todo caso, vale la pena adelantar algunas consideraciones que hacen indispensable la modificación de los fondos existentes o la creación de otro nuevo. Entre ellas, caben las siguientes apreciaciones:

- Reducir las enormes pérdidas de aguas de los sistemas de canales que conducen el agua desde los cauces naturales a los predios puede ser un inmenso aporte al aumento de las áreas regadas y de la seguridad de riego, que representan el sector más productivo de la agricultura chilena. Hacerlo, además con los menores costos por unidad de caudal o volumen de agua ahorrado es aún más importante.

- Todo ello debe situarse en el marco de las exigencias de desarrollo de nuestra agricultura, que plantean los tratados de Libre comercio y la oportunidad que estos abren a Chile de convertirse en una potencia agroindustrial.

1.3.- Antecedentes de los proyectos, aprobados por la CNR para Organizaciones de Regantes.

Proyectos seleccionados como proporción del totak de proyectos presentados a concursos

La información utilizada proviene del Banco de Datos de la CNR. El análisis se respalda en la relación de los proyectos que resultaron seleccionados cubriendo el período 1996 – 2003. Se descontaron los proyectos menores de 20 beneficiarios. (Fuente: Base de Datos Ley 18.450 entregada a la CNR el 28/11/2005)

Los proyectos seleccionados para recibir la bonificación son una parte de los presentados Alcanzan en promedio a un 51 % de los proyectos totales. Los proyectos no seleccionados incluyendo los no admitidos y los retirados alcanzan en promedio al 49 % de los presentados. Este es un número significativo indicando como aproximación promedia que de cada dos proyectos que optaron por participar solo uno fue seleccionado.

El siguiente Cuadro N° 1 explicita esta situación:

Cuadro N° 1 - Proyectos seleccionados vs proyectos presentados a concursos

REGION	TOTALES	SELECCIONADOS	NO SELECCIONADOS	NO ADMITIDOS	RETIRADOS
1	51	31	10	10	0
2	8	0	5	3	0
3	96	38	24	31	3
4	369	167	56	118	28
5	198	102	31	53	12
6	116	61	19	29	7
7	399	227	20	128	24
8	105	57	6	34	8
9	32	16	4	9	3
10	18	2	3	13	0
11	14	6	4	4	0
12	0	0	0	0	0
13	31	24	1	3	3
TOTALES	1.437	731	183	435	88
%		51 %	13 %	30 %	6 %

Costo de los proyectos seleccionados vs costo proyectos totales.

El Cuadro N°2, a continuación siguiente muestra los costos de los proyectos totales respecto a los de los proyectos seleccionados. Se indican los aportes de los solicitantes. Los costos y aportes se expresan en UF.

El costo promedio de los proyectos seleccionados alcanzó a un 44 % del de los proyectos totales y el aporte promedio fue de un 45 %

Cuadro N° 2.- Costo de los proyectos y aportes.

	COSTO EN UF PROYECTOS TOTALES	COSTO EN UF PROYECTOS SELECCIONADOS	APORTE EN UF PROYECTOS TOTALES	APORTE EN UF PROYECTOS SELECCIONADOS
1	320.022,37	157.821,21	84.347,34	41.729,66
2	114.346,14	0	28.586,54	0
3	728.090,04	287.231,13	205.556,85	80.011,71
4	2.731.019,37	1.111.074,27	775.353,25	325.812,34
5	1.308.351,90	556.195,94	359.757,33	159.613,65
6	757.432,09	389.330,17	214.896,05	112.344,49
7	1.930.762,88	964.641,61	541.894,14	273.479,49
8	521.260,49	218.179,35	142.214,64	60.857,98
9	294.819,65	129.741,41	82.599,26	38.317,97
10	41.360,30	8.140,23	10.484,03	2.179,01
11	39.221,72	15.475,86	9.835,65	3.868,97
13	78.035,78	59.896,09	22.901,78	17.452,04
	8.864.722,73	**3.897.727,27**	**2.478.426,87**	**1.115.667,32**

Número de beneficiarios correspondiente al total de los proyectos vs a los correspondientes a proyectos seleccionados

El Cuadro N° 3 muestra por Región el número de beneficiarios de los proyectos totales y seleccionados. El total de beneficiarios de los proyectos seleccionados alcanzó a 102.979 equivalente al 56 % del total de beneficiarios de los totales de los proyectos.

Cuadro N°3.- Beneficiarios

REGION	N° BENEFICIARIOS TOTALES	N° BENEFICIARIOS SELECCIONADOS	% SELECCIONADO VS TOTALES
1	8.239	5.163	**63 %**
2	1.668	0	**0 %**
3	7.995	1.997	**25 %**
4	31.359	16.311	**52 %**
5	34.291	21.036	**61 %**
6	16.848	11.074	**66 %**
7	67.522	36.419	**54 %**
8	12.152	7.333	**60 %**
9	1.384	765	**55 %**
10	254	57	**22 %**
11	575	292	**51 %**
13	2.982	2.532	**85 %**
	185.269	**102.979**	**56 %**

Síntesis de antecedentes expuestos.

Una síntesis de los antecedentes expuestos se resume en las siguientes recomendaciones:

- El aumento de la seguridad de riego de zonas deficitarias y la incorporación al riego de nuevas áreas es una forma eficiente para mejorar la rentabilidad agrícola. Dentro de este margen tiene ventajas mejorar canales y obras de distribución a través de programas de mantención y ampliación .

- Los mejoramientos de canales son proyectos colectivos y la participación de cada estamento varía localmente en función de sus propias características. La naturaleza colectiva hace que los proyectos requieran

de la participación de los diversos estamentos tales como pequeños Regantes, Asociaciones de Regantes, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia.

- La participación y evaluación de proyectos campesinos debe incluir parámetros sociales. El enfoque debe ser social y económico.

- La constitución de sujetos de crédito con garantías bancables como base de participación de los solicitantes de financiamiento debe ser diseñada y elaborada por especialistas hasta quedar en condiciones de obtener la firma de los usuarios. Es necesario crear una instancia que por un lado trabaje con cada usuario y por otro negocie con los agentes de financiamiento. Esta función podría ser delegada en las organizaciones, en organismos paralelos, subcontratada, concesionada o abordada utilizando otra modalidad adaptada al efecto.

- La constitución de garantías intermedias, fondos de garantía u otros que respalden la recuperación de los créditos utilizados en la materialización del proyecto recomienda disponer de instancias de revisión de los proyectos de obras civiles (actualmente a cargo de la CNR), de ITO (Inspección Técnica de las Obras) que garantiza la correcta ejecución de los trabajos y de desarrollo del proyecto agrícola.

- La CNR ha asumido funciones que capacitan a los participantes campesinos y Organizaciones de Usuarios a participar en Concursos llamados conforme a la Ley 18.450. No obstante vale la pena recordar la alta mortalidad que experimenta el grupo de Proyectos Totales respecto a los que son seleccionados (49,9 %). Los proyectos no admitidos alcanzan un 30 %. Ello es una luz de alerta para revisar los procedimientos vigentes.

- La aplicación de la Ley 18.450 con los complementos indicados anteriormente es un procedimiento adecuado para participar en proyectos de mejoramiento de canales.

1.4.- Recopilación y revisión de todos los antecedentes y estudios sobre los programas de la Comisión Nacional de Riego con Organizaciones de Regantes.

La Comisión Nacional de Riego centra su acción en lo que se ha denominado **Desarrollo sostenible del Territorio.** Procura optimizar la gestión de los recursos hídricos para la producción agrícola. Para ello aplica un enfoque técnico que considera las variables financieras y de mercado. Los programas para el desarrollo productivo deben desarrollarse dentro de un marco de manejo sustentable de las aguas. La acción se sostiene a través de programas a nivel nacional, inter-regional y regionales.

Programas a nivel nacional.

Los principales Programas a Nivel Nacional están enfocados a la Difusión; direccionados a Agentes y Organizaciones; y sectorizados en Areas Vulnerables, Agricultura Limpia y Cuencas.

El referente social en un territorio son las Organizaciones de usuarios del agua en los niveles de Juntas de Vigilancias, Asociación de Canalistas y Comunidades de aguas (Organización de Regantes) por lo que se debe propender a su fortalecimiento.

Como Programas Nacionales se trabaja en Gestión Integrada de Recursos Hídricos. Se han iniciado con estudios que abarcan el Limarí, la 3a Sección del Aconcagua, la 3a Sección del Cachapoal, y el Maule Sur.

Los Programas Inter-Regionales son:

- Chileriego
- Comunidades de agua.
- Agentes de riego.
- Comunas pobres. (Areas vulnerables)
- Agricultura limpia.
- Cuencas

Cuadro Nª 4.- Resumen de los Programas Inter-Regionales :

PROGRAMA	RESUMEN	DURACION	TERRITORIO(S) SISTEMA
CHILERIEGO	4 Revistas (tiradas de 5000 ejemplares cada una). Distribuidas entre organizaciones de regantes, profesionales del agro e instituciones públicas. Evaluación confirmó interés y buena percepción por parte de lectores.	2004	nacional
COMUNIDADES DE AGUA	Al ser la Comunidad de aguas la organización base de los Regantes, se focalizaron acciones específicas en beneficio de su conocimiento y capacitación. Estas comprenden: • Selección de 190 Comunidades de agua. • Destaca 75 Comunidades	2003 2006	Limarí Maule Norte Chillán-Quillón

	que registran 3.302 Regantes. • Realiza actividades tales como: • **75 diagnósticos organizacionales.** • 86 talleres de desarrollo de habilidades. • Mas de 80 actividades de seguimiento. • Participación 764 de agricultores con asistencia de 87 % en diversos talleres. • Proceso se inicia en el 2003 extendiéndose hasta el 2006 • Se apoyó diversas actividades en otras 30 Comunidades beneficiarias de los programas regionales. • Tercer Taller de formación de Monitores al que asistieron entre otros 37 profesionales que cumplen diversas funciones: Administradores de Organizaciones Consultores que ejecutan programas CNR Coordinadores Regionales de riego.		
AGENTES DE RIEGO	• Programas regionales. En cuanto a capacitación de Dirigentes Se dictaron 8 cursos – talleres direccionados a dirigentes de Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de agua. Participaron 194 dirigentes y 21 profesionales de la II a la VIII Regiones. • 4900 Regantes recibieron Manual de Derechos y Deberes. En el Encuentro Nacional de Organizaciones de Regantes 2004 participaron 168 dirigentes profesionales desde la I a la IX Regiones.	2003 2005	nacional

	Es importante destacar la construcción de una Página WEB: www.cnr.cl ó www.riegochile.cl destinada a la capacitación a distancia de dirigentes de Organizaciones de Regantes. TOTAL = 383 dirigentes y profesionales de 133 OUA En cuanto a capacitación de Consultores se realizaron 4 cursos a los que asistieron un total de 210 profesionales "Consultores". Respecto a Extensionistas se efectuaron 2 cursos diferentes, en 4 ciudades distintas, los que contaron con la participación de 100 profesionales. Se reprodujeron 700 CD de la "Biblioteca Virtual CNR" y 100 maletines de evaluación de riego tecnificado.20 Cursos 194 Dirigentes 331 Profesionales 1 Encuentro nacional 133 OUA 2 Cursos Internet		
COMUNAS POBRES	Se seleccionaron 10 Comunas entre las mas pobres del país (IV, VII, VIII Y X Regiones) con una cobertura de 1700 agricultores de los cuales un 39 % fueron mujeres. Las acciones se resumen como: • Proyectos de riego: Se elaboraron 85 proyectos intraprediales y 24 proyectos extraprediales. Estos involucran 1474 Ha bajo riego. • Capacitación: Como capacitación se realizaron 43 cursos-talleres a los que asistieron 549 agricultores. Los temas tratados: Código de Aguas, Organización de usuarios, Ley de Fomento, riego básico y producción agrícola.	2004	Canela Punitaqui Ovalle Salamanca Illapel San Clemente Portezuelo Ninhue La Unión Negrete

	2 Seminarios en la IV Región (Comunidades agrícolas y liderazgo organizacional).		
AGRICULTURA LIMPIA	Las acciones se han dirigido a: • Tres territorios con programa. • 11 organizaciones trabajando, mas las escuelas rurales de los territorios. • Material audiovisual (VHS, CD, manual, cartilla, diario). • Talleres de capacitación. • Diagnóstico de calidad de aguas, IV Región. • Rubros con potencial de producción limpia. • Seminario Regional. • Asesorías para la certificación. • Posibles acuerdos territoriales. • Posicionamiento institucional.	2003 2006	Limarí Ligua-Petorca Maule Norte Maule Sur
CUENCAS	• Cuatro territorios con programa • Talleres y reuniones de consultores y actores locales. • Elaboración del diagnóstico histórico del territorio. • Elaboración del plan de desarrollo integral de mediano plazo.	2004 2006	Bío Bío-Negrete Laja Longaví Silvano

Los Programas Regionales son:

- San Pedro de Atacama.
- Transferencia de Capacidades en gestión de riego.
- Transferencia de tecnología de riego y sistemas productivos.

- Desarrollo territorial
- Manejo de riego y sistemas productivos
- Aplicación tecnológica en sistemas de riego y cultivos.
- Desarrollo de riego y drenaje.

Cuadro Nª 5.- Resumen actual de los Programas Regionales

PROGRAMA	RESUMEN	DURACION	TERRITORIO(S) SISTEMA
San Pedro de Atacama	730 Regantes 7 proyectos riego nuevo sistema turnos (35 a 18) 9 talleres 14 cartillas organiz.	2002 2004	SPA
Transferencia Capacidades En gestión Riego	1 seminario 1 curso	2004 2006	Embalse Santa Juana-Río Huasco
Transferencia tecnología riego Y sistemas productivos	4 grupos de interés 7 cursos/10charlas 251 asistentes 2 comunidades de agua 3 parcelas demostrativas	2004 2007	Embalse Puclaro – Río Elqui
Desarrollo Territorial	78 talleres 1000 Regantes 14 comunidades de agua 14 planes OUA 200 tramitación (pos.efec) 150 perfil de proy. Intrap.	2003 2006	Embalse Corrales-Río Choapa
Manejo riego y	Diseño de instrumentos	2004	Maule Sur

sistemas productivos	Diag. (predial y org) 20 perfiles preliminares de proyecto de riego	2006	
Aplicaciones tecnología sistemas riego y cultivos	33 carpetas prediales de nuevos Regantes 9 unidades productivas 70 planes prediales actualizados inicio del diagnóstico a la organización de Regantes	2003 2008	Laja-Diguillín
Desarrollo riego y drenaje	1 seminario regional 25 talleres 6 profesionales 17 agricultores 2 para estudiantes 6 programas radiales	2004 2006	Décima Región

Al ser la Comunidad de aguas la organización base de los Regantes, se focalizaron acciones específicas en beneficio de su conocimiento y capacitación. Estas comprenden:

- Selección de 190 Comunidades de agua.
- Destacar 75 Comunidades que registran 3.302 Regantes.
- Realizar actividades tales como:
  - 75 diagnósticos organizacionales.
  - 86 talleres de desarrollo de habilidades.
  - Mas de 80 actividades de seguimiento.
- Participación 764 de agricultores con asistencia de 87 % en diversos talleres.
- Proceso se inicia en el 2003 extendiéndose hasta el 2.006
- Se apoyó diversas actividades en otras 30 Comunidades beneficiarias de los programas regionales.
- Tercer Taller de formación de Monitores al que asistieron 37 profesionales que cumplen diversas funciones:
  - Administradores de Organizaciones
  - Consultores que ejecutan programas CNR.

Coordinadores Regionales de riego.

En cuanto a capacitación de Dirigentes :

- Se dictaron 8 cursos - talleres direccionados a dirigentes de Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de agua. Participaron 194 dirigentes y 21 profesionales de la II a la VIII Regiones.

- 4900 Regantes recibieron Manual de Derechos y Deberes.

En el Encuentro Nacional de Organizaciones de Regantes 2004 participaron 168 dirigentes profesionales desde la I a la IX Regiones.

Es importante destacar la construcción de una Página WEB: www.cnr.cl ó www.riegochile.cl destinada a la capacitación a distancia de dirigentes de Organizaciones de Regantes.

TOTAL = 383 dirigentes y profesionales de 133 OUA

En cuanto a capacitación de Consultores se realizaron 4 cursos a los que asistieron un total de 210 profesionales "Consultores".

Respecto a Extensionistas se efectuaron 2 cursos diferentes, en 4 ciudades distintas, los que contaron con la participación de 100 profesionales. Se reprodujeron 700 CD de la "Biblioteca Virtual CNR" y 100 maletines de evaluación de riego tecnificado.

Dentro del concepto de Areas Vulnerables la acción se enfocó al desarrollo del riego en Comunas Pobres.

Se seleccionaron 10 Comunas entre las mas pobres del país (IV, VII, VIII Y X Regiones) con una cobertura de 1700 agricultores de los cuales un 39 % fueron mujeres.

Las acciones se resumen como:

- Proyectos de riego:
- Se elaboraron 85 proyectos intraprediales y 24 proyectos extraprediales. Estos involucran 1474 Ha bajo riego.

- Como capacitación se realizaron 43 cursos-talleres a los que asistieron 549 agricultores. Los temas tratados: Código de Aguas, Organización de usuarios, Ley de Fomento, riego básico y producción agrícola.
- 2 Seminarios en la IV Región (Comunidades agrícolas y liderazgo organizacional).

Referente a Aguas y Agricultura Limpia las acciones se han dirigido a:

Se trabaja en la validación de tecnología para mitigar contaminación en Limarí , Ligua - Petorca, Quillota, Maule Sur. En algunas regiones se cuenta con ayuda de CORFO .

- 11 organizaciones trabajando, mas las escuelas rurales de los territorios.
- Material audiovisual (VHS, CD, manual, cartilla, diario).
- Talleres de capacitación.
- Diagnóstico de calidad de aguas, IV Región.
- Rubros con potencial de producción limpia.
- Seminario Regional.
- Asesorías para la certificación.
- Posibles acuerdos territoriales.
- Posicionamiento institucional.

En el concepto de manejo y desarrollo de cuencas:

- Cuatro territorios con programa (Bío-Bío Negrete, Laja, Longaví, Silvano).
- Talleres y reuniones de consultores y actores locales.
- Elaboración del diagnóstico histórico del territorio.
- Elaboración del plan de desarrollo integral de mediano plazo.

En síntesis, desde el punto de vista del interés central de este trabajo, hay que subrayar que los programas de la CNR para fortalecer organizaciones no contemplan actividades relacionados con la administración de recursos financieros de las mismas ni tampoco con la obtención de recursos crediticios. Si embargo, como se converso con los responsables de estos programas es fácil incluir estos temas dentro de la metodología que se utiliza.

1.5.- Características del mercado de derechos de agua que hacen necesario el establecimiento de un Fondo de Garantía.

- Fundamentos Legales e Institucionales:

1. El Código de Aguas promulgado en 1981 creó o confirmó un marco institucional y legal que hizo posible el funcionamiento de un mercado de aguas en Chile, con relativa eficiencia.

2. Desde el punto de vista institucional dicho marco esta conformado por la Dirección General de Aguas, DGA; la Comisión Nacional de Riego, CNR ; la Dirección de Riego, DR, hoy Dirección de Obras Hidráulicas y, sobre todo, estableció las bases para desarrollar organizaciones de usuarios del agua con efectivo poder en la administración de este recurso.

3. Por otra parte, el Código de Aguas estableció poderosos mecanismos de solución de conflictos a nivel de las autoridades y a nivel judicial.

4. Como legislación complementaria al Código de Aguas, de gran importancia desde el punto de vista del riego, se dictan los siguientes cuerpos legales

   - DFL N° 1.123 de 1981; que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado,
   - La ley N° 18.450, de 1985, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje

5. En el Código de Aguas, el agua es considerada un bien nacional de uso público, pero las personas pueden obtener derechos privados a través de una cesión del Estado y a través de la compra de derechos de agua existentes. La Constitución establece que " Los derechos de individuos o empresas, sobre el agua, reconocidos y establecidos de acuerdo a la ley, garantizan a los que los tienen la propiedad sobre ellos."

6. Por otra parte, el Código de Aguas separa totalmente la propiedad de los derechos de agua de la propiedad de la tierra, lo cual permite transarlos o arrendarlos en forma totalmente independiente de los

predios que riegan. Y también son garantías hipotecarias independientes la una de la otra.

7. A la vez, establece que los derechos de agua son transables (negociables y transferibles a la vez). O sea, se pueden vender y transferir su propiedad o se pueden arrendar por un período determinado.

8. Asimismo, el Codigo de Aguas establece las diferentes categorías de derechos de agua que deben considerarse, tales como: consuntivos y no consuntivos; permanentes y eventuales; continuos y discontinuos , etc., lo cual facilita la comprensión de sus cualidades.

9. Desde el punto de vista del uso y traslado de los derechos de agua y de su transferencia, son de gran importancia las normas sobre servidumbres que establece el Código. Estas permiten llevar el agua donde va a ser usada, pagando la debida compensación al dueño de las propiedades que se atraviesan.

10. De acuerdo al Código de Aguas no hay usos preferenciales para el agua salvo el agua de bebida de la población, sólo cuando no hay otra forma de satisfacer las necesidades domésticas de una localidad. En ese caso se pueden expropiar los derechos necesarios, previo pago de la debida indemnización. O sea la asignación del agua a diferentes usos debe resolverse a través del mercado

11. Para la asignación inicial se partió del uso histórico en combinación con una redistribución en aquellos casos de alta concentración de derechos en un grupo pequeño. A partir de entonces el Estado ha seguido asignando derechos a los que lo soliciten, sin costo, siempre que haya agua disponible. Si dos o más personas solicitan el mismo derecho simultáneamente este es asignado al que hace la mayor oferta en un remate que convoca la DGA.

12. La propiedad se asigna en forma gratuita y se mantiene en forma gratuita, salvo que los derechos no sean utilizados en todo o en parte, ya que en este caso deben pagar una patente por el no uso. Esta sanción la introdujo la Ley N° 20.017, de 2005, que modifica el Código de Aguas.

13. Los derechos de agua deben expresarse en unidades de volumen por unidad de tiempo como litros o m3 por segundo, lo cual se está produciendo paulatinamente, por exigencias legales que aplica la DGA al autorizar diferentes solicitudes de los canales. Dicho caudal está seguro en la medida que la oferta de agua correspondiente sea suficiente para cubrir la demanda de todos los derechos. Si la oferta de agua es insuficiente para cubrir todos los derechos existentes en una fuente de agua, entonces los derechos se expresan en partes proporcionales iguales a la participación de cada derecho en el caudal normal de la fuente.

14. Es importante destacar que, si bien el agua debe distribuirse entre los diferentes sectores e interesados a través del mercado, la ley provee protección efectiva de los efectos perjudiciales a terceros que no participan en las transacciones.

15. Asimismo la ley establece la obligatoriedad de tener organizaciones de usuarios con bastante poder.

Con base en todo lo anterior es que diferentes expertos sostienen que Chile tiene una excelente base legal e institucional para desarrollar un mercado que asigne el agua en la forma más eficiente. Este mismo hecho, es una razón adicional para que los bancos confien más en los derechos de agua, como una garantía tan válida como las hipotecas sobre los bienes raíces.

Pero no hay duda que además de establecer una buena base institucional y legal el desarrollo de un mercado requiere de otras condiciones que sólo se desarrollan con el tiempo.

- Desarrollo del Mercado de Aguas

1. Una vez establecido el marco legal se necesita un período de desarrollo para que sus disposiciones se conozcan y se operen bien para que sea un instrumento realmente útil difundiendo información, etc .

2. En las áreas donde el agua es más escasa y valiosa las sociedades experimentan con sistemas de asignación más elaborados como es el

caso del mercado. Eso ayuda a explicar el mayor desarrollo del mercado en zonas como Limarí, Copiapó y Huasco

3. Además de la escasez existen otros factores que facilitan o entorpecen el desarrollo del mercado del agua, como son: los costos de transacción, la adecuada definición de los derechos de agua y la seguridad de la disponibilidad de estos.

4. Entre los costos de transacción que son importantes en Chile, se encuentran: la modificación de la infraestructura de distribución existente para trasladar los derechos; la búsqueda de información y los costos legales o administrativos asociados a la transacción de derechos.

5. La compleja y variable definición de los derechos de agua en Chile es otro problema muy importante en el cual aún debe avanzarse mucho, para facilitar el funcionamiento del mercado, en la línea de las disposiciones del Código de Aguas sobre la expresión de los derechos en unidades de caudal por tiempo (litros por segundo por ejemplo). Porque, se necesita ser casi un experto para comparar una "parte de río" del Río Cachapoal, con una "acción" del Río Maipo en la Primera Sección, una "acción" del Río Elqui, "1 hora de riego semanal con medio cauce natural" en el Río Copiapó o una acción del Río Maule afecta a la resolución Nª 105 de la DGA. Esta variedad de denominacioes es un obstáculo importante a la toma de decisiones a través del mercado, que sólo se puede remediar en el tiempo.

6. Tan importante y complejo, como homogeneizar la forma en que tradicionalmente se han expresado los derechos, es conocer la seguridad con que los derechos pueden disponer del caudal que teóricamente disponen. Dicha seguridad es bastante alta en los ríos que son regulados por grandes embalses. Pero en los ríos sin regulación sólo se puede conocer a través del estudio de la hidrología de los diferentes ríos y la mejor difusión de los efectos de la hidrología de cada río en la disponiblidad de agua efectiva de sus derechos.

7. En el mercado del agua al menos hay precios por: venta de derechos; arriendo de derechos; arriendo de turnos; operaciones puntuales en volumen y varios otros. Ninguno de estos precios cuenta con sistemas

que se preocupen de simplemente divulgarlos para que decir sistematizarlos y compararlos

8. Sin embargo hay excepciones, como es el caso de la cuenca del Río Limari o el Embalse Paloma. Esta zona cuenta con unidades claras para expresar sus derechos, sistemas de distribución con compuertas y centrados en el embalse que permiten transferir fácilmente derechos, sistemas de información , etc . A pesar de todas las limitaciones entre 1980 y el 2000 en Paloma casi el 28% de todas las transaccioes de derechos de agua se hicieron en forma independiente de la tierra y hay mecanismos mucho más desarrollados para conocer y analizar los valores pagados. Ello prueba que con tres condiciones: legislación adecuada; infraestructura adecuada con manejo apropiado; y organizaciones de regantes funcionando bien; el mercado de aguas puede desarrollarse.

9. O sea, a pesar de las limitaciones actuales, el mercado de aguas se debiera seguir desarrollando a partir de sus buenos fundamentos legales e institucionales y de los esfuerzos que se hagan por remover los obstáculos a su buen funcionamiento y particularmente estimulado por la creciente escasez del agua para las diferentes actividades. Una parte importante de la escasez del agua, se debe a las altas pérdidas por las malas condiciones de los sistemas de conducción del agua señalados anteriormente.

Los problemas que tienen los Bancos para Prendar Derechos de Aguas

1. La reacción que tienen los bancos ante la alternativa de aceptar los derechos de agua como garantías reales de créditos otorgados a las organizaciones, tiene mucho que ver con el aún limitado desarrollo del mercado del agua.

2. Para entenderlo es necesario explicar brevemente la forma en que el Código de Aguas define la capacidad de las organizaciones de prendar los derechos de agua de los miembros de una organización para garantizar el pago efectivo de lo que cada usuario tiene que cancelar en las obras de mejoramiento y otros gastos.

i. El artículo 214 del Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijen las juntas y directorios.

ii. En relación con lo expuesto, debe también tenerse presente lo previsto en el artículo 213 del Código de Aguas, en el sentido que los acuerdos de las juntas generales de comuneros, sobre gastos y fijación de cuotas, *serán obligatorias para ellos*, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de aquellos.

iii. En relación a que gastos pueden acordar las juntas, el artículo 215 dispone que todos los gastos de construcción, explotación, conservación y mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los comuneros serán de cuenta de éstos a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

iv. Finalmente debe tenerse en cuenta que el artículo 110 del Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento inscritos pueden ser hipotecados independientemente del inmueble al cual su propietario los tuviere destinados. Los no inscritos sólo podrán hipotecarse conjuntamente con dicho inmueble.

v. Muchos, sino la gran mayoría de los bancos desconocen totalmente o no han aquilatado la importancia de lo establecido en los artículos antes mencionados. En parte porque operan poco en temas de riego o agrícolas en general.

Pero además hay otras razones que contribuyen a la poca aceptación que tienen los derechos de agua como garantía.

3. Una es la confusión que provoca en los bancos la ya mencionada diversidad de las denominaciones de derechos de agua (acciones, partes de río, turnos, derechos , etc.) y lo que estos términos significan en cuanto a caudal comprometido. Dado lo poco que conocen el tema tienen miedo a equivocarse al evaluarlos.

4. Otra, son las variaciones que tiene un mismo derecho, en los ríos sin embalses de regulación,de acuerdo a la pluviometría de cada año, lo que obliga a evaluar la hidrología de cada río para conocer la seguridad del agua que aportan los derechos correspondientes.

5. Asimismo, también afecta la aceptación de los derechos de agua como garantía el aún insuficiente desarrollo del mercado del agua y el escaso nivel de información que existe sobre transacciones realizadas en diferentes circunstancias.

6. También es importante para los bancos, el hecho que por su inexperiencia creen que la inscripción de la prenda sobre los derechos es mucho más compleja de lo que efectivamente es. Hay bancos que sostienen que la única forma en que el acuerdo de la junta que compromete los derechos tenga efecto necesita de la firma de todos los regantes cuando basta la copia del acuerdo firmada por el secretario y debidamente legalizada y acompañada de una lista de todos los derechos comprometidos por cada usuario para que esta se pueda inscribir en el registro de hipotecas del conservador.

7. Por último, también preocupa a los bancos el hecho de los costos de transacción en el sentido que el alto costo de traslado de los derechos y la dificultad de encontrar compradores en el lugar que actualmente se captan puede reducir sustancialmente el valor de liquidación de la garantía. Hasta temen que la solidaridad de otros regantes que pueden usar el agua y se nieguen a comprarla por solidaridad con el acreedor en falencia.

8. Pero, si bien todas las circunstancias anteriores afectan la aceptación del agua como garantía en bancos que conocen poco o desconocen el tema, no es menos cierto que hay bancos que crecientemente aprecian estos derechos en esa misma calidad. Se trata de los bancos relacionados con las empresas de servicios sanitarios, la minería y

muchas agroindustrias para los cuales los derechos de agua son crecientemente más apreciados.

9. En la medida que el agua se vaya haciendo más escasa, no hay duda que además de incrementar su valor de mercado va a ir incrementando hasta los niveles casi increíbles que tiene en otros lugares como los países árabes o incluso en ciertas zonas de Chile como el Norte Grande. Ello va a mejorar la aceptación del agua como garantía.

10. Por ultimo es indudable que a medida que transcurra el tiempo el funcionamiento del mercado del agua se hará mas eficiente aumentando su transparencia, haciendo disponible más información sobre precios, reduciendo los costos de transferencia y eliminando nuchas otras limitaciones.

11. Del mismo modo la aplicación del Código de Aguas avanzará aclarando el sistema de derechos y homogeneizando la forma de medirlos y conociéndose mejor todos los procedimientos necesarios para aplicar estas garantías.

1.6. Definición de cómo el fondo resolvería los problemas que enfrentan las organizaciones de regantes.-

De acuerdo a lo que se ha venido planteando en las secciones anteriores, se concluye que, para superar en el corto plazo la reticencia que actualmente presentan las instituciones financieras en aceptar como sujetos de crédito a las organizaciones de regantes, es necesaria la creación de una garantía distinta a las existentes. Actualmente, el bien de mayor disponibilidad que pueden ofrecer los integrantes de estas organizaciones, ya sean Juntas de Vigilancias, Asociaciones de Canalistas o Comunidades de Aguas, son las acciones sobre los derechos de aguas que tienen sus respectivos asociados. Dichos derechos son cuestionados por los bancos, por ser un bien difícil de valorar correctamente y les complica, desde un punto de vista legal, constituirlos como garantías. La primera causa, se debe a que el mercado del agua es poco conocido y presenta imperfecciones; y por otra parte, el Código de Aguas es un instrumento poco conocido por las instituciones financieras.

Es válido presumir que a través del tiempo se vayan resolviendo los actuales inconvenientes indicados, pero son temas que requieren muchos esfuerzos

tanto del Estado como de las propias instituciones financieras para superarlos, por lo que se estima que estos periodos fácilmente superarán el decenio.

En razón de lo anterior, se plantea establecer como un mecanismo alternativo y transitorio, la implementación de un Fondo de Garantía para ofrecer a las instituciones financieras como respaldo de los créditos que entreguen a las organizaciones de regantes, para financiar la parte del costo de las obras que no alcance a cubrir el bono de la C.N.R., como garantía.

Esta nueva modalidad de Fondo de Garantía que se propone, dentro de sus definiciones, debe al menos contemplar los siguientes conceptos:

a) Debe ser específico para las organizaciones de regantes.

Tal como se analizara en el punto 1.2.-, los actuales fondos existentes benefician a pequeños y medianos empresarios de todos los sectores de la producción o servicios. Como ya se ha visto, gran parte de las entidades de estos otros sectores, son los que cumplen con los requisitos que exigen las instituciones financieras, por lo que son aceptados por los bancos dejando excluidas a las organizaciones de regantes. Por otra parte, si se incluyera a organizaciones de similares características a las de regantes, pero de otros sectores, se requeriría de una gran cantidad de recursos para implementar esta nueva modalidad de fondo, circunstancia que por ahora no se estima como apropiada ya que la solución de las organizaciones de regantes, requiere de una solución rápida y específica, sin entrelazarse con requerimientos de otros sectores.

No debe perderse de vista, que la gran mayoría de las organizaciones de regantes incluyen como socios, tanto a pequeños, medianos y grandes productores, lo cual hace aún más importante su especificidad

b) Debe tener autonomía.

El primer nivel estructural de este esquema le corresponderá al organismo que en definitiva acceda a destinar los recursos para implementar esta nueva modalidad de Fondo de Garantía. El segundo nivel lo asumirá la entidad que lo administre. Este segundo nivel, vale decir, el Administrador del Fondo de Garantía, será el responsable de su funcionamiento. Una de las principales características que se le debe dotar al ente administrador, es que tenga la suficiente autonomía para agilizar su utilización y superar en forma expedita los trámites administrativos de su puesta en marcha y operatoria. A modo de ejemplo, si bien es cierto que hay varios tipos de obras que se pueden realizar durante todo el año, existen otras como la reparación y revestimiento de canales, cuyo periodo de ejecución, no va más allá de 5 meses al año.

c) Debe ser estructurado en términos monetarios.

Este Fondo de Garantía para que sea efectivo y expedito, debe corresponder a un respaldo en dinero (tal como un vale vista o un depósito a plazo); esto es, que esté expresado en términos monetarios, para que sea considerado por los bancos como de óptima calidad, y de rápida y fácil cobranza. Por otra parte, si se está pensando en una sustitución de este tipo de garantía por las acciones de los derechos de aguas, tiene que ser un activo que no dependa de las contingencias del mercado, como acontece con los derechos de aguas. Un Fondo de Garantía de tipo monetario es ajeno a las vicisitudes del mercado y a las especulaciones de su valor intrínseco, evitando costos adicionales como las tasaciones y gastos jurídicos.

d) Debe ser complementario o parcial.

Para aquellos proyectos que se acojan al subsidio que otorga la C.N.R., este Fondo será complementario o parcial. Aparte de las garantías que eventualmente puedan ofrecer las

organizaciones de regantes a través de sus asociados, el Bono que otorga la C.N.R. cubre hasta un 70% del costo de cada proyecto. De ahí su condición de complementariedad o parcialidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Garantía también podrá respaldar proyectos que no se acojan al Bono de la C.N.R.

Con las definiciones preliminares indicadas, es factible que el nuevo Fondo supere o resuelva las actuales dificultados que enfrentan las organizaciones de regantes, ya que la única forma de romper esta especie de círculo vicioso que presenta el actual esquema, es estructurando un Fondo que sea básica mente: específico, vale decir que al considerar las características de las organizaciones de regantes, las instituciones financieras no las podrán objetar. Autónomo, esto es, que la entidad que lo administre tenga la suficiente independencia para poder tramitar en forma expedita los créditos. Finalmente, de óptima ejecución para que sea aceptado por las instituciones financieras, en reemplazo de garantías que según los bancos presentan debilidades.

Se estima que un Fondo que al menos contemple los cuatro requisitos indicados anteriormente, sería suficiente para que las organizaciones de regantes se transformen en sujetos de crédito atrayentes para los bancos. Sin perjuicio de lo anterior, en el próximo capítulo se propondrán las características y requisitos que deberá cumplir el Fondo.

2.- Estudiar las bases legales y administrativas para el establecimiento del Fondo.

2.1.- Bases legales para la constitución del Fondo.

2.1.1. Antecedentes generales

A) Derecho de prenda general de los acreedores

El artículo 2.465 del Código Civil, establece el derecho de prenda general de los acreedores, y en virtud del cual toda obligación personal da al acreedor el derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o

muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables. No obstante los términos amplios en que está redactada la norma indicada, es necesario tener presente que el mencionado derecho está sometido a la institución de la prelación de créditos, también consagrada en nuestro Código Civil.

En efecto, el artículo 2.469 del Código Civil, dispone que en virtud de la garantía general patrimonial, también llamada prenda general de los acreedores, éstos pueden exigir que se vendan todos los bienes del deudor, y que con el producto de ellos se les satisfagan íntegramente sus créditos, intereses y costos.

Ahora bien, si ello no es posible, el Código Civil establece como principio general que todos los créditos concurran en igualdad de condiciones y se pagan a prorrata, salvo que existan causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que hace el mismo Código Civil, y que doctrinariamente se denomina "prelación de créditos".

B) Prelación de créditos

La prelación de créditos tiene por objeto determinar la forma en que habrán de pagarse los distintos acreedores cuando concurren conjuntamente para el cobro de los mismos.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 2.469 y 2.470 del Código Civil, constituyen una excepción al principio de la igualdad de los acreedores las causales de preferencia establecidas por el propio legislador. Estas causales son el privilegio y la hipoteca.

Así, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.471 del Código Civil, gozan de privilegio los créditos de 1°, 2° y 4° clase. Se entiende por privilegio el derecho que el legislador otorga a un crédito en consideración a la naturaleza de éste, y que habilita a su titular para pagarse con preferencia a otros acreedores. Es importante destacar el carácter estrictamente legal del privilegio, esto es, su única fuente es la ley, de forma tal que ni las partes, ni el juez, ni el testador pueden conferir a un crédito que no la tenga, preferencia para pagarse antes de los otros. Es precisamente por ello, que el artículo 2.488 del Código Civil declara expresamente que la ley no reconoce otras causas de preferencia que las indicadas en los artículos precedentes.

Por la misma razón, los privilegios son de derecho estricto, de forma tal que no pueden extenderse a situaciones diversas de las previstas por el legislador, aunque tengan una gran analogía. Su interpretación debe ser siempre restrictiva.

El efecto fundamental del privilegio es permitir que el crédito que lo goza se pague preferentemente a los que no gozan de él, o tienen uno menor, según los órdenes legales que el propio legislador establece.

2.1.2. Garantías establecidas en el Código de Aguas

2.1.2.1. Hipoteca de los derechos de aprovechamiento de aguas

1. El artículo 6° del Código de Aguas dispone que el derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe dicho Código.

El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quién podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley.

2. El artículo 110 del Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento inscritos pueden ser hipotecados independientemente del inmueble al cual su propietario los tuviere destinados. Los no inscritos sólo podrán hipotecarse conjuntamente con dicho inmueble.

Como puede advertirse, la forma de constituir la hipoteca de los derechos de aprovechamiento de aguas, es diferente según nos encontremos en presencia de derechos de aprovechamiento inscritos, o no inscritos.

De lo anteriormente expuesto, aparece de manifiesto que sólo pueden hipotecarse en forma independiente al predio al cual se encuentran destinado, los derechos de aprovechamiento inscritos.

Los derechos no inscritos deben hipotecarse conjuntamente con el inmueble al cual están destinados.

Lo anterior, merece varios comentarios:

a) En primer lugar, y como una política general debe propenderse a la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas, para lo cual el Código de Aguas contempla diversas alternativas (artículos 1°, 2° y 5° transitorios, entre otras).

b) Paralelamente a lo anterior, debe propenderse al perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas, para cuyo efecto el Reglamento del Catastro Público de Aguas, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 1.220, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, establece en su artículo 46 un procedimiento destinado a ese fin.

A este respecto, es importante tener presente lo previsto en el inciso 7° del artículo 122 del Código de Aguas, incorporado por la Ley N° 20.017, en el sentido que es obligatorio inscribir los derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento, a cargo de la Dirección General de Aguas.

La no inscripción de los derechos en el mencionado registro trae consigo una grave sanción, como es aquella consistente en que no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ni de la Comisión Nacional de Riego.

Lo anterior, no es un tema menor, ya que a gran parte de los derechos de aprovechamiento de aguas inscritos les falta alguna de las menciones esenciales que debe tener todo título de derecho de aguas. En algunos casos, le faltan todas las menciones que la actual legislación exige y cuya enumeración se encuentra contenida en el artículo 149 del Código de Aguas.

Al carecer el título correspondiente de todas o de algunas de esas menciones esenciales, no se tiene certeza sobre el contenido exacto del derecho, en cuanto a la fuente de abastecimiento, al volumen a extraer, a las características del derecho, etc.

3. A su vez, el artículo 111 del mismo ordenamiento establece que la hipoteca de los derechos de aprovechamiento deberá otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

4. En fin, el artículo 113 del Código de Aguas preceptúa que se perfeccionarán por escritura pública los actos y contratos traslaticios de dominio de derechos de aprovechamiento, como también la constitución de derechos reales sobre ellos y los actos traslaticios de los mismos.

2.1.2.2 Análisis de la garantía hipotecaria de los derechos de aprovechamiento de aguas establecidas en el artículo 214 del Código de Aguas

El artículo 214 del Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijen las juntas y directorios.

En relación con lo expuesto, debe también tenerse presente lo previsto en el artículo 213 del Código de Aguas, en el sentido que los acuerdos de las juntas generales de comuneros, sobre gastos y fijación de cuotas, *serán obligatorias para ellos*, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de aquellos.

Así, si un miembro de una organización de usuarios no paga las cuotas a que está obligado como miembro de una organización de usuarios, *el acta de la junta correspondiente tiene mérito ejecutivo en contra de aquel*, y consecuencialmente puede ser ejecutado, teniendo la organización de usuarios preferencia para que con cargo a esos derechos de aprovechamiento pueda perseguir el crédito.

Finalmente, es importante hacer presente lo previsto en el artículo 216 del Código de Aguas, en orden a que los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que irrogue la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.

2.1.2.3 Forma de determinar el valor de las cuotas que deben cancelar los miembros de las organizaciones de usuarios de aguas

De acuerdo al numeral 2° del artículo 226 del Código de Aguas, corresponde a las juntas generales ordinarias acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor.

A este respecto, cabe tener presente lo establecido en el artículo 215 del Código de Aguas, en el sentido que todos los gastos de construcción, explotación, limpia, conservación, mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, *serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.* De otro lado, los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros, serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos.

En relación con esta materia, debe señalarse también que el artículo 241 del Código de Aguas, establece los deberes y atribuciones del directorio de las organizaciones de usuarios. Entre dichos deberes y atribuciones, se encuentran las siguientes:

"10. Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el período de funciones. La junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente".

Asimismo, es importante destacar lo previsto en el numeral 11° del artículo 241 del Código de Aguas, en orden a que el directorio puede aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo.

Finalmente, es importante tener presente que, de conformidad a las funciones y atribuciones propias de las organizaciones de usuarios, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, deben estar referidas a los gastos en que deba incurrir, con ocasión de esas funciones y no de otras.

Dicho en otros términos, el valor de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias en su caso, necesariamente deben estar relacionadas a finalidades de mantención y mejoramiento de la obra; mejorar los sistemas de distribución de las aguas; capacitar a los miembros de la organización, en materias, legales, organizacionales, técnicas, etc.; prevenir daños que puedan tener, en todo o en parte, las obras de conducción y distribución de las aguas; adquirir bienes muebles o inmuebles, para el mejor funcionamiento de la organización, etc.

2.1.2.4 Situación contemplada en el artículo 203 del Código de Aguas

El artículo 203 del Código de Aguas, establece una figura jurídica muy interesante y que puede ser de utilidad para los efectos del análisis que interesa a este estudio. En efecto, la citada norma dispone que los créditos de la organización contra los comuneros y la maquinaria o equipos mecanizados adquiridos para los trabajos de la comunidad, podrán ser dados en prenda, en garantía de préstamos que contraten las comunidades, con el objeto de obtener capital necesario para el cumplimiento de sus fines.

Agrega, el artículo 204 del Código de Aguas, que en el caso previsto anteriormente (art. 203), el directorio (de la organización de usuarios), de acuerdo con el acreedor prendario, podrá requerir el pago de las cuotas y recibirlas válidamente en calidad de diputado para el cobro.

2.1.2.5. Facultades del directorio de una organización de usuarios para celebrar convenios, relacionados con programas de extensión

Puede ser importante mencionar que el numeral 21° del artículo 241 del Código de Aguas, faculta expresamente al directorio de una organización de usuarios para *"Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto"*. Dichos programas de extensión pueden estar destinados a difundir y aclarar las responsabilidades

de los regantes en relación a los créditos que contrate la organización.

Al respecto, se debe recordar que la Ley N° 20.017, de 2005, que modifica al actual Código de Aguas, le ha otorgado personalidad jurídica a aquellas comunidades de aguas que se encuentren registradas en la Dirección General de Aguas, facilitándose con ello en forma importante su desarrollo en la vida jurídica.

Conclusiones del análisis anterior

El análisis realizado en las secciones anteriores, arroja las siguientes conclusiones que vale la pena destacar.

1. Las Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia cuentan todas con personería jurídica. Estas organizaciones son constituidas como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

2. Los recursos de que necesita disponer la organización para administrar los obtiene de las cuotas que deben pagar los comuneros. Para tal efecto, en la junta general ordinaria se aprueba el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y la cuota de una y otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. Tal contribución a los gastos que debe efectuar cada comunero, debe ser a prorrata de sus derechos. Ahora bien, si un comunero no paga sus cuotas, ésta le puede ser cobrada judicialmente, en un juicio ejecutivo. El directorio debe dar cuenta, ante la junta general ordinaria de la inversión de los fondos de la organización y de su marcha, en una memoria que comprenda todo el período de funciones.

3. Su carácter de personas jurídicas sin fines de lucro puede constituir la mayor limitación de las organizaciones para actuar como sujetos de crédito en el marco del sistema de financiamiento bajo estudio.

4. De acuerdo al Artículo 186 del Código de Aguas los miembros de una comunidad de aguas pueden constituirse "en asociaciones de canalistas o cualquier otro tipo de sociedad." El propósito del legislador de aguas del año 1981, de permitir que las organizaciones de usuarios consagradas en el Código de Aguas pudieran, además, constituirse bajo alguna de las formas societarias del Código Civil o del Código de Comercio, tiene como propósito que estas puedan desarrollar alguna actividad lucrativa. Una

actividad lucrativa muy apropiada puede ser prestar servicios relacionados con la mantención y mejoramiento de canales. Ello puede servir para salvar el obstáculo antes mencionado sobre el hecho que no tener fines de lucro puede dificultar constituirse en sujeto de crédito.

5. De acuerdo a la actual legislación de aguas, los derechos de aprovechamiento pueden ser hipotecados, por disponerlo expresamente el artículo 110 del Código de Aguas. Para los efectos de la hipoteca de ellos debe distinguirse si los derechos se encuentran inscritos, de si no lo están. Así, si se encuentran inscritos pueden hipotecarse en forma independiente del inmueble al cual estuvieren destinados. En cambio, si los derechos no se encontraren inscritos, deberán hipotecarse conjuntamente con el inmueble.

6. El Código de Aguas contempla en su artículo 214, una norma muy importante, en virtud de la cual se dispone *que los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijen las juntas y directorios.*

7. Los acuerdos de las juntas generales de comuneros, sobre gastos y fijación de cuotas, *serán obligatorias para ellos*, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de aquellos (art. 213 del Código de Aguas).

8. Todos los gastos de construcción, explotación, limpia, conservación, mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, *serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento*. De otro lado, los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros, serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos (art. 215 del Código de Aguas).

9. El directorio de una organización de usuarios, puede aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad. *Puede también establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas* (art. 241 N° 11 del Código de Aguas).

10. Los créditos contra los comuneros y la maquinaria o equipos mecanizados adquiridos para los trabajos de la comunidad, podrán ser dados en prenda, en garantía de préstamos que contraten las comunidades, con el objeto de obtener capital necesario para el cumplimiento de sus fines (art. 203 del Código de Aguas).

11. El directorio de una organización de usuarios, de acuerdo con el acreedor prendario, podrá requerir el pago de las cuotas y recibirlas válidamente en calidad de diputado para el cobro (art. 204 del Código de Aguas).

12. El directorio de una organización de usuarios, se encuentra facultado para *"Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto"*. Estos programas pueden ser funcionales a difundir los propósitos de las obras y las responsabilidades de los comuneros en relación al financiamiento de éstas.

2.2- Proposiciones de la estructura operacional del Fondo de Garantía.-

Existen varias alternativas de planteamiento como modalidad operativa del Fondo de Garantía que se propone, pero en base a los antecedentes identificados y ya señalados, se estima como más consistente considerar dos posibilidades principales, cuyos lineamientos generales son los siguientes:

a) **Garantizar a las Instituciones Financieras:** Una posibilidad, consiste en que el Fondo garantice directamente a cada institución financiera que otorgue créditos a las organizaciones de regantes. Esto es, el banco que acoge un proyecto para financiar, acepta en garantía el Bono que autorizó y emitió la C.N.R., cuando sea el caso, (debidamente endosado en favor del Banco); y además, los derechos de aguas de los regantes de las asociaciones o comunidades, por la parte del préstamo que no queda cubierto por el Bono. El tramo de crédito que debe quedar garantizado con los derechos de aguas, a lo sumo, llegará hasta el 46% de los costos totales de cada proyecto en el caso que estos hayan sido bonificados en un 70%. Esta estimación se explicita en la parte correspondiente a este aspecto de la sección 2.3, más adelante. Considerando que en la actualidad las instituciones financieras son reticentes en aceptar estos derechos como garantía, el

Fondo de Garantía asume y se responsabiliza ante ellas, que la parte del crédito (incluyendo capital, intereses devengados y gastos inherentes) respaldados con los derechos de aguas, le serán cancelados en la totalidad de la parte correspondiente y en forma expedita, en el evento de incumplimiento total o parcial, una vez agotadas todas las instancias previas por parte de la institución financiera en liquidar dichos derechos de agua.

b) **Garantizar directamente a las organizaciones de regantes:** La otra alternativa, es que el Fondo otorgue un documento mercantil (vale vista o boleta de garantía) directamente a cada organización de regantes que esté solicitando un préstamo, para que éstas a su vez lo endosen con el fin de garantizar ante las instituciones financieras, el tramo del crédito que no cubre el Bono, o las garantías reales que excepcionalmente puedan ofrecer estas organizaciones en forma directa. Paralelamente, el Fondo de Garantía se resguardará por el documento emitido, con los derechos de aguas de los regantes de cada organización a la cual le otorgó recursos monetarios para constituir el depósito. Esta última exigencia, aparte de ser un antecedente de resguardo ante la entidad dueña de los recursos del Fondo, tiene por finalidad mantener en términos reales los recursos del Fondo, ya que éstos pueden sufrir disminuciones por eventuales incumplimientos de los regantes. Se estima que esta modalidad es la que debería ponerse en práctica, ya que la garantía sobre los derechos de aguas no se ofrecería directamente a los bancos, lo que por ahora es uno de los principales obstáculos que deben enfrentar las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas o las Comunidades de Aguas.

2.3.- Monto del FONDO y su relación de garantías.-

A continuación se proponen dos alternativas de necesidad de recursos para la puesta en marcha del Fondo de Garantía, como la relación que deberá haber entre el monto a garantizar de cada proyecto en relación al costo total de los mismos, pensando que todos los proyectos son bonificados por la CNR.

Para llegar a determinar el monto de recursos que debiera disponer el Fondo de Garantía, se considera dentro de la primera alternativa, como base de

análisis, sólo los datos de la información histórica recopilada por la misma CNR

- **Recursos necesarios:** Esta estimación se hizo en base a la información ya aludida, que incluye la totalidad de los proyectos de organizaciones relacionados con obras de riego, entre los años 1996 y el 2003 – esto es – por un período de 7 años .De la base de datos de toda esta información (cuyo detalle se incluye en el Anexo 4 de este estudio), se han seleccionado y recopilado todos los antecedentes necesarios y que tienen relación con el tema que se propone.

De los 8.251 proyectos de organizaciones presentados a la C.N.R., durante el período que considera la base de datos antes mencionada,se seleccionaron, en primer lugar, los relacionados con organizaciones que contaran al menos con 20 asociados. Las con menos de 20 integrantes se eliminaron, ya que se comprobó que muchas de éstas corresponden a sucesiones por causa de muerte, sociedades agrícolas, asociaciones de regantes que no tienen canales o a agricultores individuales, los cuales no tienen problemas para acceder a los bancos, contrariamente a lo que sucede con las organizaciones de regantes. En segundo término, se eligieron obras que normalmente están asociadas con organizaciones de canalistas, como son los siguientes tipos de obras: de captación, conducción, acumulación, elevación y distribución de aguas. Se eliminaron, por otra parte, aquellas realizadas por organizaciones pero no vinculadas a los sistemas de canales, como son los drenajes, los cuales también los realizan las organizaciones. Efectuada esta selección, la muestra se redujo a 1.437 casos, de acuerdo al resumen que a continuación se detalla:

Cuadro Nª 6.- Resumen de Proyectos de Organizaciones presentados a la C.N.R. y su destino. (Periodo 1996-2003)

Item	N° de Proyectos	%	Costo Total U.F.	%	Costo promedio proyecto U.F.
Seleccionados	731	50.9	3.897.727	44.0	5.332
No Seleccionados	183	12.7	1.412.916	15.9	7.721
Retirados	88	6.1	599.289	6.8	6.810
No Admitidos	435	30.3	2.954.791	33.3	6.793
Totales	**1.437**	**100.0**	**8.864.723**	**100.0**	**6.169**

Tal como lo indica la palabra, los proyectos "seleccionados" corresponden a los que la C.N.R para ser bonificados. por estar dentro de los puntajes exigidos por ese organismo. Los proyectos "no seleccionados" si bien también podrían haber sido seleccionados su puntaje era inferior a otros que fueron priorizados en el uso de los recursos ya que estos no alcanzaban para todos los proyectos susceptibles de ser seleccionados Los "retirados" corresponden a aquellos casos en que los propios interesados, una vez presentados éstos, los retiran por presentar falencias que saben que serán rechazados, y optan por esta alternativa con el propósito de evitar quedar fuera de calificación y con antecedentes negativos, para luego poder presentarlos nuevamente en concursos posteriores. Finalmente, los "no admitidos" son los rechazados por la CNR. por no cumplr con algunos requisitos, tales como insuficientes aportes propios, carencia de antecedentes legales (títulos incompletos o defectuosos), falta de capacidad de pago, etc..

Dentro del grupo de los Proyectos Seleccionados, aproximadamente entre un 2% a 3%, finalmente no se ejecutan. Dentro de los No Seleccionados, aproximadamente un 80% se vuelven a presentar y son aceptados, quedando en consecuencia un 20% rechazados. De los grupos Retirados y No Admitidos, alrededor un 15% vuelven a ser presentados y aceptados, quedando un 85% definitivamente sin ejecutar.

De acuerdo a estos porcentajes, la relación entre los proyectos definitivamente aceptados y rechazados queda como sigue:

Cuadro Nª 7.- Resumen de Proyectos Aceptados y Rechazados sobre el Total
(Periodo 1996-2003)

Item	Total de Proyectos	Total de Proyectos definitivamente aceptados	Total de Proyec. def. rechazados
Seleccionados	731	713	18
No Seleccionados	183	146	37
Retirados	88	13	75
No Admitidos	435	66	369
Totales	**1.437**	**938**	**499**
Porcentaje	**100.0%**	**65.3%**	**34.7%**

Como se puede apreciar, en las cifras del cuadro precedente y que abarcan un periodo de 7 años, existe alrededor de un 35% de los proyectos que se presentan a la CNR con el propósito de ser aprobados para obtener los correspondientes Bonos, que finalmente son rechazados y/o que no se ejecutan. Una razón principal de rechazo es la falta de garantías, ya sea para conseguir financiamiento bancario que permita enterar el aporte del 28% sobre el costo total del proyecto, que exige la C.N.R. para poder acceder al Bono, o simplemente la falta global de garantías que justifiquen el respaldo necesario de cada proyecto. Pueden existir otras causas de rechazo, pero son menos relevantes, y no serían superadas con la puesta en vigencia del Fondo de Garantía, tales como imperfecciones legales de títulos de derechos de aguas, proyectos mal presentados, etc..

Tomando como base lo anterior, y asumiendo que uno de los mecanismos para determinar el mercado objetivo del Fondo de Garantía estaría dado dentro de los proyectos definitivamente rechazados, es factible estimar el monto de recursos que demandaría para operar el Fondo propuesto.

Se supone que un cierto porcentaje de proyectos, dentro de los grupos Definitivamente Rechazados, se podría recuperar si existiera un Fondo de Garantías. A través de estas cifras, más otros antecedentes y consideraciones, se puede estimar el monto requerido para el Fondo.

Se asume que dentro del 2% a 3% los proyectos Seleccionados que no se ejecuta, se podría recuperar el 90%. Dentro de los No Seleccionados queda un 20% sin ejecutar, de los cuales se estima que un 80% se recuperaría. Finalmente dentro de los Retirados y No Admitidos, del 85% rechazado, se estaría recuperando un 35% como promedio.

De acuerdo a las estimaciones precedentes, el esquema queda como sigue:

Cuadro Nª 8.- Estimación de Proyectos a Recuperar sobre los Rechazados

Item	Total Proyectos rechazados	Costo Total U.F.	% de recupe-ración	Total Proyectos recuperados	Costo Total U.F.
Seleccionados	18	95.977	90	16	86.379
No Seleccionados	37	285.672	80	30	228.538
Retirados	75	510.757	35	26	178.765
No Admitidos	369	2.506.477	35	129	877.267
Total	**499**	**3.398.883**	**40**	**201**	**1.370.949**

En los 7 años del período comprendido entre los años 1996 al 2203, habrían 201 proyectos que ascienden a U.F. 1.370.949 – como costo total – que básicamente por carencias de garantías, no pudieron ser ejecutados. Esto equivale como promedio anual, a 29 proyectos con un costo total de U.F. 195.850; cifra que expresada en moneda norteamericana alcanza a US$ 6.779.423 por año.

- **Cobertura del Fondo:** Considerando que el Fondo de Garantía esté operando como una garantía adicional, la parte que se caucionará en cada proyecto que requiera de financiamiento bancario, como máximo no excederá el 48% del costo total del mismo. Esta apreciación se basa en el siguiente ejemplo teórico:

Costo téorico total reparación canal: UF 1.000
Aporte sujeto de crédito : UF 280 (28% exigencia C.N.R.)
Crédito bancario : UF 720

Garantías.-

- Bono de la C.N.R: Cubre hasta el 70% del costo total. De este Bono, los bancos toman aproximadamente entre un 75% a un 80% como garantía, vale decir, que el Bono como respaldo de los bancos cubre entre UF 525 a UF 560.

- Fondo de Garantía: Este fondo deberá entrar a garantizar las diferencias que se producen entre el monto estimado

como costo teórico total (UF 1.000), y el monto tomado del Bono por los bancos como garantía (UF 525 a UF 560). Esta diferencia oscila como máximo entre UF 475 a UF 440 (45,75% como promedio máximo por proyecto). En esta estimación, se está asumiendo que el 100% del aporte que debe hacer cada beneficiario, también se solicita como financiamiento bancario.

Por otra parte, también hay bancos que le aplican, al Bono de la C.N.R., un margen menor de castigo que al indicado anteriormente. Por lo tanto, no siempre se estará llegando a ese porcentaje de utilización de recursos con cargo al Fondo de Garantía, para caucionar proyectos. El menor porcentaje de utilización del Fondo tendrá un efecto de mayor rendimiento del mismo, ya que podrá beneficiar a mayor número de asociaciones.

De las conclusiones de los dos acápites anteriores, se puede determinar la cantidad de recursos que se necesitarán anualmente para el Fondo de Garantía. Específicamente, en el último párrafo del título **Recursos necesarios** de la sección 2.3, se determina que el monto de recursos necesarios para el Fondo, es del orden de US$ 6.799.423 por año. Por ptra parte, dentro de título **Cobertura del Fondo** de la misma sección 2.3, se calcula que el monto máximo promedio que debería garantizar el Fondo, es del orden del 46%. Por lo tanto, el requerimiento anual del Fondo de Garantía, es del orden de US$ 3.127.735.

Si bien es cierto que la estimación precedente se basa en lo ocurrido durante un periodo de 7 años, no menos válido resulta presumir que por el sólo hecho de entrar en vigencia un Fondo de Garantía, con las características que se proponen, y muy especialmente si es específico para este tipo de organizaciones, se presente una gran cantidad de asociaciones de regantes, que por no disponer de un mínimo de garantías suficientes, se automarginan del financiamiento bancario para estos efectos. En base al impacto que se estima tendrá el Fondo de Garantía sobre estos potenciales beneficiarios, es válido presumir que el número de proyectos que se presenten aumenten al menos en un 50% de la cifra histórica de proyectos seleccionados; esto es, un 50% adicional de los 731 proyectos seleccionados durante los 7 años de ese período. Esto significa 366 proyectos en los 7 años, lo que equivale a 52 proyectos por año. Si se había concluido que el costo total promedio de los proyectos seleccionados fue de U.F 5.332, se tiene que el costo total anual para los 52 proyectos es de U.F. 277.264, monto que expresado en moneda

norteamericana equivale a US$ 9.597.600 al año.. Si a esta cifra se aplica el 46% que corresponde al requerimiento máximo de cobertura, se concluye que la necesidad por año del Fondo de Garantía, es del orden de US$ 4.414.896.

2.4.- Garantías de las Organizaciones de Regantes.

Está planteado que con la sumatoria del Bono que otorga la C.N.R., más la parte que garantizaría el Fondo, se estaría garantizando el 100% de los costos totales de los proyectos. Este esquema se basa en la actual situación ya descrita, de la reticencia que actualmente tienen los bancos en aceptar los derechos de aguas como garantía. Dado que los socios de estas asociaciones de regantes son los propietarios de los derechos de agua, es procedente que estos activos se den en garantía a la entidad que administre el Fondo de Garantía. Esto es, como ya se señaló, con dos finalidades: La primera, comprometer a las propias organizaciones de regantes y sus asociados en hacerse responsables de sus proyectos. La segunda, dar resguardo e incentivo a las posibles entidades tanto que otorguen los recursos como los administren.

Si bien aún el mercado de los derechos de aguas no está totalmente consolidado, los valores de las acciones están influidos por diferentes condiciones, tales como los costos de transacción, las regiones en que están ubicados los derechos y las características climáticas del año en que se están realizando las transacciones.

Es así como desde el punto de vista regional, los precios van variando de acuerdo a:

I y II Regiones: el equivalente a 1 lt/seg. fluctúa entre $ 15.500.000 a $ 46.500.000 y aún más, dependiendo de su ubicación.

III Región: el valor disminuye a $ 6.200.000.

IV Región a Región Metropolitana: el precio fluctúa entre $ 1.550.000 a $ 2.400.000

VI Región: el precio alcanza a $ 1.900.000.

VII Región: los valores varían entre $ 500.000 a $ 1.500.000.

VIII Región: los precios fluctúan entre $ 390.000 a $ 730.000

El costo de recuperar 1 l/s, en promedio, alcanza los $ 210.000 (US$ 400), monto que es significativamente inferior a los precios de mercado del litro de agua para riego por segundo, incluso en las zonas en que los precios son más bajos.

Los socios de las organizaciones de regantes poseen suficientes cantidades de derechos de aguas, que de acuerdo a los precios indicados, exceden con holgura los requerimientos de cobertura crediticia, ya que el costo de recuperar un litro de agua, es bastante inferior al valor de los derechos de aguas. Resulta realista entonce, suponerr que el organismo que conceda los recursos para la creación de este Fondo, pueda a su vez contar con un mecanismo de resguardo a favor del activo circulante que destine para estos propósitos. Se contempla, que tanto las Juntas de Vigilancias, las Asociaciones de Canalistas como las Comunidades de Aguas, otorguen a favor del representante legal y al mismo tiempo administrador del Fondo, sus respectivos derechos de aguas como garantías, debidamente protocolizados en escritura pública, de acuerdo a la normativa legal vigente para estos efectos (según las bases legales indicadas en el punto 2.1).

2.5.- Identificación de zonas prioritarias para el mejoramiento de canales a través de Organizaciones.

Identificación de zonas prioritarias

Las condiciones de clima plantean que la necesidad de riego esté presente de Norte a Sur del país entendiendo como tal la situación en que el riego sea el que impone un límite a la producción agropecuaria. Geográficamente es esencial entre las Regiones 1ª a la 8ª.

El Cuadro siguiente contiene información al respecto proveniente del VI Censo Nacional Agropecuario. Para cada Región se identifica la superficie regada con información del sistema de riego. Una columna muestra el porcentaje de riego gravitacional respecto a la superficie regada.

Cuadro Nª 9 Superficie Regada con Riego Gravitacional, Mecánico y Microriego, según Censo 1996-97

REGION	Total superficie regada Ha	Riego gravitacional Ha	Riego grav/ Sup.regada %	Riego mecánico mayor Ha Ha	Riego micro riego Ha
1	8.385	6.820	81,3	9	1.556
2	2.961	2.896	97,8	19	46
3	14.185	6.768	47,7	179	7.238
4	54.421	39.914	73,3	470	14.037
5	68.280	49.574	72,6	3.525	15.181
6	205.725	196.274	95,4	3.016	6.435
7	318.328	311.410	97,8	3.284	3.634
8	180.248	177.266	98,3	2.300	682
9	50.720	43.908	86,6	6.254	558
10	7.007	516	7,4	5.638	853
11	3.485	3.485	100,0	0	0
12	1.793	1.793	100,0	0	0
RM	143.671	126.750	88,2	5.957	10.964

El riego gravitacional se asocia a la existencia de canales y la gestión de ellos a la de asociaciones de usuarios. Ambas son condiciones necesarias al momento de la identificación de zonas prioritarias.

Ordenando la información de la Tabla anterior en cuanto a utilización del riego se confirma que:

Las mayores superficies regadas se distribuyen en las regiones 6ª, 7ª, 8ª y RM. La participación del riego gravitacional es importante. Lo anterior se debe asociar a mantención y mejoramiento de canales.

En el extremo Sur las regiones 10ª, 11ª y 12ª por razones de clima disponen de lluvia y no han necesitado desarrollar sistemas de riego importantes.

En el extremo Norte razones de clima desértico exigen uso intensivo de tecnología por lo que en las regiones 1ª, 2ª y 3ª la superficie regada se basa en riego tecnificado con menor incidencia de canales.

Las regiones 4ª y 5ª están en una situación intermedia y son el campo dedesarrollo natural para el mejoramiento de canales.

La 9ª región está en un borde del área para el desarrollo de canales. No obstante por razones sociales y económicas puede ser necesario un trato especial.

Cuadro Nª 10.- Ordenamiento de Regiones de Acuerdo a Superficie Regada

1 REGION	2 Total superficie regada Ha	3 Riego gravitacional Ha	4 Riego grav/ Sup.regada %	5 Riego mecánico mayor Ha	6 Riego micro riego Ha
7	318.328	311.410	97,8	3.284	3.634
6	205.725	196.274	95,4	3.016	6.435
8	180.248	177.266	98,3	2.300	682
RM	143.671	126.750	88,2	5.957	10.964
5	68.280	49.574	72,6	3.525	15.181
4	54.421	39.914	73,3	470	14.037
9	50.720	43.908	86,6	6.254	558
3	14.185	6.768	47,7	179	7.238
1	8.385	6.820	81,3	9	1.556
10	7.007	516	7,4	5.638	853
11	3.485	3.485	100,0	0	0
2	2.961	2.896	97,8	19	46
12	1.793	1.793	100,0	0	0

Acceso del sector campesino a los beneficios de la Ley 18.450.

La Ley 18.450 ha sido una herramienta esencial para incentivar la tecnificación y mejoramiento en el manejo del riego. Por lo expuesto el mejoramiento de canales es parte de su campo de aplicación

Hasta 1990 preferentemente fue la agricultura empresarial la que se acogió a sus beneficios. Los contratistas de estudios se encargaron de promocionar la participación de los agricultores y se dispuso de los medios para financiar la

preparación de los antecedentes para concursar. No obstante al año 1990 se habían acumulado sin pasar por la etapa de evaluación numerosos concursos lo que en términos prácticos semiparalizó la utilización de este mecanismo acumulándose cientos de proyectos. La complejidad legal, técnica para desarrollar los proyectos sin disponer en esa etapa de financiamiento dejaba a la agricultura campesina fuera del ámbito de posible participación.

La reorganización enfrentada en dichas instancias al resolver los concursos pendientes permitió recuperar el sistema. A la vez introdujo la modalidad de direccionamiento de los llamados a concursos con la finalidad de dar a la agricultura mediana y campesina la oportunidad para participar en grupos cerrados

Se incorporó la participación de organismos como el FOSIS, INDAP y SAG quienes asesoraron a los participantes en el financiamiento puente, la preparación técnica de los proyectos, regularización legal y control en la fase de implementación en terreno. Este enfoque diferenciado está presente hasta hoy en la formulación de los programas de la CNR transformándolo en una herramienta adecuada para los proyectos de mejoramiento de canales.

Para Identificación de Zonas Prioritarias respecto a desarrollo social/económico.

Para mitigar las desigualdades de oportunidad un camino importante es mejorar las condiciones de los grupos postergados. Elevar los promedios, dentro de un clima de justicia, implica contribuir al desarrollo del país integrando a grupos actualmente marginados de la vida económica.

La agricultura campesina es uno de estos grupos. Está presente en bolsones rurales de extrema pobreza. Se debe asignar a la agricultura campesina un papel base en un desarrollo agropecuario tecnificado, dando énfasis a la transversalidad de la participación de productores y beneficiarios. Programas dirigidos a mitigar problemas de cesantía en el sector agrícola conforman una proposición de desarrollo para campesinos y pequeños agricultores. Lo que agrega este nuevo planteamiento es una dimensión social que permita mejorar las condiciones de la familia campesina.

En base a que la agricultura es su fuente tradicional de trabajo, la falta de seguridad de riego determina niveles económicos de miseria, e imposibilita la competencia de los productos de secano con los tradicionales. Los

eventuales cultivos no tienen la calidad y cantidad que permitan una comercialización adecuada. La vigencia de los TLC en etapa de próxima vigencia desplazará del mercado la producción nacional que no tenga un significativo valor incorporado. Solo esta gozará de la oportunidad de llegar a mercados extranjeros.

A partir de 1990 la apertura del acceso a los beneficios de la Ley 18.450 a la agricultura campesina ha sido tomada en cuenta en los programas de la CNR (Capítulo 1.4). Dentro del concepto de Areas Vulnerables la acción es enfocada al desarrollo del riego en Comunas Pobres. Las razones expuestas respaldan la aplicación de estos criterios sociales en la priorización de proyectos de recuperación de canales.

Se da así un reconocimiento a la dimensión social que debe estar presente al estructurar el sector. Como antecedentes para la programación de campañas en zonas de pobreza la base ha sido información de la ficha CASEN. Una profundización de los antecedentes existentes podría llevar a asignar fondos especiales a un programa de recuperación de canales por parte de la agricultura campesina.

3.- Proposición de características y requisitos del Fondo de Garantía.-

Se estima que tanto las características como los requisitos que deberá tener el Fondo de Garantía, son temas en los cuales la entidad que en definitiva aporte los recursos para la creación, también querrá establecer algunas condiciones o características.

Sin perjuicio de lo anterior, se proponen lineamientos básicos dentro de los cuales deberá estar diseñado el Fondo que se propone, tales como:

3.1.-Monto de recursos necesarios para su inicio:

Dentro del punto 2.3, se establecieron dos alternativas para estimar las necesidades de recursos anuales para la puesta en marcha del Fondo de Garantía. En el primer cálculo, y que se basa exclusivamente en las cifras históricas, se determina la cantidad de US$ 3.127.735 por año. En los próximos párrafos, se propone que este Fondo debería tener un carácter transitorio con una vigencia máxima de 20 años.

Si los proyectos tienen una vigencia de unos 12 años, hay que considerar que al menos a partir del tercer año se comienza la resuperación de los créditos a las organizaciones de regantes, por lo tanto, en la misma proporción de esa recuperación, se puede ir liberando la misma proporcionalidad de los recursos de garantías con cargo al Fondo. Consecuentemente con este planteamiento, la necesidad de recursos por año, para el periodo de vigencia del Fondo, quedaría como sigue:

Cuadro Nª 11.- Proyección de los Recursos Necesarios para el Fondo de Garantía basado en datos históricos del período 1996-2003.

Años	Recuperación Anual	Monto anual para el FONDO en US$
1	0%	3.127.735
2	0%	3.127.735
3	7%	2.908.794
4	14%	2.689.852
5	21%	2.470.910
6	28%	2.271.969
7	35%	2.033.028
8	42%	1.814.086
9	49%	1.595.145
10	56%	1.376.203
11	63%	1.157.262
12	70%	938.321
	Total	**US$ 25.511.040**

Para todo el periodo de vigencia del Fondo (aprox. 20 años), se estima un requerimiento global de US$ 25.511.040, con el detalle de necesidad anual según el cuadro precedente. En cuanto a los porcentajes de recuperación anual de los créditos considerados, éstos tienen un castigo por año del 3 % acumulativo, por eventuales incumplimientos y/o morosidades. El Fondo, a su vez, podrá recuperarse de estas eventuales pérdidas, por la vía de la ejecución de acciones sobre los derechos de aguas.

Ahora, si el mismo cálculo anterior se efectúa tomando como base la cifra obtenida por el impacto que puede tener el Fondo de Garantía por el hecho de entrar en vigencia, este requerimiento aumenta a US$ 4.414.896 por año y se obtiene la siguiente necesidad de recursos por año:

Cuadro Nª 12.- Proyección de los Recursos Necesarios para el Fondo de Garantía basado en datos históricos más impacto por su creación

Años	Recuperación Anual	Monto anual para el FONDO en US$
1	0%	4.414.896
2	0%	4.414.896
3	7%	4.238.300
4	14%	3.796.811
5	21%	3.487.768
6	28%	3.178.725
7	35%	2.869.682
8	42%	2.560.640
9	49%	2.251.597
10	56%	1.942.554
11	63%	1.633.512
12	70%	1.324.469
	Total	**US$ 36.113.850**

Esta última cifra está sustentada en la combinación de los antecedentes históricos, más el impacto que se estima que tendrá la puesta en vigencia del Fondo de Garantía. En atención a ésto, se presume que este último cálculo es más representativo de lo que puede acontecer en la práctica. Vale decir, que para un período de tiempo planteado de 20 años, el Fondo de Garantía debería disponer de un monto de aproximadamente US$ 36.000.000., con una distribución anual según lo determinado en el cuadro precedente

Es importante aclarar que los US$ 36.000.000, sería el monto necesario para respaldar los requerimientos crediticios de los proyectos de organizaciones de regantes, que en la actualidad son excluidos y/o sencillamente no se presentan a ningún organismo estatal o privado. El resto de los proyectos, y que en el período comprendido entre 1996-2004 se concretaron más de

1.200 obras, no fueron consideradas para determinar el monto del requerimiento del Fondo de Garantía, ya que se presume que ese flujo de proyectos de organizaciones, se continuarán realizando ya que ese tipo de asociados disponen de garantías propias suficientes.

3.2.- Destino: a quienes garantizará y en que obras

- **Beneficiarios:** Este Fondo garantizará básicamente a las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y a las Comunidades de Aguas que actualmente no tienen acceso al FOGAPE ni al SUCO-INVERSIÖN, y que estén legalmente constituidas y con sus respectivos derechos de aguas inscritos.

- **Obras a garantizar:** Este Fondo garantizará proyectos de organizaciones de regantes relacionados con las siguientes obras:

Grupo de Obras	Descripción de la Obra
Captación de Aguas	Construcción de bocatoma Reparación de bocatoma Unificación de bocatomas
Conducción de Aguas	Construcción de canales Rehabilitación y reparación de canales Revestimiento de canales Reparación de revestimiento de canal Construcción de sifones, canoas, etc..
Distribución de	Construcción de obras de distribución Construcción e instalación de compuerta Reparación de compuerta

Aguas	Construcción de aforador Construcción de marco partidor Reparación de marco partidor
Acumulación de Aguas	Ampliación de embalse de acumulación corta Construcción de embalse de acumulación corta Reparación de embalse de regulación corta Ampliac. de embalse de regulación estacional Const. de embalse de regulación estacional Rep. de embalse de regulación estacional

3.3.- Administración Superior y Operativa del Fondo

- Administración Superio del Fondo

Los principales lineamientos de política que orientarán el Fondo de Garantía en cuestión deberán quedar definidoss en la Ley o Decreto Supremo que le de origen.

Pero ciertamente su puesta en marcha y desarrollo requerirá permanentemente de nuevas orientaciones y normas, las cuales hagan más eficaz la gestión de éste y el logro de los resultados que se espera alcanzar. Con ese fin será necesario definir un consejo o directorio del Fondo, en el cual esten representados los distintos sectores y organismos que tienen responsabilidades e intereses en el mejoramiento de canales, para que cumpla el rol de velar por el buen funcionamiento del Fondo y el eficaz logro de sus metas, proponiendo permanentemente nuevas orientaciones de politica y normas operacionales. En todo caso, este consejo no debiera tener funciones de administración directa, sino dar las directrices de las normas y políticas para la operación del Fondo.

Este rol lo puede desempeñar tanto un organismo existente, como es la Comisión Nacional de Riego, o un Directorio adscrito a ésta, asi como también se puede crear un nuevo organismo colegiado. Lo importante en todo caso, es que en dicho organismo se logre reunir experiencia, conocimientos y habilidades en los siguientes campos:

- Temas financieros y en particular garantías.

- Relación fluida con las instituciones financieras.

- Normativas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- Que posea una amplia cobertura a nivel nacional y con un nivel de facultades razonable en regiones.

- Que posea tanto personal profesional como administrativo lo suficientemente capacitado en estos temas.

Deberán estar representados al menos las siguientes instituciones y sectores:

- El sector público relacionado con el tema de riego, o sea MINAGRI, CNR y MOP
- El sector financiero
- Las organizaciones de canalistas
- El Ministerio de Hacienda

Por otra parte, para asegurar la eficiencia de este organismo, será indispensable establecer algún tipo de secretaría técnica muy operante, la cual podría depender de la CNR por su representatividad y carácter técnico.

- Administración Operativa del Fondo

Tal como se ha definido, el organismo de administración superior sólo tendría como rol dar las grandes orientaciones y normas para el funcionamiento del Fondo. Por lo mismo, sería indispensable que algún organismo asuma la administración permanente y operativa de éste y la responsabilidad de manejar eficientemente sus recursos

Con este fin, una alternativa es que la Administración Operativa del Fondo la asuma alguno de los organismos del Estado que tienen experiencia

financiera y administran fondos similares, como son el Banco Estado y la Gerencia de Intermediación Financiera de CORFO.

Una segunda alternativa es que la Administración Operativa se licite entre organizaciones privadas, por un plazo razonable el cual permita al licitante lograr metas interesantes y al organismo contralor cambiar la administración si esta no cumple eficientemente. Obviamente sólo podrían participar en la licitación instituciones con amplia experiencia y solvencia financiera. Además se deben establecer las necesarias regulaciones para impedir el aprovechamiento de ventajas indebidas por parte del organismo administrador del fondo.

Esta segunda alternativa tiene la ventaja que abre la posibilidad de que, a través del proceso de competencia implícito en las licitaciones de la administración, se incorporen criterios de administración sostenidamente renovados, los cuales aseguren cada vez una mayor eficiencia al Fondo.

Los recursos de que disponga el Fondo para garantizar créditos, también deberán licitarse entre las distintas instituciones financieras que se interesen en ofrecerslos a las organizaciones de regantes.

3.4.- Vigencia del Fondo de Garantía.

Se estima que este Fondo de Garantía no debería plantearse con una vigencia indefinida en el tiempo, ya que su creación surge a raíz de las falencias que no contemplan las normativas de los actuales instrumentos existentes, y al desarrollo aún insuficiente del mercado del agua, tal como se analizó e indicó en las secciones anteriores. Es por ello, que sería razonable considerar un plazo global para este Fondo, de unos 20 años, con el propósito que durante ese período, el mercado del agua se haga más eficiente y transparente y las propias instituciones financieras, que en la actualidad son reticentes en considerar los derechos de aguas como garantías válidas para respaldar los créditos de estas organizaciones, se vayan familiarizando con las características y bondades de estos activos y finalmente accedan a su aceptación.

3.5.-Plazos máximos de cada garantía.

Los montos que se asignen a cada organización de regantes para caucionar créditos con cargo al Fondo de Garantía, deberían contemplar un período de entre 10 a 12 años. Estos plazos están basados en los siguientes antecedentes y consideraciones: este tipo de organizaciones está integrada por agricultores con predios de distintas superficies - con producciones disímiles entre ellos – y por lo tanto con capacidades de de pago que hay que compatibilizar para considerar a cada organización de regantes como una unidad productiva. De acuerdo a varios casos revisados y analizados, la parte del crédito que se estructure a largo plazo, es factible servirlo entre 10 a 12 años, para que el cumplimiento de los mismos sea efectivo.

3.6.- Cobertura.

Como ya se señaló dentro del párrafo correspondiente en el punto 2.3., la cobertura máxima por cada proyecto no podrá exceder al 46 % del total del costo del mismo, para aquellos proyectos de organizaciones que se acojan al beneficio del Bono dela C.N.R con sólo un aporte propio equivalente al 28%. Se estima poco probable que esta relación se mantenga en forma constante, ya que no todas las organizaciones requerirán de financiamiento bancario para enterar los aportes propios. Como tampoco no todos los bancos aplicarán un castigo alto (del 25 %), al Bono de la CNR. De hecho, hay bancos que castigan el Bono entre un 10% a un 15%. La combinación de estos dos efectos, permitirá liberar mayores recursos del Fondo para cubrir un mayor número de beneficiarios o permitir respaldar el financiamiento de proyectos que no se acojan a la bonificación que otorga la C.N.R.

3.7.-Comisiones. Tanto el FOGAPE como el SUCOINVERSIÓN incluyen el cobro de comisiones. Estas comisiones fluctuan entre 1% al 2% sobre el monto del capital garantizado, que deben pagar los beneficiarios del Fogape. En el caso del SUCOINVERSIÓN, se cobra una comisión base del 1%, la que se va incrementando en 0.2% puntos por cada año de plazo del crédito.

Teniendo como referencia los antecedentes precedentes, se plantea lo siguiente:

A cada sujeto de crédito que se vea favorecido con este Fondo de Garantía, se le cobrará una comisión anual, por el período de vigencia de los créditos. Este cargo, obedece a dos razones: La primera, es para mantener el valor real

del Fondo, y la segunda, para cubrir los gastos administrativos del mismo. Se estima razonable cobrar una comisión de entrada, y posteriormente por cada año que se utilice la garantía. La comisión de entrada que se proponr es de un 0,5% sobre el monto total establecido como garantía con cargo al Fondo. Las comisiones anuales, a partir del segundo año, se propone que sean de un 0.3% lineal anual.

3.8.- Resguardos.

En el punto 2.4. se mencionaron las razones y antecedentes de la conveniencia y necesidad de que la entidad administradora esté protegida ante los eventuales riesgos que puedan presentarse durante su vigencia. Es por ello, que la prenda sobre los derechos de aguas que poseen los regantes de las asociaciones, de acuerdo al artículo Nª 214 del Código de Aguas, es una exigencia intransable del Fondo de Garantía. Si eventualmente estas asociaciones ofrecieran al Fondo de Garantía, bienes distintos a los derechos de aguas, podrán ser considerados siempre que su calidad como garantía sea equivalente. Al decir que el resguardo es una exigencia intransable, se está considerando que la garantía sobre los derechos de aguas es la más lógica, pero si por alguna circunstancia se presentaran limitaciones de tipo legal, se podrá aceptar otra garantía sustitutiva con las características ya indicadas.

4.- Estimación del impacto que puede tener el fondo en términos de producción y empleo

En este capítulo se examina el posible impacto de la creación del Fondo de Garantía desde tres perspectivas diferente. Estas son las siguientes:

- La primera es la revisión de diferentes estudios sobre como se compara el mejoramiento de canales con otras obras de riego, en términos de costos, y lo significativo que puede ser su impacto.
- La segunda son estimaciones de como el Fondo puede aumentar el agua disponible y como consecuencia el área regada o la seguridad de riego.
- La tercera es el impacto de las obras de mejoramiento apoyadas por la Ley N° 18.450, en el área regada, la productividad y el empleo.

4.1.- Revisión de estudios sobre el impacto del mejoramiento de canales sobre el área regada y la producción agrícola.

Tal como se indicó al iniciar este Informe no corresponde abundar aquí en el tema de la creciente escasez de agua a nivel mundial y nacional, la cual ha sido destacada por múltiples eventos internacionales y difundida abundantemente por los medios de comunicación..

Asimismo se señaló en ese mismo capítulo que, en un marco de escasez creciente como la que se da en nuestros días, las soluciones posibles son de dos tipos.

- La primera, es la identificación y explotación de nuevas fuentes o fuentes de recursos hídricos aún no utilizadas.. Ello va desde el uso de cursos de agua y lagos que aún tienen recursos disponibles, los cuales en general son escasos salvo en algunas regiones o áreas del extremo Sur, hasta los procesos de desalinización cuyos costos han bajado en forma muy significativa en los últimos años pero aún son muy altos, y la exploración de aguas subterráneas, las cuales también, en general, son muy escasas en las Regiones que más las necesitan
- La segunda forma de aumentar la disponibilidad de recursos hídricos para diferentes usos, es lograr que éstos se usen con creciente eficiencia y así se liberen volúmenes que hoy se mal usan o simplemente se pierden, para destinarlos a otros fines.

Desde el punto de vista de usar más eficientemente los recursos de agua que utilizan diferentes actividades en Chile, lo más importante es aumentar la eficiencia con que se riega. Lo que hace los esfuerzos por incrementar la eficiencia en el riego tan significativos, es el simple hecho que los recursos destinados a este fin representan el 85% de los usos consuntivos del agua en el país. Del resto, un 5% lo consumen las empresas sanitarias y un 10% la industria, minería y otros sectores en conjunto

Los incrementos en la eficiencia en el uso del agua de riego se pueden lograr por diversos caminos. En lo agrícola, los medios para lograr mayor eficiencia van desde los grandes embalses, los cuales acumulan recursos hídricos, que de no existir éstos se pierden en el mar, hasta las nuevas tecnologías a nivel predial que además de reducir las pérdidas evitan la

aplicación a las plantas de cantidades innecesarias, y muchas veces dañinas, de agua de riego.

A lo anterior se agrega, que las pérdidas por baja eficiencia en la agricultura son proporcionalmente muy significativas. Los sistemas de canales, que llevan el agua desde los cursos naturales y embalses o lagos hasta los predios para su uso final, según diversos estudios tienen pérdidas que en promedio superan el 30% o 40% del agua que conducen. A ello hay que agregar el agua que escurre y se pierde durante la noche, la cual representa al menos un 50% del agua disponible y constituye una pérdida que también podría evitarse, con tranques de acumulación nocturna a nivel de predios individuales y canales. O sea se pierde más del 70 % del agua que se capta en cursos y reservorios naturales.

Por último, en lo que se refiere a la aplicación del agua a nivel predial, debe recordarse que de acuerdo al Censo Nacional Agropecuario 1996/97, los sistemas de riego tecnificado sólo representan un 8,7% de la superficie regada con un total de 92.000 ha. Por lo tanto, aplicando criterios muy conservadores se puede estimar que en la aplicación del riego a nivel predial las pérdidas superaban, en 1997, el 50% a nivel nacional. Actualmente aunque el riego tecnificado hubiera aumentado a 184.000 ha (o sea un 100 % en ocho años) aún se estaría perdiendo del orden de la mitad del agua disponible en los potreros.

Pero, dentro de la perspectiva de este trabajo, lo más importante es considerar el agua que se pierde en los sistemas de conducción o canales y obras anexas. Al medir el impacto de estas pérdidas no debe perderse de vista que el porcentaje que ahí se pierde afecta directamente el caudal disponible a nivel predial. O sea, si se pierde un 70% entre la bocatoma y el predio, el agua total disponible en el potrero para las plantas corresponde a sólo 30% de lo que se capta en bocatoma y si se redujera. en un 50% la ineficiencia en los sistemas de conducción el agua disponible a nivel de los predios más que se doblaría.

Por lo mismo, suponiendo pérdidas equivalentes a sólo el 70% en los canales incluyendo el agua que escurre de noche, si la mitad el agua que se pierde por ineficiencia en los canales llegara a utilizarse, la agricultura en Chile podría regar un al menos 50% más de lo que se riega actualmente y además duplicar o triplicar el agua disponible para otros

sectores. Este cálculo supone que los niveles de pérdidas de aplicación se mantienen.

No cabe duda entonces que el potencial del mejoramiento de la eficiencia con que se utiliza el agua de riego, abre una enorme perspectiva desde el punto de disponer de más recursos de agua. La segunda pregunta que surge, es cuáles son las formas más económicas de aumentar la eficiencia.

Un estudio realizado realizado en el año 2001 por Consultora El Alamo S.A., compara los costos de diferentes inversiones cuyo propósito fundamental es aumentar la eficiencia en el uso del agua de riego, y así evitar las pérdidas de este recurso con el fin de aumentar el área regada o mejorar la seguridad de riego en diferentes zonas.

Un indicador utilizado en este estudio, es el monto de la inversión necesaria, en diferentes tipos de obras, para regar una hectárea de nuevo riego equivalente (HNRE)*. El término equivalente apunta a tener en cuenta el hecho que, en muchas obras de riego, el agua adicional que generan se usa para mejorar el riego de áreas con problemas de seguridad, o sea, que cuentan con agua pero no la suficiente.

Las cifras obtenidas para diferentes tipos de inversión se pueden resumir como aparecen en el Cuadro Nª 13, más adelante Lo primero que se observa, o es que la inversión más alta por HNRE está vinculada a los Grandes Embalses. Les siguen los grandes canales. Las otras obras o sistemas que se ubican en el mismo rango de inversión por HNRE son algunos sistemas de riego tecnificado.

Pero el costo de los sistemas tecnificados de riego, por hectárea de nuevo riego equivalente (HNRE) debe examinarse con cuidado ya que, además

*El concepto de inversión por HNRE en estos estudios, normalmente a la inversón necesaria para reducir las pérdidas en el equivalente a lo que se usa para regar una hectárea de acuerdo a las tasas de riego promedio del área en cuestión.

de ahorrar agua, estos sistemas contribuyen con otros aportes a la producción agrícola. Algunos de éstos aportes son: una mejor regulación de los riegos, con efectos muy positivos en el desarrollo de las plantas; el ahorro de mano de obra; y, la mejor dosificación y oportunidad en la aplicación de fertilizantes y pesticidas. El impacto de estos factores en la producción, puede justificar por si mismo un 50 % o más de la inversión en riego tecnificado, aunque en Chile no se cuenta con estudios detallados al respecto.

Entre las obras o sistemas con menor inversión por HNRE están los mejoramientos de canales, grandes y chicos, y los tranques de acumulación corta (nocturna o semanal) y pozos.

El menor costo que exiben los pequeños embalses, los pozos y las reparaciones de canales tiene que ver en primer lugar con la frecuencia con que se utilizan dichas inversiones para guardar, generar o transportar recursos hídricos. Un embalse como el Puclaro mantiene, en promedio, el agua durante 3,6 años, o sea, la inversion inicial es utilizada una vez cada tres años y fracción. Un embalse de acumulación nocturna puede ocupar su capacidad 50 o 100 veces en el año y, por lo mismo, la inversión necesaria para guardar 1 m3, aunque es mucho más alta por unidad en estos tranques que en los grandes embalses, se usa mucho más intensivamente. Lo mismo ocurre con los pozos y reparaciones de canales que generan o transportan agua muchas veces en una temporada.

Cuadro N°13.- Inversión necesaria por cada hectárea de nuevo riego equivalente y m3 útil, que genera cada obra o tipo de obra

Tipo de Obras	Inversión en US$* por ha de nuevo riego equivalente	Inversión en UF por ha de nuevo riego equivalente
Obras Interprediales		
Grandes Obras		
Embalse Santa Juana	9.952	432,7
Embalse Puclaro	14.802	643,7
Embalse Corrales	9.081	394,8
Embalse Convento Viejo	2.989	130
Canal Laja Diguillín	3.448	150
Canal Pencahue	2.614	113,7
Obras Medianas		
Mejoramiento Canal Camarico	1.918	83,4
Regadío Putaendo	1.159	50,4
Mejoramiento Canal Melado	658	
Mejoramiento Canal Loncomilla	561	24,4
Mejoramiento Canal Villalón	372	16,7
Mejoramientos estudiados en proyectos CNR, CIREN, DOH,	300-600	13 – 27
Inversiones a Nivel Predial		
• Sistemas Tecnificados		
Goteo	4.050	176,1
Microaspersión	2.269	98,7
Aspersión pivote central	2.232	97
Aspersión con Side Roll	3.128	136
Aspersión móvil	1.245	54,1
• **Tranques de regulación corta**		
Tranque Nocturno 2.500 m3	240	10,4
Tranque Nocturno 4.500 m3	200	8,7
Tranque Nocturno 10.000 m3	140	6,1
Pozo promedio		

*** US$ = $700 UF = $16.162 UF/ US$ = 23.01**

En Segundo término, las reparaciones de canales tienen la gran ventaja que estas inversiones mejoran o potencian la inversión existente en la obra objeto de reparación o mejoramiento, lo cual no sucede en el caso de las grandes obras. Por eso las obras de mejoramiento de sistemas de conducción, analizadas en diversos estudios llevados adelante por la CNR, DOH y CIREN, resultan en una inversion que oscila entre US$ 300 y 600 por hectárea de nuevo riego equivalente (HNRE).

En cuanto al impacto en la producción agrícola es interesante examinar en primer lugar, el impacto del cambio de riego a secano en el valor de la tierra. En el Cuadro N° 14, se compara la inversión por HNRE en diferentes obras con la diferencia neta entre el valor de la tierra de riego y secano, en las diferentes regiones o áreas donde se realizaron las obras. La idea detrás de esta comparación, es que la diferencia en el valor de la tierra es reflejo de la diferencia en la capacidad productiva de esas mismas tierras al pasar de secano a riego Por lo mismo, el cambio en el valor de la tierra puede considerarse un indicador indirecto del impacto en la producción.

Cuadro N° 14.- Inversión por hectárea de nuevo riego equivalente y diferencia neta entre valores de tierras de riego y secano por cuencas, para Grandes Obras y Obras de mejoramiento

Obra	Inversión en US$ por ha de nuevo riego equivalente	Relación entre inversión y diferencia neta	Diferencia neta(*) entre tierra regada y de secano en US$
Santa Juana	11.545	2,9	4.035
Puclaro	17.170	3,2	5.439
Laja Diguillín	4.000	1,4	2.807
Pencahue	3.033	1,04	3.157
Corrales	10.534	2,1	4.912
Convento Viejo	3.467	0,7	4.912
Canal Villalón	431	0,1	6.316
Canal Buseta	7.548	1,2	4.912
Camarico	2.225	0,4	6.316
Putaendo	1344	0,3	5.263
Melado	763	0,2	3.157
Loncomilla	651	0,2	3.157

- **Descontados costos de puesta en riego y otros necesarios para utilizar los recursos hídricos adicionales**

En síntesis los estudios revisados en esta sección indican, primero, que el aumento de eficiencia en el uso del agua de riego es una fuente muy abundante de agua ya que si las pérdidas de los sistemas de canales y el agua que se pierde de noche representan más de un 70% del agua disponible en estos sistemas, con sólo reducir en un 50% dichas pérdidas se puede dupliocar el agua disponible a nivel de las plantas en los predios e incluso aumentar sustancialmente el agua disponible para otros sectores.

Segundo, indican que la forma más económica de obtener agua adicional a través de la reducción de pérdidas es el mejoramiento de obras de captación conducción y distribución de aguas de riego y los tranques de acumulación corta. Los grandes embalses y otras grandes obras, que también apuntan a reducir pérdidas, tienen costos por HNRE que superan varias veces los de las obras de mejoramiento. Los pozos también son una forma económica pero dependen de la disponibildad de agua subterránea.

Tercero, los mismos estudios indican que los costos del mejoramiento de obras son siempre muy inferiores a la diferencia entre el valor de mercado de la tierra de riego y la de secano, lo que es un indicador grueso pero claro de que estas son inversiones económicamente rentables.

Cuarto, las obras de mejoramiento sólo pueden ser ejecutadas por las organizaciones de regantes, las cuales tienen tanto la obligación de hacerlo como las capacidades legales y administrativas para ello. Por lo mismo, se prestan especialmente para ser realizados a través de estímulos adecuados al sector privado como son la Ley N° 18.450 y el Fondo de Garantía que aquí se propone.

La gran limitación de estas obras es que no se prestan para aquellas zonas , como el Norte Chico, en que es básico reducir las pérdidas de agua en años con alta precipitación para utilizarla en años secos.

4.2- Análisis del posible efecto del Fondo en términos de aumento en el area regada y en la seguridad de riego.

No es fácil estimar el efecto que puede tener el Fondo sobre el área regada y la seguridad de riego. Para hacerlo con alguna exactitud requeriría tener una proyección razonable de al menos dos variables, que son: cual será la composición de los proyectos que el Fondo ayudará a financiar y cual será el

efecto de esas obras en términos de aumentar el área regada y la seguridad de riego.

Sin embargo, el Estudio de Seguimiento Evaluación de los Resultados de la Ley 18450 en el Período 1986 - 1996, preparado por Agraria, nos proporciona algunas bases de estimación. Estas cifras aunque, tal como lo indican sus autores, pueden tener muchas limitaciones, al menos representan un esfuerzo serio por medir los efectos de la ley Nª 18.450 en diferentes áreas y rubros.

La superficie total, beneficiada por los proyectos bonificados en esos 10 años, alcanza a 401.650 has. De dicho total debe deducirse un total de 220.077 has que tienen el siguiente desglose:

• Proyectos contabilizados dos o más veces	95.600 hás.
• Proyectos sin impacto	84.180 hás.
• Areas bonificadas no cultivadas	40.297 hás.
Total	220.077 hás.

O sea, el total con un impacto real en ese período alcanza a 401.650 ha menos 220.077 hás., es decir, 181.573 hás. una vez descontadas las superficies duplicadas y las áreas sin impacto.

Los beneficios generados por estos proyectos, los autores los estiman en las siguientes cifras. En primer lugar, una mayor disponibilidad de agua por encima de la necesaria para satisfacer las necesidades de las nuevas estructuras productivas. Esta contribución se cuantifica en 19.696 hás.que se han podido incorporar al riego.

En segundo término, se debe agregar aquellas tierras en que se generó una mayor disponibilidad de volumen de agua, para responder a la demandas de las nuevas estructuras productivas o aumentar la seguridad de riego. Ambos efectos en conjunto benefician a las 161.877 hás.no beneficiadas por el nuevo riego de 19.696 hás, antes mencionadas, dentro de un total beneficiado de 181.573. Por otra parte, para los efectos de este estudio, se ha estimado que la relación entre una hectárea beneficiada por el mejoramiento de la seguridad y el cambio en la estructura productiva y una hectárea de nuevo riego equivalente es de 10 a 1 o sea las 161.877 hás. antes mencionadas corresponderían a 16.188 HNRE o el equivalente a un 10%.

Como efecto de los proyectos de riego tecnificado a nivel predial, apoyados por la CNR en el mismo período, los autores agregan otro efecto por un mejor aprovechamiento del agua por las plantas en las 11.853 hás. de riego tecnificado.. Pero, en el caso de este estudio ello no corresponde, por no estar relacionado a los sistemas de canales.

El mismo del Estudio Seguimiento Evaluación señala, en el Cuadro N° 3 del Anexo 1, cual es la proporción de la superficie aparentemente beneficiada con riego entre 1986-1996, que corresponde a los diferentes tipos de obras, lo cual da los siguientes resultados para aquellas obras que interesan a este estudio o sea las que están vinculadas a sistemas de canales

Cuadro N° 15.- Participación de Obras en Nuevo Riego y Mejoramiento de Seguridad.

TIPO DE OBRA	% de Nuevo Riego	% de Mejoramiento de Seguridad de Riego
Canalización	5,5	20,0
Captación	5,9	53,0
Conducción	16,8	5,9
Distribución	0,3	13,6
TOTAL	29,5	87,6

Si distribuimos los resultados totales estimados en HNRE para ese período, de acuerdo a estos mismos porcentajes resulta que la parte de los resultados que se puede asignar a las obras de mejoramiento de los sistemas de canales es la siguiente

Cuadro Nª 16 Participación de Proyectos de Mejoramiento de Canales en Superficie Beneficiada

Participación de proyectos de mejoramiento	Superficie beneficiada en HNRE
Nuevo Riego (29,5% de 19.696 ha)	5.810
Mejoramiento(87,6% de 16.188 ha)	14.181
Total en HNRE	19.991

La inversión realizada en proyectos colectivos en el período 86-96 alcanza $27.456.681.312, o sea UF 2.288.060, de los cuales sólo un 80 % corresponde al tipo de proyectos que interesan a este estudio. Ello significa que el total de la inversión para lograr las 19.990 hás., es del orden de UF 1.830 448 - y la inversión por hectárea de nuevo riego equivalente (HNRE), es de UF 91.56 o $1.629.832

Si se compara este costo promedio por HNRE con los costos de diferentes obras de riego que aparecen en el Cuadro N°13, se obtienen interesantes conclusiones. La primera, es que el costo promedio por HNRE de los mejoramientos de sistemas de canales, es varias veces inferior al costo por HNRE de los grandes embalses, y también es inferior al costo por HNRE en los de embalses de tamaño medio y los grandes canales, como el Laja Diguillín y el Pencahue. Pero también debe notarse que todas las obras medianas, que corresponden a mejoramiento de canales en el mismo Cudro N°13, presentan costos por HNRE inferiores al promedio de las obras bonificadas por la CNR al igual que las obras definidas en los estudios de mejoramiento de canales de la CNR, CIREN y la DOH.

Las diferentes formas de tecnificación del riego a nivel predial, en cambio, presentan en general valores por HNRE superiores al promedio de las obras de mejoramiento de canales bonificadas por la CNRE, con la sola excepción de los sistemas de aspersión móvil que son bastante más baratos. Pero en estas obras hay que tener en cuenta que estos sistemas tienen otras ventajas no consideradas en esta estimación, como son la dosificación de fertilizantes y pesticidas, el control de heladas, la optimización de la cantidad de agua, el manejo del stress hídrico, etc..

Finalmente, las inversiones con más bajos costos por HNRE - en general - y muy por debajo de las obras realizadas en los proyectos CNR, son los embalses de regulación corta (nocturna), los cuales muchas veces pueden ser parte del mejoramiento de sistemas de canales.

Finalmente, es importante subrayar que de acuerdo al cuadro N°14, el costo por HNRE de los programas de la CNR es inferior a la diferencia neta de valor entre la tierra de riego y secano, en todas las regiones que menciona dicho cuadro que van de la IV a la VII.

O sea, se puede concluir que las obras de mejoramiento de sistemas de captación, conducción y distribución de aguas, que bonifica la CNR están

entre las formas de más bajo costo para lograr un uso más eficiente del agua. Segundo, su costo es siempre inferior al principal indicador que se da a nivel de mercado sobre los beneficios económicos que produce el agua al aplicarse en el riego, que es el cambio del valor de la tierra al pasar de secano a riego.

De lo anterior también se deduce que, si se incentiva el mejoramiento de canales a través de proyectos como los que ha bonificado la CNR, el resultado será una expansión del área regada y el área con mayor seguridad de riego a un bajo costo promedio y en general rentable.

La magnitud de su impacto va a depender de la disponibilidad de recursos para beneficiar proyectos con la Ley N° 18.450 y del Fondo de Garantía.

4.3.- Impacto del aumento en el área regada y seguridad de riego en la produccion y el empleo.

4.3.1.- Impacto en la Producción.

El mismo estudio de Seguimiento Evaluación de los Resultados de la Ley Nª18.450, en el Período 1986 a 1996, entrega interesantes resultados por los aumentos en el uso del suelo, la producción y la productividad de la actividad agrícola que ha impulsado este programa, los cuales resumiremos en forma muy suscinta en este punto.

Dicho estudio señala, que el incremento de la superficie bajo riego provocado por el programa de la CNR provocó una profunda reconversión en el uso del suelo. En el área beneficiada directamente por las bonificaciones, los frutales aumentaron en 15,500 hás., las hortalizas en 7.600 hás. y las vides viníferas y pisqueras en 4.700 hás. Estos cifras representan respectivamente un 66,7%, 63,6 % y 97,4 % de las superficies que había anteriormente en los proyectos beneficiados.

En paralelo a lo anterior, la ley provocó cierta ampliación de las áreas dedicadas a las chacras en 3.800 hás., los cultivos industriales en 700 hás., y las praderas artificiales en 600 hás. Los cultivos más extensivos en cambio bajaron, como los cereales en 7.500 hás., y las praderas naturales en 5.800 hás. Como se puede apreciar, las ampliaciones de las áreas dedicadas a los cultivos más intensivos y productivos son muy superiores a las reducciones en los cultivos más extensivos, dentro de las áreas bonificadas.

Los cambios antes mencionados con el riego bonificado también fueron acompañados por cambios en la productividad. En los frutales y hortalizas los aumentos en los rendimientos se situaron entre 40-50%, con la excepción de la palta que llega a 90%. En vides viníferas la mayor productividad fue menor, con un cambio del 13% en los rendimientos y en lo cultivos anuales y praderas aun menor, pero no negativo.

Finalmente, el estudio indica que la ampliación del área regada y sus efectos en la reconversión del uso del suelo y el mejoramiento de la productividad, han conducido a un incremento de valor de la producción agropecuaria en el área de influencia de los proyectos en un 94%, pasando ésta de 174,7 a 338 mil millones de pesos. diferencia que equivale a 353 millones de dólares al año. De este monto global, alrededor de 285 millones de dólares del incremento en el valor de la producción (80,7%), serían atribuibles a la Ley 18450 y el resto, 68 millones de dólares correspondería al crecimiento normal que de acuerdo a las tendencias sectoriales habría experimentado el área bonificada.

Aunque en el caso del impacto en la producción y productividad no fue posible separar el efecto de las obras de mejoramiento de canales, si es razonable suponer que su efecto va en la misma dirección que el resto de los proyectos bonificados por la CNR. O sea también tiene un impacto positivo en la producción y productividad.

4.3.2.- Impacto en el Empleo

4.3.2.1.- Marco teórico

Para abordar el tema del empleo, es necesario hacer una breve disgresión metodológica, la cual se refiere a los efectos directos e indirectos que tiene la inversión en riego sobre el empleo. .

Los efectos directos de una inversión, sobre el empleo, se refieren a aquellos que se vinculan directamente con la decisión de invertir, tanto durante la ejecución de las obras como por el cambio en la actividad productiva en que estas resultan. En el caso del riego, se relacionan tanto con

el empleo necesario para ejecutar las obras como con aquel empleo que se requiere para poner en marcha y operar las expansiones de la capacidad productiva de la agricultura que se han hecho posibles.

Los efectos indirectos, en cambio, son aquellos que se vinculan a cambios en otras actividades productivas, como consecuencia de las inversiones necesarias tanto para proveer los insumos, y servicios necesarios para la nueva actividad agrícola que se ha hecho posible como para distribuir, procesar, y consumir la mayor producción que deriva de la decisión de invertir.

La relación entre los diferentes tipos de impacto de las inversiones en el empleo, se reflejan en el Cuadro N° 17, que resume los resultados de una investigación realizada por el Programa regional del Empleo para América Latina de la OIT. Este cuadro está construido sobre la base de las matrices insumo–producto de varios países latinoamericanos incluido Chile.

Cuadro N° 17 Empleo por Unidad de Inversión

(Indice de empleo generado por unidad de inversión base 100 = total primera columna)

Sector	Empleo Transitorio	Empleo Permanente Directo	Empleo Permanente Indirecto	Empleo Permanente Directo más Indirecto	Empleo Transitorio Más Permanente
Vivienda	219				219
Caminos*	56		1685	1685	1741
Riego	108	187	1851	2038	2146
Industria y turismo	71	221	399	619	689
Minería y petróleo	49	48	338	386	435
	100	222	645	867	967

*Incluye caminos interurbanos, de penetración, y construcción y mejoramiento de caminos interiores
Fuente: PREALC, OIT, El Efecto Empleo de la Inversión Pública, Investigaciones sobre Empleo N° 23, 1984

Un primer comentario que surge del cuadro anterior es la importancia que tienen, en el riego y los caminos, los efectos indirectos en el empleo los cuales superan varias veces los efectos directos. No considerar estos impactos puede llevar a subestimar seriamente el impacto en el empleo de la inversión en varios sectores.

La inversión en vivienda, la que emplea más gente durante su ejecución, genera exclusivamente empleo transitorio. El riego, los caminos, la

industria y el turismo, y la minería y el petróleo, que inicialmente generan poco empleo, a largo plazo generan un impacto en el empleo mucho más interesante.

La principal conclusión que deriva del cuadro N° 17 es que, el riego es el tipo inversión que genera más empleos totales y empleos permanentes por unidad de inversión. Los empleos totales generados por el riego, prácticamente triplican los generados por otras inversiones con la sola excepción de los caminos. Otros estudios realizados en diferentes países confirman tendencias similares a nivel de inversiones en otros sectores.

4.3.2.2.- El impacto de las obras de riego en el empleo por hectárea de nuevo riego equivalente

La cantidad de empleos permanentes directos e indirectos, que genera una hectárea de nuevo riego, depende de la estructura productiva y el nivel tecnológico que predomina en el área o región de que se trate. Por lo tanto, dentro de una región o área relativamente homogénea, mientras menor sea la inversión necesaria para regar una hectárea, menor será la inversión necesaria para generar un empleo.

Lo anterior tiene importancia en la perspectiva que las obras de mejoramiento de canales están entre las que requieren de menor inversión para generar una nueva hectárea regada. Lo cual, las hace también las que requieren menor inversión para generar nuevos empleos entre las obras de riego. La doble condición de pertenecer al sector que requiere menos inversión por cada nuevo empleo y el tipo de obras que requiere menos inversión para generar nuevas hectáreas regadas, hace extraordinariamente importante el efecto empleo de las obras de mejoramiento de canales por cada peso invertido.

Para efecto de este estudio se realizaron estimaciones del número de jornadas que se ocupan por hectárea de nuevo riego equivalente (HNRE)*, entre la III y la X Región de acuerdo a la estructura de cultivos que indica el Censo Nacional Agropecuario 1997 para esas áreas.

Con esa base se ha estimado el número de hectáreas que se necesita regar para generar un empleo de 240 jornadas anuales en forma directa y permanente en las cuencas mencionadas. A partir de dicho resultado, se calculó el total de empleos directos e indirectos que genera una hectárea de nuevo riego, asumiendo que la relación entre ambos tipos de empleo es cinco empleos indirectos por cada empleo directo. A partir de este total se estimó el número de HNRE que generan un empleo de 240 jornadas anuales

Ello dio los resultados que se presentan en la primera columna del Cuadro N°4:

Cuadro N° 18 Empleos Directos e Indirectos permanentes que Genera una HNRE entre la III y X Región

Regiones	**JH/día/ha empleo directo actividad agrícola en un año**	**JH/día/ha empleo direc. e indirecto en un año**	**Has que generan directament e una jornada anual de 240 días**	**Has que generan directa e indirect. Una jorn. Anual de 240 días**
III Región	**97,4**	**584,40**	**2.46**	**0,41**
IVRegión	**93,1**	**465,5**	**2,58**	**0.52**
V Región	**89,78**	**538,68**	**2,67**	**0,45**
R M	**89,78**	**538,68**	**2,67**	**0,45**
VI Región	**89,78**	**538,68**	**2,67**	**0,45**
VII Región	**64.52**	**387.1**	**4,94**	**0,62**
VIII Región	**47,62**	**285,7**	**5,63**	**0.84**
IX Región	**42,6**	**255,6**	**5,63**	**0.94**
X Región	**42,6**	**255,6**	**5,63**	**0.94**

Con estos antecedentes se puede estimar el impacto en el empleo de Ley N° 18.450 entre 1986- 1996 utilizando las cifras sobre el HNRE que provee el Estudio de Seguimiento Evaluación de los Resultados de la Ley N° 18450 preparado por Agraria, que hemos mencionado anteriormente.

Con ese fin se utilizo el cuadro N° 8.1 de dicho estudio en que se presenta una distribución regional de las 181.600 ha que suman el nuevo riego y el mejoramiento de riego de acuerdo al mismo estudio. Como no se dan antecedentes separados sobre la distribución del nuevo riego y el mejoramiento se optó por distribuir las 19.990 HNRE, que se discuten en el punto 4.2 , de acuerdo a la misma distribución regional de las 181.600 ha.

Cuadro Nª 19.- Distribución Regional de Impacto Empleo Ley Nª 18450

Regiones	Distribución porcentual 181,600 ha	Distribución Regional 19990 ha	Has que generan directa e indirect una jorn. anual de 240 días	N° Jornadas anuales generadas
III	1	200	0,41	488
IV	5	1.000	0.52	1.923
V	17	3398	0,45	7.544
R M	8	1599	0,45	3.553
VI	6	1.199	0,45	2.664
VII	53	10.595	0,62	17.089
VIII	7	1.399	0.84	1.666
IX	2,6	520	0.94	553
X	0,4	80	0.94	85
	100	19.990		35.565

En suma, el mejoramiento de canales bonificado por la CNR en el período 1986-1996 generó un total de 35.565 empleos permanentes considerando los efectos directos e indirectos en el empleo. Como la inversión total en mejoramiento de canales a través de la Ley N° 18.450 en ese mismo período alcanza a 2.288.060 UF, resulta que la inversión por cada empleo permanente generado las obras de mejoramiento de canales bonificadas por la CNR es de sólo 65,4 UF, o sea, $1.152.000 o poco menos que un subsidio de empleo por un año. Con la diferencia que la inversión en este caso genera una serie de efectos adicionales como son el impacto en la producción agrícola y en las exportaciones agropecuarias ya discutidos

A la luz de estos antecedentes se puede concluir, que el estímulo a obras de mejoramiento de canales como las mencionadas resulta en una forma muy económica de generar empleos permanentes en la economía. Al analizar los de recursos destinados a las bonificaciones a través de la Ley N°18.450 y el Fondo de Garantía, debe tenerse muy en cuenta el impacto en el empleo de ambos mecanismos.

5.- Conclusiones

En síntesis, las principales conclusions a que llega este estudio sobre "Proposición de Bases para la creación de un Fondo de Garantía Créditos para el Mejoramiento de Canales de Riego, a través de Organizaciones de Regantes" son las siguientes:

1. El agua es cada vez más escasa y la posibilidad de encontrar nuevas fuentes disminuye día a día. El principal camino para lograr una mayor disponibilidad de este recurso es aumentando la eficiencia con que se usa.

2. La forma más económica de mejorar la eficiencia en el uso del agua en la agricultura, es a través del mejoramiento de los sistemas de captación, conducción y distribución del agua de riego o sistemas de canales. Asimismo, en dichos sistemas es donde se pierde más agua y, por ende, donde se puede recuperar más agua.

3. Las organizaciones de regantes son los organismos responsables de la operación, mantención y mejoramiento de la infraestructura de captación, conducción y distribución del agua de riego o sistemas de canales, para lo cual cuentan con todas las atribuciones legales y administrativas necesarias.

4. Pero las organizaciones de regantes no tienen acceso al crédito en general y, especialmente, no tienen acceso al crédito a mediano y largo plazo. Por lo tanto, su capacidad de ejecución se ve restringida a lo que pueden financiar con las cuotas anuales de sus asociados.

5. Las principales causas de su poco acceso al crédito son: en primer lugar, el hecho que el sujeto de crédito sea una persona jurídica sin fines de lucro y, por lo tanto, sin una actividad que genere ingresos, sin contabilidad comercial y sin estados financieros ni patrimoniales.. En segundo lugar, estas organizaciones, salvo excepciones, no cuentan con otras garantías que los derechos de agua de sus asociados. Tercero, los bancos piden fianzas solidarias que son prácticamente imposibles de constituir.

6. Luego de revisar en detalle los reglamentos de FOGAPE y SUCOINVERSION, que fueron creados para atender a los pequeños empresarios y sus organizaciones, el estudio concluye que en la práctica ambos fondos son excluyentes para las organizaciones de regantes, aún cuando el reglamento del FOGAPE, al menos, las menciona expresamente como beneficiarios.

7. El FOGAPE exige antecedentes comerciales con los cuales no cuentan las organizaciones de regantes, garantías reales diferentes de los derechos de agua y fianza solidaria.

8. SUCOINVERSION. Este fondo, además de plantear exigencias similares a las anteriores, no garantiza créditos para la reparación de inversiones existentes, sólo garantiza obras nuevas.

9. El estudio hace notar que existen diversos fondos de garantía en el país incluyendo uno en el Ministerio de la Vivienda que apunta expresamente a garantizar los créditos de vivienda de los sectores de bajos ingresos.

10. El hecho de que existan Fondos de Garantías como los que se han identificado en el presente estudio, para favorecer a sectores o subsectores con características muy específicas y definidas, hace presumir que es de toda lógica plantear la creación de un Fondo de Garantía que favorezca a las asociaciones de regantes, ya que a nivel de Gobierno existe el precedente de los otros Fondos aludidos. Este Fondo, lo que en síntesis persigue, es: recuperar una importante cantidad de obras civiles existentes, que finalmente redundarán en una mayor y más eficiente aprovechamiento de una proporción importante del recurso agua que actualmente se está desaprovechando.

11. De acuerdo a los antecedentes de los proyectos, aprobados por la CNR para organizaciones de regantes, entre 1996 y 2003, sólo un 56% son seleccionados para beneficiarse del subsidio. El 44 % restante quedan como no seleccionados, no son admitidos o son retirados. Es muy probable que una parte importante de los no seleccionados se deban a problemas de financiamiento.

12. Se examinaron los programas de la CNR vigentes para apoyar a las organizaciones de regantes y se concluye que no hay programas

diseñados para facilitar el que las organizaciones resuelvan el financiamiento de la mantención y mejoramiento de los sistemas de canales, pero por otra parte existe el marco metodológico para llevar adelante dicho apoyo El mencionado apoyo constituye una exigencia importante si se lleva adelante el Fondo de Garantía.

13. El análisis de las principales características del mercado de aguas en Chile lleva a la conclusión que este mercado está en pleno desarrollo y que, en la medida que esto suceda, el Fondo de garantía puede ser innecesario, pero por ahora es indispensable.

14. Por otra parte se examinan las razones de los bancos para desconfiar de los derechos de agua como garantía de los créditos y se concluye que ello se remediará a medida que el mercado del agua se desarrolle y los bancos adquieran mayor conocimiento y experiencia en las características y el manejo de los derechos de agua como garantías.

15. El estudio concluye que dado que los fondos existentes (FOGAPE Y SUCOINVERSION) no resuelven el problema de las organizaciones de regantes y conociendo lo que se ha hecho en el sector vivienda, es necesaria la creación de un Fondo específico para estas organizaciones, el cual supere las limitaciones mencionadas y, a la vez, sea autónomo, estructurado en términos monetarios y complementario o parcial.

16. El estudio presenta en detalle las bases jurídicas que permiten a las organizaciones de regantes comprometer a sus asociados a cancelar las cuotas que la asamblea de socios de una organización acuerda para pagar gastos derivados de reparaciones y mejoramientos de los sistemas de canales. Asimismo, el artículo N°214 del Código de Aguas permite prendar los derechos de agua de los regantes con ese fin y con prelación a toda otra prenda.

17. Por otra parte, se describe la forma en que se debe constituir esta prenda y se concluye que es un procedimiento relativamente simple y operante para los bancos, e incluso mas sencillo que la constitución e inscripción de muchas otras garantías, como es el caso de la fianza solidaria.

18. Por otra parte, las trabas que encuentra actualmente su utilización por desconocimiento y falta de experiencia de los bancos, hacen recomendable la creación de un Fondo de Garantía, que con el resguardo de estas mismas garantías, respalde las operaciones de las organizaciones de regantes.

19. Se examinan dos alternativas para operar el Fondo. La primera que se garantice directamente a las instituciones financieras intermediarias. La segunda, que la garantía caucione directamente a las organizaciones de regantes. Se concluye que es más operante esta última alternativa porque hace innecesario que las instituciones financieras tomen en garantía los derechos de agua.

20. Con base en la información proporcionada por la CNR se estimó la necesidad de recursos para el Fondo en base a los antecedentes históricos y al impacto que pueda tener la creación del Fondo. Se calculó el porcentaje máximo de cada crédito que es necesario que el fondo garantice en los proyectos seleccionados por la CNR. Dicho máximo se estima en un 46% del valor total de los proyectos.

21. El análisis de los valores de las garantías en derechos de agua de que disponen los regantes lleva a concluir que, en general, estos son más que suficientes para garantizar los créditos necesarios para las obras de mejoramiento de sistemas de canales.

22. El estudio concluye que el monto máximo de recursos necesario para poner en marcha el Fondo, por un período de 20 años, es de US$36.000.000

23. De acuerdo a diversos supuestos derivados del estudio, se concluye que el período de vigencia del Fondo debe ser de 20 años.

24. Se concluye que los plazos máximos con que el fondo debe beneficiar a cada usuario deben oscilar entre 10 y 12 años

25. Se concluye que las comisiones a pagar al Fondo por su funcionamiento deben ser similares a las de otros fondos como el FOGAPE y SUCOINVERSION.

26. Se concluye que el resguardo del Fondo de Garantía con la prenda de los derechos de agua de acuerdo al Artículo N° 214 del Código de Aguas es una exigencia intransable salvo que sustituya por otras garantías reales.

27. A partir de la revisión, de diversos estudios sobre el impacto de diferentes obras de riego y su costo, se concluye que el mejoramiento de canales y los embalses de regulación corta son las formas mas eficientes y económicas de mejorar la eficiencia con que se usa el agua de riego y aumentar la disponibilidad de agua para regar más tierra o apoyar otras actividades productivas

28. Se examina el impacto de las obras de mejoramiento, realizadas con el apoyo de la CNR, en el área regada y la seguridad de riego, concluyendo que su impacto en la seguridad de riego y el nuevo riego es económicamente rentable y muy importante para la agricultura.

29. Se examina como las obras de mejoramiento de canales realizadas con el apoyo de la CNR han aumentado la producción y la productividad con base a los antecedentes del Seguimiento Evaluación de la Ley N° 1845° en el Período 1986-1996 preparado por Agraria y se concluye que es un impacto muy significativo.

30. También se examina el impacto de las obras de mejoramiento en el empleo concluyendo que este es de gran significación y que a la vez la inversión en estas obras es una forma muy económica de aumentar el empleo.

31. Finalmente, cconsiderande los impactos positivos señalados en los tres puntos anteriores, se puede concluir que el Fondo de Garantía propuesto puede tener un gran impacto al incentivar la ejecución de obras de mejoramiento de canales y embalses de regulación corta.

BIBLIOGRAFIA

1. Base de Datos de la CNR para Proyectos de Obras Civiles, Bonificados Entre En. 1995 y Nov. 2005

2. Base de Datos de la CNR Totalidad de los proyectos 1997-2003

3. Estudio de Seguimiento Evaluación de los Resultados de la Ley N° 18.450 en el Período 1986 a 1996, Consultorías Profesionales Agraria Ltda..

4. Decreto Ley N° 3472 de 1980 que establece el FOGAPE

5. Reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF)Capitulos 8 y 9 de Normas Actualizadas.

6. Downey R. Impacto Económico de la inversión en Diferentes Tipos de Obras de Riego,Informe Primera y Segunda Etapa, Convenio de Asesoría a la Dirección General de Aguas, Orden de Trabajo N° 1/2001

7. Downey R. Impacto en el Empleo de la Inversión en Diferentes Tipos de Obras de Riego, Informe Primera y Segunda Etapa, Convenio de Asesoría a la Dirección General de Aguas, Orden de Trabajo N° 2/2001.

8. Downey R. Impacto en la Calidad del Agua de la Inversión en Diferentes Tipos de Obras de Riego, Informe Primera y Segunda Etapa, Convenio de Asesoría a la Dirección General de Aguas, Orden de Trabajo N° 32001.

9. Confederación de Canalistas de Chile, Convención Nacional de Regantes de Chile, Santiago 1986.

10. Programa de Rehabilitación y Construcción de Obras Medianas y Menores de Riego. MOP. Informe Final de Evaluación. Panel de

Evaluación: Pedro Lira, José Barrios, Jorge Sherman. Dirección de Presupuesto. Ministerio de Hacienda. Año 2000.

11. Recuperación de Costos Según el DFL 1123/81. Informe Final. Luis A. Jorquera G., Ingenieros Civiles. Dirección de Obras Hidráulicas . MOP. Marzo 1999.

12. Aprovechando las Ventajas de la Ley de Riego. Ley 18.450: Texto Integral. Reglamento . Comisión Nacional de Riego

13. Código de Aguas. Decimoquinta Edición. Editorial Jurídica de Chile. República de Chile. 1997.

14. Internet. Páginas Web de CORFO, INDAP, FOGAPE, Banco del Estado, Banco del Desarrollo.

15. PROMM- Experiencias y Perspectivas. Unidad Coordinadora del PROMM. Abril de 1999.

16. CNR, Evaluación del Programa Sobre Investigación y Transferencia Tecnológica en Riego e Incorporación de Nuevos Cultivos en el Valle de Pencahue, VII Región. Consultorías Profesionales Agraria Ltda., 2000.

17. CNR, Evaluación del Programa de Obras de Riego Medianas y Menores – PROMM, Volumen I, Texto Principal, Cima Consultores S.A., Noviembre de 1998

18. ODEPA, Mercados Agropecuarios, N° 58, Mayo 1997

19. PREALC/OIT, El Efecto Empleo de la Inversión Pública, Investigaciones sobre Empleo N° 23, 1984

20. Gaude J. Y otros, El Desarrollo Rural y los Programas de Alto Coeficiente de Mano de Obra, Revista Internacional del Trabajo, vol. 107,1988, N°1

1. BIRF, Estrategia para Elevar la Competitividad Agríccola y aliviar la Pobreza Rural, Serie Estudios del BM, 1995

22. Uso Eficiente del Agua de Riego en Chile a Través de una Moderna Política de Aguas

23. Pereira J.M. y Ortiz E., Evaluación de los Cambios Provocados por Diferentes Políticas de Riego: O'higgins y Colchagua, Serie de Tesis de Grado N°11, Programa de Postgrado en Economía Agaria, UC de Chile

24. B.Fernández, G .Donoso, M. Luraschi, D. Orphanopoulus y C. Salazar, Estimación del de Impacto Económico Asociado a Sequías Hidrológicas, VI Jornadas del CONAPHI-Chile, Mayo 1999.

25. DGA, Análisis de la Oferta y Demanda de Recursos Hídricos en Cuencas Críticas: Huasco y Elqui, Informe final, CONIC-BF Ingenieros Civiles Consultores Ltda., 1995

26. G.Donoso, J.P. Montero y S. Vicuña, Análisis de los Mercados de Derechos de Aprovechamiento de Agua en las Cuencas del Maipo y el Sistema Paloma en Chile: Efectos de la Variabilidad en la Oferta Hídrica y de los Costos de Transacción. Documento preparado para las XI Jornadas de Derechos de Aguas, Universidad de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro.

27. Documento preparado para la XI Jornada de Derechos de Agua, U. de Zaragoza,Confederación Hidrográfica del Ebro. CNR, Evaluación del Programa sobre Investigación y Transferencia Tecnológica en Riego e Incorporación de Nuevos Cultivos en el Valle de Pencahue, VII Región, realizado por Consultorías Profesionales Agraria Ltada., Nov 2000.

28. INECON Estudio de Determinación Precio Agua de Riego, Informe Final (Versión Definitiva), Mayo 1995

29. Agraria, Seguimiento Evaluación Aplicación de la Ley N°18450 en el Período 1986-1996

30. Pagina WEB, Comisión Nacional de Riego

31. Página WEB, CORFO

32. Gazmuri Renato, Chile's Market Oriented Water Policy: Institutional Aspects and Achievements, WB

33. Bontes Alejandro, INECON, Análisis del Mercado de Recursos Hídricos en Chile, Santiago 1995

34. CNR, Evaluación del Programa sobre Investigación y Transferencia Tecnológica en Riego e Incorporación de Nuevos Cultivos en el Valle de Pencahue, VII Región, realizado por Consultorías Profesionales Agraria Ltada., Nov 2000.

35. IICA, Agricultura: Agricultura: Riego e Insumos, Convenio IICA-CORA, 1971

36. DOHH, Perfiles de proyectos bajo el Sifón la Placa, Francisco Aguilar G. 1993

37. DOH, Mejoramiento canal San Félix, Buzeta y Culimo. Ayala y Cabrera.1993

38. CNR, Estado de avance de programas de la CNR Antecedentes Nacionales, 1995

39. DOH, Embalse Santa Juana, 1994

40. CIREN/DOH, Análisis de Viabilidad e Impacto Ambiental de Obras Seleccionadas, Consultora El Alamo S.A., 1999

41. CIREN/DOH, Estudio de Mejoramiento de la Eficiencia en la Operación y Conducción del Agua de Riego,1996.

42. CIREN/DOH, Estudio de Mejoramiento de la Eficiencia en la Operación y Conducción de Aguas de Riego en los Canales de las Cuencas Itata, Maule y Mataquito- Primera Parte Cuenca del Río Ñuble34,1999

43. CIREN/DOH, Estudio de Mejoramiento de la Eficiencia en la Operación y Conducción de Aguas de Riego en los Canales de las Cuencas Itata, Maule y Mataquito- Segunda Parte Resto Cuenca Itata, 2000

44. DOH,Estudio de Factibilidad y Diseño del Embalse Corrales y Obras Complementarias , Informe Final, MN Ingenieros LTDA:, 1998

45. CIREN/DOH, Evaluación Económica a Precios Privados y y Precios Sociales de Obras Seleccionadas, Consultora El Alamo S.A., 1999

46. CIREN/DOH, Análisis de Viabilidad e Impacto Ambiental de Obras Seleccionadas, Informe Final, Sociedad IGE Ltda., 2000

47. DGA, Análisis Uso Actual y Futuro de los Recursos Hídricos de Chile, Informe Final, IPLA Ltda,1996

48. Manejo Integral del Recurso Hídrico a Nivel de Cuencas: Cuenca Huasco, Etapa 3, CONIC-BF Ingenieros Civiles Consultores Ltda., 1996

49. DOH, Consultoría para la Formación de una Sociedad Mixta de Riego para la Construcción y Explotación del Embalse Puclaro, Informe Final, Sergio Merino y Cía, Consultores Financieros, 1994

50. DGA, Análisis de la Oferta y Demanda de Recursos Hídricos en Cuencas Críticas: Huasco y Elqui, Informe final, CONIC-BF Ingenieros Civiles Consultores Ltda., 1995

51. Peña H., Water Markets in Chile, How they have Worked, and What Needs to be Done to Stregthen Them IVth Annual World Bank Conference on Environmentally Sustainable Development .

52. PREALC, El Efecto Empleo de la Inversión Pública, Investigaciones sobre Empleo N° 23.

53. DGA, Política Nacional de Recursos Hídricos, Santiago, Diciembre 1999.

54. DGA, Memoria 2001.

ANEXO 1

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO
34° NOTARÍA-SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO N° 10.930 – 2002.-
RIPLEY/CMJ

PROTOCOLIZACION CONVENIO AD REFERÉNDUM

BANCO RIPLEY

-a-

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

RIPLEY.MINVU.CONVENIOPROTOCOLIZACION

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, A TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MÍ, VESNA LOLIC ZARATE, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE DON EDUARDO JAVIER DIEZ MORILLO, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA TRIGÉSIMA CUARTA NOTARÍA DE SANTIAGO, CON OFICIO EN CALLE MORANDÉ NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, A REQUERIMIENTO DE DOÑA CLAUDIA VIVIANA MOSCOSO JORQUERA, CHILENA, CASADA, EMPLEADA, DOMICILIADA PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE MORANDÉ NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, SANTIAGO, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO *DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO GUIÓN NUEVE;* MAYOR DE EDAD, A QUIEN CONOZCO POR HABERME ACREDITADO SU IDENTIDAD CON LA CÉDULA CITADA, PROCEDO A PROTOCOLIZAR CONVENIO AD REFERÉNDUM, OTORGADO CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, SUSCRITO POR BANCO RIPLEY, Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO. -

DICHO DOCUMENTO CONSTA DE SIETE HOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS A MÁQUINA SOLO POR SU ANVERSO, CONTENIENDO LA HOJA SÉPTIMA CUATRO FIRMAS ILEGIBLES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS EN ESTA MISMA NOTARÍA CON ESTA MISMA FECHA. ESTE LEGAJO QUEDA PROTOCOLIZADO AL FINAL DE MI REGISTRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO. PARA CONSTANCIA, FIRMÓ EN UNIÓN DE LA REQUIRENTE.- DÍ COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.
REPERTORIO N° 10.930 – 2002.-

CLAUDIA VIVIANA MOSCOSO JORQUERA RUT. 12.518.628-9

FIRMA: .....1.....

COPIAS: 3

VESNA X. LOLIC ZARATE
NOTARIO SUPLENTE
34°¬ NOTARÍA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL-SANTIAGO 03 OCTUBRE 2002

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABINETE MINISTRO

CONVENIO DE REFERÉNDUM

EN SANTIAGO DE CHILE, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002 COMPARECEN, POR UNA PARTE, DON RICARDO DOÑAS ECHEVERRÍA Y DON SERGIO LUIS HENRÍQUEZ DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **BANCO RIPLEY**, SEGÚN SE ACREDITARÁ, DOMICILIADOS AMBOS EN ESTA CIUDAD, CALLE HUÉRFANOS N° 1060, EN ADELANTE EL BANCO; Y POR LA OTRA PARTE, DON JAIME RAVINET DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EN REPRESENTACIÓN DE DICHA SECRETARÍA DE ESTADO, DOMICILIADOS AMBOS EN AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 924, 4° PISO, DE ESTA CIUDAD, Y EXPRESAN:

PRIMERO.- QUE MEDIANTE D.S. N° 05. (V. U .), DE 2002, SE MODIFICÓ EL D.S. N° 62, (V. Y U.) DE 1984, QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS DESTINADAS A ATENDER SITUACIONES DE MARGINALIDAD HABITACIONAL, DANDO ORIGEN A LA REDEFINICIÓN DE ALGUNOS DE SUS ACTUALES PROGRAMAS HABITACIONALES, ENTRE ELLOS, LA VIVIENDA SOCIAL DINÁMICA SIN DEUDA Y LA MODALIDAD QUE DICE RELACIÓN CON EL TÍTULO VIII DEL D.S. N° 62 ALUDIDO. PARA ESTA ÚLTIMA MODALIDAD, ASÍ COMO PARA EL PROGRAMA SERVIU DE VIVIENDAS, SE INTRODUJERON LOS AJUSTAS NECESARIOS QUE INCENTIVAN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE BAJO MONTO POR PARTE DEL SECTOR FINANCIERO, PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE UN VALOR DE HASTA 600 UNIDADES DE FOMENTO SEGÚN PRECIO INDICADO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

SEGUNDO.- LOS PRÉSTAMOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO SE EXPRESARÁN EN UNIDADES DE FOMENTO, Y SE SUJETARÁN A LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 46 BIS DEL D.S. N° 62. (V. Y U.), DE 1984, LAS QUE SE ESTIPULARÁN EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

TERCERO:.- EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES APRUEBAN LA SIGUIENTE PAUTA DE EVALUACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS SUBSIDIADOS, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES MÍNIMAS A CUMPLIRSE PARA LA APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES, PUDIENDO EL BANCO INCORPORAR LAS NORMAS ADICIONALES MÁS EXIGENTES QUE ESTIME NECESARIAS, LAS QUE SIEMPRE DEBERÁN SER DE APLICACIÓN GENERAL:

A) **SUJETO DE CRÉDITO**: SON SUJETO DE CRÉDITO LAS PERSONAS NATURALES CON O SIN GIRO COMERCIAL, ACTIVOS O PASIVOS, DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES CON CAPACIDAD DE PAGO EFECTIVAMENTE ACREDITADA Y ANTECEDENTES FINANCIEROS Y COMERCIALES FAVORABLES, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES.

B) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO**: LA EVALUACIÓN DEL CLIENTE SE BASARÁ EN SU CAPACIDAD PARA SERVIR EL CRÉDITO CONTRAÍDO. EL VALOR DEL DIVIDENDO QUE SE PACTE POR EL CRÉDITO NO DEBE EXCEDER EL 25% DE LA RENTA LÍQUIDA DEL SOLICITANTE. SE ACEPTARÁ ACREDITACIÓN INFORMAL DE LA

RENTA MENSUAL, SIEMPRE QUE ÉSTA SE DECLARE ANTE NOTARIO Y SE ESPECIFIQUE EL MONTO DEL INGRESO Y EL CONCEPTO POR EL CUAL SE OBTIENE.

EN CASO QUE EL DIVIDENDO SUPERE EL PORCENTAJE MÁXIMO INDICADO, EL SOLICITANTE PODRÁ INCREMENTAR SU RENTA CON LA DEL CÓNYUGE, PADRES E HIJOS, FAMILIARES O TERCEROS, QUIENES DEBERÁN CONSTITUIRSE COMO CODEUDORES SOLIDARIOS, EN CUYO CASO EL VALOR DEL DIVIDENDO NO DEBERÁ EXCEDER EL 25% DE LA SUMA DE LA RENTA LÍQUIDA DEL SOLICITANTE MÁS LO DEL CODEUDOR. UNA PERSONA SÓLO PUEDE SER CODEUDOR POR UN CRÉDITO HIPOTECARIO EN EL SISTEMA FINANCIERO.

EN TODO CASO, LA CARGA FINANCIERA TOTAL DEL SOLICITANTE Y DEL CODEUDOR, INCLUIDO EL DIVIDENDO DEL CRÉDITO, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 55% DE LOS INGRESOS DE AMBOS.

C) GARANTÍA: LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS SE CAUCIONARÁN CON PRIMERA HIPOTECA SOBRE EL BIEN RAÍZ A CUYA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN SE DESTINE EL CRÉDITO.

D) COMPORTAMIENTO FINANCIERO Y/O COMERCIAL DEL SOLICITANTE DE CRÉDITO Y DEL CODEUDOR:

-NO REGISTRAR PROTESTOS O PUBLICACIONES COMO DEUDOR MOROSO SIN ACLARAR O SIN ACREDITAR PAGO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES.

-NO TENER DEUDA MOROSA ENTRE 30 Y 90 DÍAS EN EL SISTEMA FINANCIERO, SALVO QUE SE ACREDITE SU PAGO.

- NO TENER DEUDA VENCIDA O CASTIGADA, DIRECTA O INDIRECTA, EN EL SISTEMA FINANCIERO, SALVO QUE SE ACREDITE SU PAGO.

E) SEGUROS: LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS Y GARANTÍAS QUE SE EXPRESAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, DEBERÁN CONTAR, POR TODO EL PLAZO DE LA DEUDA, CON SEGUROS DE INCENDIO Y DE SISMO, DE DESGRAVAMEN E INVALIDEZ, DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES. SI EL MUTUARIO FUERE MAYOR DE 65 AÑOS Y/O NO PUDIERE CONTRATAR SEGURO DE DESGRAVAMEN, PARA DAR CURSO A LA OPERACIÓN DE CRÉDITO, DEBERÁ EXIGÍRSELE, ADEMÁS DE LA HIPOTECA, LA CONCURRENCIA DE UN AVAL U OTRA CAUCIÓN COMPLEMENTARIA SUFICIENTE A JUICIO EXCLUSIVO DEL BANCO. EL SEGURO DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL DEBERÁ CUBRIR EL PAGO REGULAR DEL PRÉSTAMO POR UN MÍNIMO DE 4 DIVIDENDOS Y PODRÁ APLICARSE NUEVAMENTE SU COBERTURA, SI EL ASEGURADO VUELVE A CAER EN SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA O DE INCAPACIDAD TEMPORAL, EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA MANTENIDO EN EL NUEVO EMPLEO, SI CORRESPONDE, POR UN PERÍODO DE SEIS MESES DESDE EL TÉRMINO DE LA CESANTÍA INVOLUNTARIA O INCAPACIDAD TEMPORAL YA INDEMNIZADA.

LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS ALUDIDOS SE COBRARÁN AL MUTUARIO MENSUALMENTE Y EN CONJUNTO CON EL DIVIDENDO. DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR ESTOS SEGUROS DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA EN LAS ESCRITURAS RESPECTIVAS. EL BANCO EXIGIRÁ AL MUTUARIO, SI ESTE FUERE TRABAJADOR DEPENDIENTE, QUE EN DICHA ESCRITURA AUTORICE EXPRESAMENTE A SU EMPLEADOR, PARA QUE LE DESCUENTE POR PLANILLA EL MONTO DEL DIVIDENDO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- LOS BENEFICIADOS CON UN SUBSIDIO HABITACIONAL A QUE SE REFIERE EL D.S. N° 62, (V. Y U.) DE 1984, PODRÁN OPTAR A UN CRÉDITO HIPOTECARIO QUE LE OTORGARÁ EL BANCO, PARA APLICARLO A LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA NUEVA O USADA, CUYO PRECIO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 600 UNIDADES DE FOMENTO. A ESTE CRÉDITO LE SERÁN APLICABLES LOS SIGUIENTES MECANISMOS, SUBSIDIOS Y GARANTÍAS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 46 BIS DEL CITADO REGLAMENTO:

1.- SUBSIDIO A LA ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA VIVIENDA:
EN EL CASO QUE EL PRÉSTAMO SE FINANCIE MEDIANTE LA EMISIÓN DE LETRAS DE CRÉDITO HIPOTECARIO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO A LA ORIGINACIÓN SE APLICARÁ LA FÓRMULA CONTENIDA EN LA LETRA A) DEL INCISO UNDÉCIMO DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL S.A. N° 62. (V. Y U.), DE 1984.

EN EL CASO QUE EL PRÉSTAMO SE FINANCIE MEDIANTE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES, PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO A LA ORIGINACIÓN SE APLICARÁ LA FÓRMULA CONTENIDA EN LA LETRA B) DEL INCISO UNDÉCIMO DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL D.S. N° 62. (V. Y U.) DE 1984.

ESTE SUBSIDIO SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL BANCO, UNA VEZ QUE ACREDITE QUE SE HA PERFECCIONADO LA RESPECTIVA OPERACIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN, UNA VEZ AL MES, DE NÓMINAS DE OPERACIONES CURSADAS E INSCRITAS EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES RESPECTIVO, SIENDO SUFICIENTE ESTA DECLARACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE AUDITORÍA Y CONTROL QUE PODRÁ EJERCER EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE FORMULE EL COBRO.

2.- SUBSIDIO IMPLÍCITO: SI DE LA VENTA DE LAS LETRAS DE CRÉDITO EMITIDAS PARA FINANCIAR EL CRÉDITO, EN ALGUNA DE LAS BOLSAS DE VALORES REGIDAS POR LA LEY N° 18.045, RESULTARE UN PRODUCIDO MENOR QUE EL VALOR PAR DE LAS MISMAS, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO O EL SERVIU RESPECTIVO PAGARÁ UN SUBSIDIO IMPLÍCITO POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA EL EQUIVALENTE A 80 UNIDADES DE FOMENTO, UNA VEZ AUTORIZADO EL PAGO DEL SUBSIDIO Y HASTA LOS 120 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SUBSIDIO EN SU CASO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 21 DEL D.S. N° 44, (V. Y U.), DE 1988, EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 BIS DEL D.S. N° 62, (V. Y U.), DE 1984. LOS MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES NO DARÁN DERECHO A LA OBTENCIÓN DE SUBSIDIO IMPLÍCITO Y SE

SUJETARÁN A LOS PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS QUE ACUERDO EL MUTUARIO CON EL BANCO, LOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN EL INSTRUMENTO EN QUE ÉSTE SE FORMALICE.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL DF. ° 62, (V. Y U.), DE 1984, LAS RESPECTIVAS LETRAS DE CRÉDITO DEBERÁN SER EMITIDAS A UNA TASA IGUAL O MAYOR A LA TASA MÍNIMA DE CARÁTULA, LA QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA A CONTAR DEL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN QUE LA FIJE, SALVO INDICACIÓN EXPRESA DE OTRO PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN O DE PRODUCIDO EL AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA TASA MÍNIMA DE CARÁTULA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA NUEVA TASA REGIRÁ A CONTAR DEL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO NOTIFIQUE POR ESCRITO O POR ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO AL BANCO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA. LA TASA MÍNIMA DE CARÁTULA SE EXPRESARÁ EN CIFRAS CON DOS DECIMALES.

SI LAS LETRAS DE CRÉDITO SE EMITIERAN A UNA TASA MENOR A LA TASA MÍNIMA DE CARÁTULA ESTABLECIDA, NO PROCEDERÁ EL PAGO DEL SUBSIDIO IMPLÍCITO DESCRITO. SIN EMBARGO, ESTO NO IMPEDIRÁ QUE EL BANCO PUEDA COBRAR EL SUBSIDIO A LA ORIGINACIÓN Y/O EL SEGURO DE REMATE.

3.- SEGURO DE REMATE: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS INCISOS DUODÉCIMO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL D.S. N° 62, (V. Y U.), DE 1984, SI LA VIVIENDA FINANCIADA CON UN CRÉDITO DE HASTA 480 UNIDADES DE FOMENTO, OTORGADO AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO FUERE OBJETO DE REMATE EN JUICIO SEGUIDO POR EL BANCO POR INCUMPLIMIENTO EN EL SERVICIO DE LA DEUDA O EN JUICIO SEGUIDO POR TERCEROS, Y EL PRODUCTO DEL REMATE NO ALCANZARE A CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON EL BANCO, EL SERVIU RESPECTIVO ENTERARÁ EL 100% DE LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE

A ESE SALDO INSOLUTO, CON SUS INTERESES Y COMISIONES DEVENGADAS HASTA EL DÍA DE SU PAGO EFECTIVO, INCLUYENDO LAS COSTAS DEL JUICIO.

EL MINVU O EL SERVIU SE OBLIGAN A PAGAR AL BANCO EL 100% DE LA MENCIONADA DIFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL BANCO LE PRESENTE AL SERVIU LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE REMATE EXTENDIDA POR EL TRIBUNAL COMPETENTE; B) CERTIFICADO DE SALDOTE DE DEUDA EMITIDO POR EL BANCO, Y C) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA QUE DA CUENTA DEL CRÉDITO.

LO SEÑALADO EN ESTE NÚMERO SE APLICARÁ TANTO SI EL TÍTULO DEL BANCO PARA INICIAR LA COBRANZA JUDICIAL CONSTARE DEL PROPIO MUTUO HIPOTECARIO, COMO DE UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DE UN AVENIMIENTO O TRANSACCIÓN JUDICIAL. TRATÁNDOSE DE TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES Y /O DE AVENIMIENTOS O TRANSACCIONES JUDICIALES, LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ELLOS DEBERÁN CONSISTIR SOLAMENTE EN LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PARTE MOROSA DE DICHO MUTUO, SIN QUE ESTA PRÓRROGA CONSTITUYA NOVACIÓN. ADEMÁS, EN ESTAS TRANSACCIONES Y/O AVENIMIENTOS LOS INTERESES QUE SE PACTEN POR EL PERÍODO DE LA PRÓRROGA NO PODRÁN EXCEDER DE LA TASA FIJADA EN EL MUTUO RESPECTIVO.

EL MONTO MÁXIMO DE SOBREENDEUDAMIENTO QUE PODRÁ TENER EL DEUDOR EN CASO DE LAS TRANSACCIONES Y/O AVENIMIENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, NO PODRÁ EXCEDER DEL 25% DEL CRÉDITO ORIGINAL.

LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE NÚMERO SE APLICARÁ ASIMISMO CUANDO EL BANCO, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO, SE ADJUDICARE EL INMUEBLE SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 499 Y 500 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EN CASO QUE EL BANCO AUTORICE LA NOVACIÓN POR CAMBIO DE DEUDOR DE ALGUNO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS EN CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO, LO DISPUESTO EN ESTE INSTRUMENTO REGIRÁ RESPECTO DEL DELEGADO O NUEVO DEUDOR, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE PARA EL DEUDOR PRIMITIVO, SIEMPRE QUE ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS VIGENTES A LA FECHA DE LA NOVACIÓN, PAREA SER BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO, PARA LO CUAL SERÁ PREVIAMENTE CALIFICADO POR EL SERVIU RESPECTIVO, A SOLICITUD DEL BANCO.

QUINTO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL BANCO SÓLO COBRARÁ A LOS MUTUARIOS POR LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS QUE OTORGUE CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMISIÓN PACTADA EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES, LA QUE SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 21 BIS DEL D.S. N° 62, (V. Y U.), DE 1984 Y SE PAGARÁ INCLUIDA EN EL DIVIDENDO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CONSTAR EN EL INSTRUMENTO EN QUE SE FORMALICE EL CRÉDITO RESPECTIVO. EL BANCO NO COBRARÁ A LOS MUTUARIOS NI AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO NI AL SERVIU NINGUNA OTRA COMISIÓN ADICIONAL, NI EL PAGO DE NINGUNA OTRA SUMA DE DINERO, YA SEA POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS U OTROS, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

SEXTO.- LOS GASTOS NOTARIALES SERÁN PAGADOS POR MITADES ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR DE LA VIVIENDA, A MENOS QUE ÉSTOS ACUERDEN UNA FORMA DISTINTA DE REPARTICIÓN.
SERÁN DE CARGO DEL MUTUARIO LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN EL MUTUO Y LOS GASTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES.

LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A CORRETAJE Y DERECHOS DE BOLSA QUE ORIGINE LA VENTA DE LETRAS DE CRÉDITO RESPECTIVAS, SERÁN DE CARGO DEL MANDANTE.

LOS SERVICIOS POR LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS, TASACIONES Y OTRAS GESTIONES INHERENTES A LA CALIFICACIÓN DEL DEUDOR Y DE LA GARANTÍA, SERÁN SOLVENTADOS DIRECTAMENTE POR EL MUTUARIO, MEDIANTE EL PAGO DE UN HONORARIO QUE NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES FIJADOS POR EL BANCO PARA ESTOS EFECTOS, LOS QUE DEBERÁN SER INFORMADOS PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS.

SÉPTIMO.- EN RAZÓN DEL SUBSIDIO HABITACIONAL RECIBIDO, EN LAS ESCRITURAS QUE SE OTORGUEN DEBERÁ CONSTITUIRSE PROHIBICIÓN A FAVOR DEL SERVIU DURANTE EL PLAZO DE CINCO AÑOS, DE ENAJENAR LA VIVIENDA FINANCIADA CON EL PRÉSTAMO A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO Y CON APLICACIÓN DEL SUBSIDIO HABITACIONAL Y DE DARLE OTRO DESTINO QUE NO SEA HABITACIONAL, EN CONFORMIDAD A LAS NORMAS DEL D.S. N° 62, (V. Y U.), DE 1984.

OCTAVO.- LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁN EXTENDER CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA ey N° 14.171, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 16.392, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 18.196.

NOVENO.- ESTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QU PUEDA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA UNDÉCIMA Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE, POR PERÍODOS IGUALES, SI NINGUNA DE LAS PARTES NOTIFICARE A LA OTRA SU VOLUNTAD DE PONERLE TÉRMINO, CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN A LO MENOS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO O DE CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO Y CON EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO MODIFICAR O PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL PRESENTE CONVENIO O A CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.

DÉCIMO: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONVENIO NO IMPLICA, EN CASO ALGUNO, EXCLUSIVIDAD PARA EL BANCO PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS A LOS POSTULANTES SELECCIONADOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 62 (V. Y U.), DE 1984, NI IMPIDE AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO CELEBRAR CONVENIOS SOBRE LA MISMA MATERIA CON OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SOCIEDADES FINANCIERAS O AGENCIAS ADMINISTRADORAS DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

UNDÉCIMO.- EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE AD-REFERÉNDUM SUJETA SU VIGENCIA Y OPERACIÓN A LA TOTAL TRAMITACIÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL DECRETO SUPREMO QUE LO APRUEBE.

DUODÉCIMO.- EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE EN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR, QUEDANDO DOS EN PODER DE CADA PARTE OTORGANTE.

DÉCIMO TERCERO.- CONFORME AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 16.391, EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERÁ DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 14.171, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 16.392, POR LO CUAL DESDE LA FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIENDO DE CARGO DEL BANCO LOS GASTOS QUE ELLO ORIGINE.

DÉCIMO CUARTO.- ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 05, (V. Y U.), DE 2002, LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN IGUALMENTE APLICABLES A OPERACIONES

DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN CON BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO HABITACIONAL OBTENIDOS CONFORME A LAS NORMAS DEL D.S. N° 62, (V. Y U., DE 1984, CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL D.S. N° 05, (V. Y U.), DE 2002, SIEMPRE QUE RESULTAREN MÁS FAVORABLES PARA DICHOS BENEFICIARIOS, EN CUYO CASO SE APLICARÁN A LAS ACTUACIONES AÚN NO REALIZADAS Y/O A LOS EFECTOS AÚN NO PRODUCIDOS.

DÉCIMO QUINTO.- LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO SERÁ IGUALMENTE APLICABLE EN TODAS SUS PARTES A OPERACIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO QUE SE CELEBREN CON BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE REGULA EL D.S. N° 235, (V. Y U.), DE 1985, UNA VEZ QUE ENTREN EN VIGENCIA LAS MODIFICACIONES AL CITADO REGLAMENTO EN TÉRMINOS SIMILARES A LAS INTRODUCIDAS AL D.S. N° 62, (V. Y U.), DE 1984, POR EL D.S. N° 05, (V. Y U.), DE 2002, EN CUYO CASO LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN EN ESTE INSTRUMENTO AL D.S. N° 62, (V. Y U.), DE 1984, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL D.S. N° 235, (V. Y U.), DE 1985.

EL VISTO BUENO PREVIO O LA VISACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 BIS DEL D.S. N° 62, (V.Y U.), DE 1984, CONSTA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONERÍA DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO DON JAIME RAVINET DE LA FUENTE CONSTA DEL D.S. N° 3.944, DE 2000, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; Y LA DE LOS REPRESENTANTES DEL BANCO RIPLEY DON RICARDO DOÑAS ECHEVERRÍA Y DON SERGIO LUIS HENRÍQUEZ DÍAZ, CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2002, OTORGADA ANTE DON ANDRÉS ADRIAZOLA LEMA, NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, SUPLENTE DEL TITULAR DON SAMUEL KLECKY RAPAPORT.

RICARDO DOÑAS ECHEVERRIA
BANCO RIPLEY

JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SERGIO LUIS HENRIQUEZ DIAZ
BANCO RIPLEY

MARIO MARCEL CULLELL
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

AUTORIZO LAS CUATRO FIRMAS QUE CONSTAN EN EL ANVERSO DEL CONTRATO DE CONVENIO AD REFERÉNDUM. SANTIAGO, 03 DE OCTUBRE DE 2002.

VESNA X. LOLIC ZARATE

NOTARIO SUPLENTE

34° NOTARIA SANTIAGO

EDUARDO DIEZ MORELLO

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLICE
ESTE DOCUMENTO CON EL N°
4418 AL FINAL DE MI REGISTRO
DE ESCRITURAS PUBLICAS
SANTIAGO, 03 DE OCTUBRE DE 2002

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL-SANTIAGO 03 OCT 2002

VESNA X. LOLIC ZARATE

ANEXO 2

CAPITULo 8-9 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

FONDO DE GARANTIA PARA PEQUENOS EMPRESARIOS

E1 Fondo de Garantia para pequeños empresarios creado por el D.L. N` 3.472 modificado por las Leyes N` 18.280, 18.437, 18.840, 19.498 y 19.677, está Fornado por un aperte fiscal equivalente a 500.000 U.F. y es administrado por el Banco del Estado de Chile quien lo representa legalmente.

La finalidad del Fondo es garantizar a las instituciones financieras publicas o privadas los préstamos que otorguen a los pequeños empresarios en la forma y condiciones que se señalan en el referido cuerpo legal y en el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía pare Pequeños Empresarios"establecido por esta Superintendencia, cuyo texto se incluye en el Anexo de este Capitulo.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado DL N`3.472 y sus modificaciones, corresponde a esta Superintendencia la supervisión del Fondo.

Las operaciones que realicen los bancos y sociedades financieras deberán ceñirse, por lo tanto, a las disposiciones del D.L. N` 3.472 y sus modificaciones, a las normas contenidas en el Reglamento incluido en el Anexo de este Capítulo y a las siguientes instrucciones específicas relativas al otorgamiento, administración y contabilización de los créditos de que se trata:

1.- Instituciones financieras que pueden otorgar créditos con la caución del Fondo de Garantía.

Pueden otorgar créditos con la garantía del Fondo, las instituciones que señala el reglamento, entre las que se encuentran los bancos y las sociedades financieras, salvo los créditos caucïonados a exportadores, qua sólo pueden ser cursados por las entidades bancarias.

En todo case, para operar con dicha garantía, la institución financiera deberá haberse adjudicado los derechos a ella en las licitaciones que de acuerdo con el Reglamento, realiza periódicamente el Administradcr del Fondo.

Circular N` 3.136/ 1.409,31.07.01.-

2.- Créditos que pueden caucionarse con la garantía del Fondo.

2.1.- Garantía del Fondo sobre nuevos créditos.

Podrán ser caucionados por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios los créditos que se destinen a satisfacer requerimientos de capital de trabajo del deudor, incluídos en este concepto los desembolsos para capacitación de trabajadores y asesorías especializadas a deudores que califiquen para la garantía del Fondo, a proyectos de inversión o aportes en sociedades que se constituyen o ya constituidas, cuyo giro sea la explotación de la misma actividad del deudor o conexa con ésta. Quedan, asimismo comprendidos entre los créditos susceptibles de ser amparados por la garantía del Fondo, la compra o descuento de efectos de comercio y de facturas (factoring), como también los créditos correspondientes a líneas de crédito otorgadas y no desembolsadas, los préstamos para boletas de garantía u otros de carácter contingente que sean elegibles a juicio del Administrador. En estos casos, la garantía se otorgará en función del monto total del contrato u operación haciéndose efectiva sobre los montos realmente desembolsados y no recuperados.

Los montos y plazos de estos créditos, incluidos los contingentes, deberán limitarse a los que establezca el Reglamento y el Administrador, según corresponda.

2.2.- Renegociación de crèditos caucionados por el Fondo.

Las instituciones financieras podrán renegociar créditos vencidos o en cobro judicial, que se encuentren amparados por la garantía del fondo, siempre que ésta no se hubiere hecho efectiva y el nuevo plazo de pago, como consecuencia de la renegociación, no exceda del establecido en el reglamento, contado desde la fecha original del crédito.
Cuando la renegociación se refiera a créditos cuya garantía haya sido pagada por el Fondo, solo podrá efectuarse previo acuerdo del Administrador y con arreglo a las condiciones generales o especiales que éste determine, las cuales, en su caso, deberán informarse a las instituciones participantes.

3.- Requisitos que deben cumplir los deudores.
Los beneficiarios de los créditos de que trata este Capítulo deben ser: a) personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de pequeños impresario, entendiendo por tales, para estos efectos, a los que cumplan los requisitos gerenales señalados en el Decreto Ley N° 3.472 y sus modificaciones y en el Reglamento del Fondo; o, b) exportadores que requieran capital de trabajo, cuyo monto de exportación en los dos años precedentes no hubiese excedido del importe que se indica en la ley, incluidos aquellos que no hubieren registrado exportaciones en alguno de esos años. Con dodo, el Administrador podrá considerar elegibles a los exportadores, aunque hayan interrumpido sus exportaciones en forma transitoria, siempre que los montos exportados en los dos períodos anuales previos a esa interrupción, no sobrepasen, en promedio, la cantidad máxima que establece el Reglamento.

Circular N° 3.136/ 1.409,31.07.01.-

Estas personas, para solicitar y tener acceso a un crédito con la garantía del Fondo, deben presentar a la institución financiera una declaración jurada en la que dejen constancia de no tener créditos, efectivos o contingentes, en vigencia con la garantía del Fondo o, en caso contrario, indicar el monto de los créditos de esta especie que mantengan vigentes y el nombre de las respectivas instituciones financieras acreedoras. Asimismo, deberá dejarse establecido, en dicha declaranción, si se está postulando a otro crédito garantizado por el Fondo, en la misga o en otra institución financiera, con indicación del tipo de crédito, monto y del nombre de la entidad financiera

4.- Documentación de los créditos otorgados con la Garantía del Fondo.

En el documento que suscriba el deudor, que dé cuenta del crédito recibido, deberá dejarse constancia de su finalidad, monto, plazo y porcentaje cubierto por la garantías, además de otras cláusulas que la empresa otorgante estime necesario agregar.

5.- Registro de los créditos cursados.

El articulo 60 del Decreto Ley N° 3.472 establece que las entidades participantes llevarán un registro de las operaciones que cursen con garantía del Fondo. Dicho registro deberá llevarse en un libro, en el que se anotará a lo menos la siguiente información:

a) La fecha en que se cursó el crédito garantizado

b) Tipo de operanción.

c) El número correlativo que identificará la operación.

d) Nombre completo y RUT del deudor.

e)Vencimiento pactado y condiciones de pago.

f) Monto total de la operanción.

g)Importe amparado por la garantía del Fondo

h)Finalidad del crédito.

i)Garantias adicionales.

En "Tipo de cperación" se informará sl se trata de un crédito efectivo o contingente. En este último caso, deberá especificarse si corresponde a líneas de crédito pactadas, factoring, boletas de garantía u otra clase de financiamiento. En "Monto total de la operación" se anotará el importe otorgado para cada clase de financiamiento.

En el caso de créditos cedidos a una sociedad securitizadora, se deberá dejar constancia de la fecha de la cesión y del nombre de la cesionaria.

6.- Información que debe enviarse al Administrador.

Las entidades financieras que se adjudiquen garantías del Fondo, están obligadas a remitir mensualmente al Banco del Estado de Chile, en su calidad de Administrador del Fondo, una nómina de los créditos que cursen, sean éstos efectivos o contingentes. Esta nómina deberá contener la misma información que debe anotarse en el registro señalado en el número precedente, además de la que adicionalmente pudiere requerir la entidad bancaria estatal.

7.- Comision a favor del Fondo de Garantía

La empresa financiera otorgante del crédito deberá recaudar la comisión a favor del Fondo de que trata el artículo 26 del Reglamento y entregarla al Banco del Estado de Chile, de acuerdo con las instrucciones que reciba de dicha institución en su calidad de Administrador del Fondo.

8.- Contrato con el Administrador.

Las instituciones financieras que se adjudiquen las licitaciones de garantía del Fondo deberán celebrar un contrato con el Administrador de éste, en que consten las obligaciones que asume la institución adjudicataria y el procedimiento que debe seguirse para hacer efectiva la garantía.

Especial cuidado deben prestar las entidades que se adjudiquen estas garantías en el sentido de cumplir todas las condiciones establecidas tanto en la ley, como en la reglamentación vigente y en el propio contrato suscrito con el Administrador del Fondo, para obtener el reembolso de los montos garantizados, sea por cuenta propia o de su mardante, cuando actúen como mandatarios de una sociedad securitizadora por los créditos que le hayan vendido o cedido a ésta.

9.- Instrucciones contables.

9.1.- Monto de las garantías adjudicadas.

La institución financiera que se adjudique una garantíe del Fonds, registrará el importe total adjudicado en la cuenta de orden "Garantías adjudicadas por cursar del Fondo para Pequeños Empresarios" de la partida 9230..

circular N° 3.342 11/11/05.-

9.2.- Utilización de la garantía

Cada vez que la empresa curse un crédito al amparo de la garantía del Fondo, registrará el monto de la garantía comprometida en la operación en la cuenta de orden "Garantias cursadas con cargo al Fondo pare Pequeños Empresarios", de la partida 9230. Simultáneamente, se efectuará el asiento para rebajar el mismo monto de la cuenta "Garantías adjudicadas por cursar del Fondo para Pequeños Empresarios" señalada en el numeral 9.1 precedente.

9.3.- Liberación de la garantía.

Si la liberación parcial o total de la garantía licitada se origina por la no utilización de ella dentro del plazo de seis meses transcurrido desde la fecha de su lictación, se deberá revertir el valor correspondiente de las cuentas indicadas en el numeral 9.1.

En el caso de que esa liberación ocurra por la devolución del préstamo amparado por esa garantía, se revertirá el asiento efectuado en las cuentas mencionadas en el numeral 9.2, con motivo de la utilización de la garantía.

9.4.- Créditos garantizados por el Fondo.

Los créditos amparados por el Fondo de Garantía qua cursen las instituciones financieras, así como los respectivos reajustes, intereses, traspasos a cartera vencida, provisiones y castigos, deben contabilizarse de conformidad con las instrucciones centrales impartidas por esta Superintendencia.

En todo caso, las instituciones financieras deberán mantener identificados todos los créditos que se otorguen caucionados por el Fondo de Garantía de que trata este Capítulo.

9.5.- Recaudación de la comisión a favor del Fondo.

La comisión que los usuarios de estos créditos deben pagar al Fondo, y que tienen que recaudar las instituciones financieras adjudicatarias de las respectivas garantías, se abonarán por el período que medie entre su recepción y la fecha en que deben ponerse a disposición del Banco del Estado de Chile, en la cuenta "Comisiones recaudadas a favor del Administrador del Fondo de Garantía D.L. N° 3.472", de la partida 3010 "otros saldos acreedores a la vista".

9.6.- Recuperación de créditos vencidos a favor del Fondo.

Los importes provenientes de recuperaciones de créditos vencidos que corresponda entregar al Administrador del Fondo, en reembolso parcial o total de la garantía pagada, se acreditarán a la cuenta "Recuperación Garantias D.L. N°3.472 por entregar al Fondo", de la partida 3010, "Otros saldos acreedores a la vista," en la que permanecerán hasta el instapte en que deban entregarse al Banco del Estado de Chile, en su calidad de Administrador del Fondo.

Las sumas recuperadas y abonadas a esta cuenta deberán remitirse al Fondo a lo menos semanalmente.

9.7.- Securitización de créditos garantizados.

Los créditos cubiertos con la garantía del Fondo, con excepción de los créditos contingentes, pueden ser vendidos a una sociedad securitizadora, observando las disposiciones del Capitulo 8-40 de esta Recopilación Actualizada de Normas. Los créditos vendidos deberán registrarse en una cuenta de orden, en consideranción a que el banco cedente debe hacerse cargo de su cobranza por cuenta del administrator del Fondo.

10.-Información de las deudas subrogadas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del reglamento, el Administrador del Fondo informará mensualmente las deudas correspondientes a la parte subrogada de acuerdo con las instrucciones sobre información de deudas vencidas o castigadas contenidas en el Capitulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y con las demás instrucciones específicas que para el efecto le imparta esta Superintendencia.

circular NO 3.342 11/11/05.-

11.- Inversión de los recursos del Fondo.

Conforme a lo establecido en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el Administrador del Fondo deberá inventir la totalidad de los recursos y excedentes del Fondo de Garantía pare Pequeños Empresarios en los siguientes instrumentos financieros:

a) Instrumenten financieros emïtidos o garantizados por el Estado, entre los cuales se cuentan los títulos emïtidos por la Tesoreria General de la Repûblica y letras de crédito emïtidas por Servicios Regionales y Metropolitanos de Vivienda y Urbanización;

b)Títulos emitidos por el Banco Central de Chile;

c) Instrumentos financieros emitidos por CORFO y ENAMI

d) Depósitos a plazo y otros titulos representativos de captaciones de empresas bancarias y sociedades financieras;

e)Títulos garantizados por empresas bancarias y sociedades financieras.

f) Letras de crédito emitidas por empresas bancarias y sociedades financieras.

Los instrumentos a que se refieren las letras c), d), e) y f) deberán estar clasificados, a lo menos, en categoría A de acuerdo non la clasificación que publique la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a lo establecido en el Artículo 104 del Título XI del D.L. N° 3.500 y sus modificaciones.

Circular N° 3.136/1.409/ 31.07.01.-

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.472, modificado por las Leyes N°s. 18.280 y 18.437, por el N° III del ARTICULO SEGUNDO de la Ley N° 18.840, por la Ley N° 19.498 y por la Ley N° 19.677, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establece la siguiente reglamentación para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

I.- BENEFICIARIOS.

Artículo 1°.- **Sólo podrán optar a la garantía del Fondo las personas naturales y jurídicas que sean pequeños empresarios y las entidades integradas por éstos, que cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.472 de 28 de agosto de 1980 y sus modificaciones y en el presente Reglamento.**

Artículo 2°.- **Podrán postular a la garantía del Fondo los pequeños empresarios agrícolas cuyas ventas netas anuales no excedan de 14.000 Unidades de Fomento y los pequeños empresarios no agrícolas, productores de bienes o servicios, cuyas ventas netas anuales no excedan de 25.000 Unidades de Fomento.**

Para estos efectos se entenderá por empresario tanto a los postulantes que tengan esa calidad al momento de solicitar un crédito con garantía del Fondo, como a los que requieran de un crédito de esta naturaleza, para iniciar con sus recursos una actividad empresarial, sea para producir bienes o servicios.

Asimismo, podrán optar a esa garantía los exportadores que requieran capital de trabajo y hayan efectuado exportaciones en los dos años calendario anteriores por un valor promedio FOB igual o inferior a US$ 16.700.000 anuales, reajustado en la forma que señala la ley.

También podrán postular a la garantía del Fondo las personas jurídicas sin fines de lucro, las sociedades de personas y las organizaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.450, para financiar proyectos de riego, de drenaje, de infraestructura productiva o equipamiento, siempre que a lo menos las dos terceras partes de las personas naturales que las integren cumplan con los requisitos señalado en el inciso primero.

Artículo 3°.- **Las ventas anuales a que se refiere el inciso primero del artículo 2°, corresponderán a las ventas netas del impuesto al valor agregado (IVA) de los bienes, productos o servicios propios del giro de la empresa, registradas en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorga el financiamiento.**

La suma de esas ventas no debe exceder el respectivo límite señalado en el mencionado inciso primero del artículo 2°.

En el caso de los exportadores a que se refiere el inciso tercero del artículo 2° de este Reglamento, se considerará el promedio de las ventas neta de los dos años calendario anteriores, previo su reajuste en la forma determinada en el artículo 3° de la Ley.

AL TRATARSE DE POSTULANTES DISTINTOS DE LOS EXPORTADORES A QUE SE REFIERE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 2° QUE NO HAYAN INICIADO SUS ACTIVIDADES O, SI ENTRE EL COMIENZO DE ÉSTAS Y LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD HUBIERE TRANSCURRIDO UN PERÍODO INFERIOR A SEIS MESES, LAS VENTAS NETAS ANUALES SE DETERMINARÁN SOBRE LA BASE DE UNA ESTIMACIÓN FUNDADA DEL IMPORTE MÁXIMO DE VENTAS ANUALES POSIBLES DE OBTENER EN PLENA ACTIVIDAD.

SI LA INICIACIÓN DE VENTAS DEL POSTULANTE ES ANTERIOR EN MÁS DE SEIS MESES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, PERO NO HA ALCANZADO A CUBRIR UN PERÍODO DE 12 MESES, SE CONSIDERARÁ PARA LOS MESES FALTANES EL PROMEDIO MENSUAL DE LAS VENTAS YA DECLARADAS. NO OBSTANTE, SI SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD CUYOS CICLOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA SON ESTACIONALES, SE ESTIMARÁN LAS VENTAS SEGÚN LO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS, DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

II.- INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 5°.- EL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEBERÁ INVERTIR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS Y EXCEDENTES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE FÁCIL LIQUIDACIÓN EN LA FORMA QUE DETERMINE EL BANCO CENTRAL DE CHILE.

ARTÍCULO 6°.- EL ADMINISTRADOR NO PODRÁ ENDEUDAR AL FONDO A NINGÚN TÍTULO.

III.- PROCEDIMIENTO DE LICITACION Y UTILIZACIÓN DE LA GARANTIA.

ARTÍCULO 7°.- EL ADMINISTRADOR DEL FONDO LICITARÁ, TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO, LA GARANTÍA QUE PODRÁ OTORGAR A LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

Conforme a lo establecido en la Ley, el Administrador del Fondo deberá especificar en las bases de cada licitación, el sector o sectores económicos que podrá hacer uso de los recursos que se comprometen y demás condiciones exigidas para tener acceso a la garantía del Fondo.

Artículo 8°.- Sólo podrán concurrir a estas licitaciones INDAP, ENAMI, CORFO, CERCOTEC y las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 9°.- LA LICITACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÁ SOBRE LA BASE DE LA MENOR TASA DE UTILIZACIÓN GLOBAL DE GARANTÍA, OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

SE ENTENDERÁ POR TASA DE UTILIZACIÓN GLOBAL, EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL TOTAL DE LA CARTERA AVALADA QUE CUBRIRÁ LA GARANTÍA DEL FONDO.

ARTÍCULO 10.- LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES SÓLO PODRÁN PRESENTAR UNA OFERTA EN CADA LICITACIÓN.

ARTÍCULO 11.- LAS INSTITUCIONES QUE SE HUBIEREN ADJUDICADO LA GARANTÍA, DEBERÁN COMUNICAR AL FONDO LOS CRÉDITOS OTORGADOS Y GARANTIZADOS CON ESTOS RECURSOS. LA EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DEL FONDO ESTARÁ CONDICIONADA A QUE SE HUBIEREN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS BASES DE LA RESPECTIVA LICITACIÓN.

ARTÍCULO 12.- LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEBERÁN OTORGAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS POR EL FONDO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A SEIS MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE ENTENDERÁN LIBERADOS LOS DERECHOS DE GARANTÍA ADJUDICADOS Y NO UTILIZADOS.

ARTÍCULO 13.- LA GARANTÍA SE LIBERA AL MOMENTO DEL PAGO DEL CRÉDITO.

EN CASO QUE EL PAGO DEL PRÉSTAMO CAUCIONADO SE REALICE ANTES DEL PLAZO DE SEIS MESES CONTADO DESDE LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA, LA ENTIDAD FINANCIERA PODRÁ UTILIZARLA NUEVAMENTE PARA CAUCIONAR OTRO CRÉDITO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA ELLO.

ARTÍCULO 13-BIS LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES PODRÁN VENDER A SOCIEDADES SECURITIZADORAS O A FONDOS DE INVERSIÓN DE CRÉDITOS SECURITIZADOS, LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS POR EL FONDO, CON EXCEPCIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTINGENTES. LA VENTA O CESIÓN DE ESTOS CRÉDITOS COMPRENDERÁ LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA DEL FONDO Y EL COMPROMISO DEL BANCO CEDENTE DE ENCARGARSE DE SU COBRANZA, INCLUIDOS SUS INTERESES Y LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26 DE ESTE REGLAMENTO. EL BANCO CEDENTE ACTUARÁ PARA EL EFECTO COMO REPRESENTANTE DEL FONDO.

ARTÍCULO 14.- EL ADMINISTRADOR DEL FONDO EFECTUARÁ NUEVAS LICITACIONES PRODUCTO DE LAS LIBERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 PRECEDENTES Y LOS EXCEDENTES QUE GENERE LA OPERACIÓN DEL FONDO.

EL ADMINISTRADOR PODRÁ MARGINAR DE FUTURAS LICITACIONES O LIMITAR SU PARTICIPACIÓN EN ELLAS, A LAS INSTITUCIONES QUE NO HUBIEREN OTORGADO Y DESEMBOLSADO LOS CRÉDITOS EN EL PLAZO INDICADO EN EL ARTÍCULO 12 ANTERIOR, O QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS RESPECTIVAS BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 15.- EL ADMINISTRADOR DEBERÁ CELEBRAR CONTRATOS CON LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LOS CUALES DEBERÁ ESTABLECERSE A LO MENOS LA TASA DE GARANTÍA GLOBAL ADJUDICADA A LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE Y EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA.

IV.- CREDITOS GARANTIZADOS POR EL FONDO.

ARTÍCULO 16.- LOS CRÉDITOS AFECTOS A LA GARANTÍA QUE SE OTORGUEN A PEQUEÑOS EMPRESARIOS, SEAN EFECTIVOS O CONTINGENTES, NO PODRÁN EXCEDER, EN TOTAL, DE 5.000 UNIDADES DE FOMENTO PARA CADA EMPRESARIO.

LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS EXPORTADORES QUE CUMPLAN EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2° YA CITADO, QUE SE ACOJAN A LA GARANTÍA DEL FONDO, NO PODRÁN EXCEDER DEL EQUIVALENTE DE 4.810 UNIDADES DE FOMENTO, SEA QUE SE EXPRESEN EN MONEDA NACIONAL O EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LOS CRÉDITOS AFECTOS A LA GARANTÍA QUE SE OTORGUEN A LAS PERSONAS JURÍDICAS U ORGANIZACIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 2° DE ESTE REGLAMENTO, NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN TOTAL A 24.000 UNIDADES DE FOMENTO PARA CADA PRESTATARIO.

EL FONDO NO PODRÁ GARANTIZAR MÁS DEL 80% DEL SALDO DEUDOR DE LOS CRÉDITOS SEÑALADOS EN EL PRIMER INCISO DE ESTE ARTÍCULO, CUYO IMPORTE NO EXCEDA DE 3.000 UNIDADES DE FOMENTO Y DEL 50% DE DICHO SALDO CUANDO SU IMPORTE SEA SUPERIOR A ESE MONTO, EN TANTO QUE PARA LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO PRECEDENTES LA GARANTÍA PODRÁ ALCANZAR HASTA EL 80% DEL MONTO DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 17.- EL PLAZO DE LOS CRÉDITOS A PEQUEÑOS EMPRESARIOS AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS JURÍDICAS A QUE SE REFIERE EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GARANTIZADOS POR EL FONDO, NO PODRÁ EXCEDER DE 10 AÑOS. LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES PODRÁN RENOVAR LAS DEUDAS CON LOS USUARIOS DEL CRÉDITO SIEMPRE QUE EL PLAZO QUE MEDIE ENTRE EL OTORGAMIENTO DE ÉSTE Y EL NUEVO VENCIMIENTO CONVENIDO, NO EXCEDA DE DIEZ AÑOS.

El plazo de los créditos a exportadores garantizados por el Fondo no podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse hasta por una vez por un período que no exceda de un año.

EL PLAZO DE LOS CRÉDITOS CONTINGENTES DEBERÁ SER DEFINIDO POR EL ADMINISTRADOR EN LAS RESPECTIVAS BASES DE CADA LICITACIÓN, RESPETANDO LOS PLAZOS MÁXIMOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 18.- LOS CRÉDITOS EFECTIVOS PODRÁN OTORGARSE Y SER CURSADOS POR PARCIALIDADES, NO PUDIENDO EXISTIR UN PERÍODO SUPERIOR A 180 DÍAS ENTRE EL PRIMER GIRO Y EL ÚLTIMO. EN CRÉDITOS CONTINGENTES, EL PLAZO MÁXIMO PARA LOS DESEMBOLSOS CON CARGO A ELLOS SERÁ ESTABLECIDO POR EL ADMINISTRADOR EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN, CIÑÉNDOSE AL PLAZO QUE HAYA DEFINIDO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR. EN ESOS CASOS LA COMISIÓN QUE COBRE EL FONDO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19.- LA GARANTÍA DEL FONDO NO CUBRIRÁ LOS INTERESES.

ARTÍCULO 20.- LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES QUE OTORGUEN CRÉDITOS GARANTIZADOS POR EL FONDO, DEBERÁN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA VERIFICAR QUE ESTOS RECURSOS HAN SIDO DESTINADOS A LOS FINES PARA LOS QUE FUERON OTORGADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO LEY N° 3.472.

ARTÍCULO 21.- EN EL TÍTULO REPRESENTATIVO DEL CRÉDITO OTORGADO CON GARANTÍA DEL FONDO, SE DEBERÁN SEÑALAR, A LO MENOS , LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO Y EL PORCENTAJE SUJETO A LA GARANTÍA DEL FONDO.

ARTÍCULO 22.- EN CASO DE MORA DEL DEUDOR, LA INSTITUCIÓN ACREEDORA PODRÁ SOLICITAR AL ADMINISTRADOR DEL FONDO EL REEMBOLSO DEL IMPORTE CAUCIONADO DENTRO DE LOS 425 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO CRÉDITO, PARA CUYO EFECTO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA INICIADO LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES DE COBRO.

CUANDO LE SEA REQUERIDO EL PAGO DE LA GARANTÍA, EL ADMINISTRADOR DEL FONDO PROCEDERÁ A REEMBOLSAR LOS MONTOS GARANTIZADOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL REQUERIMIENTO FUNDAMENTADO DE LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE. SI A JUICIO DEL ADMINISTRADOR NO PROCEDIERA EL PAGO DE LA GARANTÍA, ÉSTE DEBERÁ RECHAZAR EL REQUERIMIENTO DEL REFERIDO PAGO DENTRO DEL MISMO PLAZO DE 15 DÍAS ANTES SEÑALADO.

LA NEGATIVA DEL ADMINISTRADOR A EFECTUAR EL PAGO DE LA GARANTÍA, HABILITARÁ A LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE PARA RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO LEY N° 3.472.

EN EL CASO DE RÉDITOS VENDIDOS O CEDIDOS A UNA SOCIEDAD SECURITIZADORA O A UN FONDO DE INVERSIÓN DE CRÉDITOS SECURITIZADOS, LA INSTITUCIÓN CEDENTE DE ESOS CRÉDITOS DEBERÁ ACTUAR COMO MANDATARIA DE LA CESIONARIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO, PARA LOS EFECTOS DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 23.- SE PERMITE AL FONDO GARANTIZAR PRÉSTAMOS HASTA POR UN MÁXIMO EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL VALOR DE SU PATRIMONIO.

V.- COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 24.- EL PRODUCTO DE LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS Y PAGADOS POR EL FONDO, SERÁ DISTRIBUIDO EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

A) LOS CAPITALES NO GARANTIZADOS POR EL FONDO Y LOS GASTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL EN QUE INCURRA LA INSTITUCIÓN OTORGANTE DEL CRÉDITO, TANTO EN RELACIÓN CON LA PARTE GARANTIZADA COMO NO GARANTIZADA DEL MISMO.

b) LA SUMA DESEMBOLSADA POR EL FONDO EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA OTORGADA.

C) LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A QUE TENGA DERECHO LA INSTITUCIÓN OTORGANTE DEL CRÉDITO, TANTO EN RELACIÓN CON LA PARTE GARANTIZADA, SÓLO HASTA LA FECHA EN QUE PAGÓ EL FONDO, COMO DE AQUELLA PARTE NO GARANTIZADA DEL CRÉDITO.

D) LAS COMISIONES Y CUALQUIER OTRA SUMA A QUE TENGA DERECHO EL FONDO.

ARTÍCULO 25.- EL ADMINISTRADOR PERCIBIRÁ ANUALMENTE UNA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN IGUAL AL 0,15% SOBRE LAS GARANTÍAS FORMALIZADAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ANUAL.

ADICIONALMENTE TENDRÁ DERECHO A UNA COMISIÓN DEL 10% SOBRE EL RESULTADO DEL FONDO, ANTES DE APLICAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE DICHO RESULTADO SEA POSITIVO.

ARTÍCULO 26.- EL ADMINISTRADOR DEL FONDO FIJARÁ LA COMISIÓN QUE PAGARÁN AL FONDO LOS USUARIOS DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS, LA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE UN 2% ANUAL SOBRE EL SALDO DE CAPITAL CAUCIONADO. TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS CONTINGENTES CON LA GARANTÍA DEL FONDO, SE ENTENDERÁ POR CAPITAL CAUCIONADO EL CUPO O MONTO MÁXIMO QUE LA INSTITUCIÓN HAYA ESTABLECIDO PARA LA RESPECTIVA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, AJUSTADO A LA RESPECTIVA TASA DE GARANTÍA.

EL PAGO DE ESTA COMISIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN LOS MISMOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE INTERESES. SIN EMBARGO, RESPECTO DE CRÉDITOS CONTINGENTES EL PAGO DE LA COMISIÓN PODRÁ EFECTUARSE EN FORMA ANTICIPADA, CONSIDERANDO EL PLAZO TOTAL DE LA OPERACIÓN, AL MOMENTO DE FORMALIZARSE ESTA ÚLTIMA, O CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE EL ADMINISTRADOR HUBIERE DEFINIDO PARA EL PAGO DE ELLA. EN TODO CASO EL ADMINISTRADOR DETERMINARÁ LA FORMA Y PLAZO EN QUE ESTOS PAGOS SERÁN TRASPASADOS DE LA INSTITUCIÓN OTORGANTE DEL CRÉDITO AL FONDO DE GARANTÍA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE CRÉDITOS QUE SEAN SECURITIZADOS, LA TOTALIDAD DE LA COMISIÓN A FAVOR DEL FONDO DEVENGADA POR ESOS CRÉDITOS HASTA LA FECHA DE LA CESIÓN, DEBERÁ ESTAR TRASPASADA AL FONDO.

VI.- ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 27.- EL ADMINISTRADOR DEL FONDO ESTABLECERÁ LAS NORMAS OPERATIVAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL FONDO DE GARANTÍA CON SUJECIÓN A LO SEÑALADO EN EL DECRETO LEY N° 3.472 Y SUS MODIFICACIONES, A LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, LE CORRESPONDERÁ AL ADMINISTRADOR DEL FONDO INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS LOS IMPORTES IMPAGOS DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA SUBROGACIÓN PAGADA POR EL FONDO.

VII.- FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 28.- LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS TENDRÁ A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO, COMO ASIMISMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ANEXO 3

GERENCIA INTERMEDIACION FINANCIERA

REGLAMENTO DEL SUBSIDIO CONTINGENTE A BANCOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSION DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

"SUCO-INVERSION"

1. Objetivo del programa

El presente reglamento establece las condiciones y procedimientos de un programa de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también CORFO **o** la Corporación, **consistente en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo a financiamientos para proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas, a través de un subsidio contingente, denominado en adelante también "**SUCO-INVERSION**".**

La finalidad de la cobertura es facilitar el acceso al financiamiento de largo plazo para los proyectos de inversión de esas empresas.

La cobertura es aplicable a operaciones de crédito de dinero, en adelante también "operaciones", que otorguen los bancos a empresas privadas y es pagado por CORFO para compensar parcialmente las pérdidas que sufran los bancos ante el incumplimiento de pago de las obligaciones por parte del deudor.

La cobertura tiene un carácter estrictamente contingente. Su desembolso se produce sólo en caso de incumplimiento del deudor en el pago de sus obligaciones con el banco y una vez agotadas las instancias de cobranza judicial en los términos que se establecen en el N° 8 de este reglamento

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este programa las empresas privadas (personas jurídicas y personas naturales con giro) productoras de bienes o servicios, incluyendo las comercializadoras de bienes o servicios de exportación producidos en el país, cuyos créditos estén destinados a financiar inversiones que se realicen en una unidad productiva ubicada en una región distinta a la Región Metropolitana de Santiago y cuyas ventas anuales no sean superiores al equivalente de 100.000 Unidades de Fomento, excluido el IVA, considerando también las ventas de las filiales que pudieran tener las empresas. Las ventas podrán ser medidas, indistintamente, según el balance del último ejercicio anual inmediatamente anterior o según las últimas 12 declaraciones mensuales en formulario N°29 del Servicio de Impuestos Internos.
En el caso de empresas nuevas, se considerará una estimación de las ventas anuales para los primeros 3 años de operación, según proyecciones evaluadas por el banco sobre la base de antecedentes fundados.

La cobertura del SUCO-INVERSION podrá ser solicitada por los bancos sólo para empresas cuyos créditos, a la fecha de la solicitud, sean clasificados en categoría de riesgo C1 o superior, de acuerdo a las normas sobre clasificación de cartera de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para los efectos del trámite interno de evaluación de las operaciones, los bancos podrán solicitar a la Gerencia de Intermediación Financiera de la Corporación una visación previa que acredite la elegibilidad de una operación para optar al programa. Dicha visación en ningún caso significará un compromiso de la Corporación de aprobar la incorporación de la operación al programa, sino sólo establece que, de acuerdo a los antecedentes que se le han presentado, la operación calificaría para optar al programa.

3. Bancos elegibles

Son elegibles para participar en el programa SUCO-INVERSION los bancos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) **Tener sus depósitos a plazo a más de un año clasificados en categoría BBB (incluida Subcategoría BBB-) o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo privadas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Se entenderá por categoría BBB aquélla definida en la Ley 18.045, Título 14, Artículo 88.**
b) **Tener registrados en la Corporación los poderes de sus representantes autorizados para actuar frente a la Corporación. No será necesario cumplir con esa exigencia si ella ha sido cumplida en otros programas o líneas de refinanciamiento de intermediación financiera de CORFO y las representaciones se mantienen vigentes.**

4. Inversiones o gastos no financiables

No podrán acogerse al programa las operaciones de crédito destinadas a:

a) **La ejecución de proyectos inmobiliarios y la compra de terrenos e inmuebles, con la salvedad, en este último caso, que se trate de proyectos de relocalización de empresas en que la actividad productiva de la empresa es trasladada desde la Región Metropolitana a otra región del país.**
b) **La adquisición de vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga con una capacidad de carga inferior a 2.000 kgs.**

c) **La compra o instalación de equipos que usen tecnologías contaminantes.**
d) **La compra de bienes de capital usados, salvo que se trate de bienes de capital que se importan expresamente para el proyecto o que el adquirente del bien sea una empresa cuyas ventas anuales no excedan de UF 25.000.**
e) **La compra de acciones o participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios.**
f) **El pago de impuestos, salvo de aquellos derivados de la compra de los bienes financiados con los recursos del crédito.**

5. Condiciones de las operaciones de crédito elegibles

Las operaciones acogidas al programa deberán estar destinadas específicamente al financiamiento de inversiones nuevas, pudiendo incluir un monto destinado a capital de trabajo requerido para la puesta en operación del proyecto, equivalente hasta al 30% del monto total del crédito. Los bancos no podrán incluir en las operaciones el refinanciamiento o la reprogramación de obligaciones contraídas anteriormente por el cliente.

El inversionista deberá concurrir con fondos propios al financiamiento del proyecto por un monto no inferior al 20% de la inversión total.

El plazo de los créditos que se acojan al programa no podrá ser inferior a 3 años ni superior a 10 años, incluidas eventuales prórrogas o reprogramaciones.

Corresponderá a cada banco velar por que las operaciones sean destinadas a los fines para los cuales fueron concedidos, debiendo establecer al efecto los controles adecuados y dejando constancia del uso de los recursos en la respectiva carpeta.

Para el financiamiento de una misma inversión, las empresas beneficiarias acogidas al presente programa no podrán solicitar en el mismo banco o en otros bancos, financiamientos acogidos al Fondo de Garantía a Pequeños Empresarios – FOGAPE.

6. Características del beneficio de cobertura complementaria SUCO-INVERSION.

El instrumento a que se refiere el presente reglamento consistirá en una cobertura de riesgo de no pago, pagadera en forma de subsidio, equivalente al 60% de la pérdida neta definitiva que experimente el banco por el no pago del deudor del crédito acogido al programa. Sin embargo, el monto total que CORFO pague por concepto de subsidio tendrá un tope equivalente al 40% del monto de capital inicial del crédito.

Para los efectos de este beneficio, se entenderá por "pérdida neta definitiva" el total de capital e intereses ordinarios no recuperados por el banco, devengados hasta la fecha de la presentación de la demanda judicial .

La cobertura tendrá un tope máximo equivalente a UF 15.000.-

La cobertura podrá ser otorgada en Unidades de Fomento o en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago del subsidio lo efectuará CORFO en Pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento o a la paridad del Dólar de los Estados Unidos de América para el tipo de cambio observado, vigentes a la fecha del pago.

El monto por concepto de cobertura se pagará únicamente al banco acreedor del crédito

7. Incorporación de operaciones al programa SUCO-INVERSION

Los bancos solicitarán a CORFO acoger un crédito al programa SUCO-INVERSION, de acuerdo al siguiente procedimiento general y sin perjuicio de normas adicionales que, para el efecto, determine el Comité Ejecutivo de Créditos o los instructivos emanados de la Gerencia de Intermediación Financiera de la Corporación.

Los bancos acompañarán a su solicitud, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- **Identificación del cliente, descripción de las características y objetivos del proyecto y cumplimiento de condiciones de elegibilidad establecidas en el N° 2**
- **Declaración emitida por el banco que acredite la aprobación de la operación y detalle de sus condiciones financieras, indicando monto, plazo, período de gracia, número y periodicidad de las cuotas y tasa de interés, así como también la clasificación de riesgo del cliente**
- **Detalle de las garantías reales y personales que se constituirán a favor del banco, con copia de los informes de las tasaciones a valores comerciales y de liquidación respectivas;**
- **Exigencia establecida por el banco respecto a seguros que deberá contratar el prestatario sobre los bienes que se darán en garantía.**

CORFO se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional que estime necesario para resolver sobre la solicitud.

Corresponderá al Comité Ejecutivo de Créditos de CORFO aprobar o rechazar la solicitud. Aun cuando las operaciones cumplan con los requisitos generales que establece el presente reglamento, el Comité siempre tendrá la facultad de rechazarlas fundadamente, sin que, por su denegación, se pueda exigir, por parte del banco o de la empresa beneficiaria, reclamo o indemnización alguna.

La decisión será comunicada por carta dentro del plazo máximo de 6 días hábiles contados desde la fecha de adopción del Acuerdo por el Comité.

La aprobación de CORFO quedará sin efecto si el banco no concretare la operación con su cliente dentro de los 180 días corridos, contados desde la aprobación. En casos especiales, CORFO podrá otorgar una prórroga a ese plazo.

La vigencia de la cobertura está sujeta al pago de la comisión a que se refiere el N° 10 de este reglamento.

8. Procedimiento de pago de la cobertura

Para hacer efectivo el desembolso del subsidio, el banco deberá presentar a CORFO, una vez que haya agotado todas las instancias de cobranza judicial, una solicitud escrita y acreditar en forma de una declaración jurada del gerente general o de quien esté autorizado para actuar frente a CORFO para este efecto, lo siguiente:

a) Condiciones del crédito.
b) Garantías reales y personales.

c) Descripción de las gestiones judiciales de la cobranza de la deuda y ejecución de garantías.
d) Recuperaciones y saldos deudores calculados a la fecha de la presentación de la demanda judicial.

La liquidación del crédito, para efectos de esta cobertura, sólo podrá considerar costas procesales y personales reconocidas por el tribunal correspondiente, intereses ordinarios y saldo de capital, todo ello expresado en Unidades de Fomento. En el caso que no fuere posible notificar la demanda, según se indica en el punto (i). siguiente, se considerará como costas personales, para efectos de la liquidación del crédito, la cantidad de UF 2.

CORFO podrá solicitar, en todo caso, antecedentes adicionales que acrediten la incobrabilidad de la operación y que se agotaron todas las instancias judiciales para el cobro del crédito, según las pautas que el banco aplica generalmente en su actividad normal.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá que el banco ha agotado los trámites de cobranza judicial sólo:

(i). Cuando el deudor principal y sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, según corresponda, no sean ubicados y no sea posible su notificación mediante alguna de las formas que establecen los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, salvo que existieren bienes conocidos por el intermediario financiero sobre los cuales hacer efectivo el crédito y el tribunal competente diere lugar a la notificación a que se refiere el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil;

(ii). Cuando, habiéndose notificado al deudor principal o a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, no se han podido realizar las garantías o los bienes de cualesquiera de ellos por causas no imputables al banco, o se ha acogido, total o parcialmente, por sentencia ejecutoriada, tercerías respecto de los bienes embargados. Si la sentencia del tribunal sólo acoge la tercería respecto de una parte de los bienes embargados, sobre el remanente de bienes se aplicará lo indicado en la letra siguiente;

(iii). Cuando, no obstante haber sido embargados y rematados los bienes pertenecientes al deudor y sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o haber sido realizadas las garantías, el producto de ellos no cubrió totalmente el monto del crédito, en capital, intereses y costas. Las recuperaciones se abonarán primero a las costas judiciales de la cobranza determinadas por el tribunal competente.

CORFO revisará los antecedentes presentados y efectuará el pago u objetará la petición según corresponda, dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la solicitud del intermediario financiero.

CORFO pagará la cobertura que corresponda, sobre los valores calculados según se establece en este numeral.

Si con posterioridad al pago del subsidio, el banco recuperare todo o parte del saldo impago, incluido el monto subsidiado, se pagará del saldo insoluto hasta enterar el monto de capital más intereses ordinarios devengados hasta la fecha de la presentación de la demanda judicial. El monto sobrante lo reembolsará a la Corporación, hasta la concurrencia del monto del subsidio pagado

La entrega a CORFO de las sumas que le correspondan en virtud de la distribución de las recuperaciones detallada, deberá ser hecha por el banco dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que los haya percibido.

En los casos en que, además de la deuda reprogramada acogida al programa, el banco sea acreedor de otros créditos otorgados al mismo deudor, los montos por concepto de recuperaciones que se obtengan como resultado de la cobranza judicial, deberán ser prorrateados entre todas las deudas y abonados en forma proporcional al monto de capital pendiente de pago de cada uno de ellas, vigente a la fecha del recupero. Dicho prorrateo no es aplicable a las obligaciones que gozan de alguna preferencia legal para su pago, siempre que esas preferencias se hayan hecho valer en el proceso en el cual se han obtenido dichas recuperaciones.

9. Causales de no pago de la cobertura SUCO-INVERSION

No procederá el pago del subsidio cuando dentro del plazo de un año, contado desde que la operación fue declarada vencida de conformidad a las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

a) El banco no hubiera notificado judicialmente la demanda al deudor o alguno de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios;

b) El banco, en el caso previsto en el punto 8.(i). de este reglamento, no hubiera, a lo menos, efectuado ante el tribunal competente las diligencias de notificación conforme a los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil. Para efectos de este plazo, no se considerará el feriado judicial.

Cualquiera modificación de las condiciones de una operación acogida al beneficio a que se refiere el presente número, deberá ser comunicada previamente por el banco a la Corporación y contar con la aprobación expresa de ésta para mantener vigente el beneficio. El no pronunciamiento de CORFO no implica la aprobación de las modificaciones.

Si CORFO acreditase que, a sabiendas del banco, el crédito o el sujeto de crédito no reunía los requisitos de elegibilidad establecidos en este reglamento, se extinguirá el derecho a cobrar el subsidio.

En caso que el banco fuere deudor de CORFO y se constituyere en mora en sus obligaciones de pago, el derecho a hacer efectivo el subsidio se extinguirá.

Si dentro de los tres años siguientes contados desde el pago del subsidio, CORFO acreditare alguna de las circunstancias precedentemente descritas o que no fueron agotadas las instancias de cobranza judicial en los términos establecidos en el presente reglamento, el banco deberá restituir a CORFO el monto del subsidio percibido, expresado en Unidades de Fomento o Dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, aumentado en un 10 por ciento.

10. Comisión

El otorgamiento del SUCO-INVERSION está sujeto al pago a CORFO, por parte del banco, de una comisión, aplicable por una sola vez sobre el monto del subsidio máximo acordado, la que será del 1% por concepto de comisión base, porcentaje que se incrementará en 0,2 puntos por cada año de plazo del crédito o fracción de año igual o superior a 6 meses. Esta comisión no es reembolsable en caso de prepago del crédito o por renuncia a la cobertura.

11. Obligación de información y sanciones por incumplimiento

CORFO tendrá derecho a exigir al banco información relativa a las operaciones y sus beneficiarios, como también a revisar los antecedentes de las gestiones de cobranza efectuadas relativas a tales créditos. Para ello, el banco deberá obtener la autorización de la empresa beneficiaria para que CORFO pueda requerir tal información.

Los bancos deberán informar a CORFO las operaciones acogidas al programa declaradas como vencidas, dentro de los 90 días corridos, contados desde ocurrido tal hecho. A su vez, los bancos deberán informar a CORFO, dentro de igual plazo, las operaciones pagadas en su totalidad. CORFO se reserva el derecho de solicitar semestralmente a los bancos la información sobre el saldo deudor de las operaciones acogidas al programa.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, facultará a la Corporación para aplicar al banco una multa de hasta 5 Unidades de Fomento por cada semana de atraso en la entrega de la información o antecedentes requeridos por CORFO.

Texto aprobado por Resolución (E) N° 1390 del 24.12.2004, según condiciones del Acuerdo de Consejo N° 2334 de 21.12.2004.

ANEXO 4

ESTADO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS ENTRE 1996 Y 2003, DESCONTADOS LOS PROYECTOS MENORES DE 20 BENEFICIARIOS (1)

REGION	PROYECTOS TOTALES					PROYECTOS SELECCIONADOS					PROYECTOS NO SELECCIONADOS				
	N° PROYECTOS	COSTO EN U.F.	% APORTE	APORTE EN U.F.	N° BENEFICIARIOS	N° PROYECTOS	COSTO EN U.F.	% APORTE	APORTE EN U.F.	N° BENEFICIARIOS	N° PROYECTOS	COSTO EN U.F.	% APORTE	APORTE EN U.F.	N° BENEFICIARIOS
I	51	320.022,37	26,4%	84.347,34	8.239	31	157.821,21	26,4%	41.729,66	5.163	10	45.867,65	26,1%	11.962,97	759
II	8	114.346,14	25,0%	28.586,54	1.668						5	70.567,75	25,0%	17.641,94	891
III	96	728.090,04	28,2%	205.556,85	7.995	38	287.231,13	27,9%	80.011,71	1.997	24	136.278,29	25,9%	35.359,17	1.000
IV	369	2.731.019,37	28,4%	775.353,25	31.359	167	1.111.074,27	29,3%	325.812,34	16.311	56	504.595,03	27,5%	138.908,30	2.626
V	198	1.308.351,90	27,5%	359.757,33	34.291	102	556.195,94	28,7%	159.613,65	21.036	31	275.956,30	26,6%	73.474,46	2.108
VI	116	757.432,09	28,4%	214.896,05	16.848	61	389.330,17	28,9%	112.344,49	11.074	19	156.789,06	27,4%	42.933,85	1.424
VII	399	1.930.762,88	28,1%	541.894,14	67.522	227	964.641,61	28,4%	273.479,49	36.419	20	118.883,69	27,0%	32.099,99	1.017
VIII	105	521.260,49	27,3%	142.214,64	12.152	57	218.179,35	27,9%	60.857,98	7.333	6	40.480,33	25,4%	10.297,98	232
IX	32	294.819,65	28,0%	82.599,26	1.384	16	129.741,41	29,5%	38.317,97	765	4	41.988,11	29,4%	12.363,34	116
X	18	41.360,30	25,3%	10.484,03	254	2	8.140,23	26,8%	2.179,01	57	3	9.784,30	25,0%	2.446,08	81
XI	14	39.221,72	25,1%	9.835,65	575	6	15.475,86	25,0%	3.868,97	292	4	9.986,59	25,0%	2.496,65	106
XII	-	-	-	-	-										
XIII	31	78.035,78	29,3%	22.901,78	2.982	24	59.896,09	29,1%	17.452,04	2.532	1	1.739,29	25,0%	434,82	43
TOTALES	1.437	8.864.722,73	28,0%	2.478.426,87	185.269	731	3.897.727,27	28,6%	1.115.667,32	102.979	183	1.412.916,39	26,9%	380.419,55	10.403
	100,0%	100,0%	28,0%	100,0%	100,0%	50,9%	44,0%		45,0%	55,6%	12,7%	15,9%		15,3%	5,6%

REGION	PROYECTOS NO ADMITIDOS					PROYECTOS RETIRADOS				
	N° PROYECTOS	COSTO EN U.F.	% APORTE	APORTE EN U.F.	N° BENEFICIARIOS	N° PROYECTOS	COSTO EN U.F.	% APORTE	APORTE EN U.F.	N° BENEFICIARIOS
I	10	116.333,51	26,4%	30.654,71	2.317					
II	3	43.778,39	25,0%	10.944,60	777					
III	31	275.129,43	26,4%	72.733,92	2.466	3	29.451,19	28,1%	17.452,04	2.532
IV	118	868.786,14	27,7%	241.084,90	10.801	28	246.563,93	28,2%	69.547,71	1.621
V	53	417.766,44	26,4%	110.170,32	9.455	12	58.433,22	28,2%	16.498,89	1.692
VI	29	158.510,25	27,2%	43.092,40	3.614	7	52.802,61	31,3%	16.525,30	736
VII	128	713.459,56	28,1%	200.402,47	24.858	24	133.778,02	26,8%	35.912,19	5.228
VIII	34	210.215,67	27,5%	57.792,16	3.574	8	52.385,14	25,3%	13.266,52	1.013
IX	9	101.426,02	24,6%	24.992,80	398	3	21.664,11	32,0%	6.925,14	105
X	13	23.435,77	25,0%	5.858,94	116					
XI	4	13.759,27	25,2%	3.470,04	177					
XII										
XIII	3	12.190,09	30,1%	3.664,86	305	3	4.210,31	32,1%	1.350,06	102
TOTALES	435	2.954.790,54	27,2%	804.862,14	58.858	88	599.288,53	29,6%	177.477,86	13.029
	30,3%	33,3%		32,5%	31,8%	6,1%	6,8%		7,2%	7,0%

(1) Fuente: Base de Datos Ley 18.450 entregada por la CNR el 28 de Noviembre de 2005